

SEÑORES

JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

CONTESTACIÓN A DEMANDA DE SIMULACIÓN

Hans Joachim Waldmann Gamboa, conocido de autos como apoderado de la señora **RUTH CHAVES**, procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

Los antecedentes tienen acercamiento a la realidad, y me atengo a las pruebas que militan en el proceso para determinar la veracidad de lo dicho; sin embargo, se aclarara que lo dicho en el tercero de ellos no está ajustado a la realidad pues en la actualidad existe un proceso de insolvencia de persona natura no comerciante, iniciado por la señora Chávez Quintero, en el cual la deuda de los 130 millones está reconocida por este valor y no otro.

De igual forma, no se indica que, por cuenta del proceso ejecutivo, el aquí demandante ya remató una casa que era de propiedad de mi mandante.

A LOS HECHOS

HECHO 1: No es cierto, pues debe aclararse que la fecha real en la que se prometió en venta las acciones de la sociedad y por ende la misma en la que se erigió una fecha cierta de negociación, fue el 16 de mayo de 2.014, mismo día en el que se adelantó también la firma

366

de la escritura pública por medio de la cual se formalizó la compraventa del bien ubicado en la carrera 69 B No. 23 C - 36 torre 1 apartamento 802, entre **TEODORO SÁNCHEZ PEÑA** e **INMOBILIARIA CIUDADELAS S.A.S.**

En consecuencia, lo que refleja el acta de 2016, es lo querido en 2014, tal y como se probará con las excepciones que se formularán más adelante.

HECHO 2: Es cierto, el valor de las acciones tal y como aparece acreditado en el certificado de existencia y representación, es el de \$100.000, suma esta equivalente a la de la venta referida.

HECHO 3: Es Cierto.

HECHO 4: No es cierto, el demandante realiza una afirmación desprovista de todo contexto, así como de prueba, con el único fin de confundir al despacho, pues el bien fue comprado por la sociedad y no debe dejarse de lado la explicación que se ofrecerá más adelante en las excepciones, en lo que tiene que ver con la forma en que fueron negociados, tanto la sociedad como el bien.

HECHO 5: Es cierto; y pese a que el hecho no contiene nada más que contestar, es preciso señalar que el garaje en mención pese a que tenía una conexión directa con la casa que fue embargada y rematada por Gladys Quintero Chávez para satisfacer la deuda de que trataba el proceso ejecutivo que cursó en el juzgado 19 Civil del Circuito, nunca fue afectado por ningún embargo por decisión propia de la allí demandante, tal y como se explicará en las excepciones a proponer.

HECHO 6: Es cierto lo de los interrogatorios mientras que la descontextualizada y acomodada transcripción no lo es.

Lo manifestado por los absolventes, no fue otra cosa que la verdad que fluía de sus sentidos, mientras que lo deducido y argumentado por el demandante en esta demanda, son afirmaciones salidas de contexto, y analizadas bajo su lupa, fabricando así su propia prueba.

Pues como se probará con el análisis de los dos interrogatorios, que pido sea haga de manera completa por este despacho, nunca hubo una confesión de que esos contratos hubieran sido simulados ni mucho menos que presentaran vicios de nulidad.

HECHO 7. Este hecho es la reiteración del hecho 5 y me atengo a lo que se pruebe.

768

HECHO 8. No es cierto. El demandante especula y concluye ligeramente. El garaje es un bien independiente al apartamento, y como se probará, fue una venta formal con el cumplimiento de los requisitos legales, toda vez que no contaba con ninguna limitación al momento de la enajenación.

HECHO 9. No es cierto como se ha explicado y se prueba con sus movientes financieros desde muy niño, y así mismo la pregunta del interrogatorio está siendo tergiversada junto con su respuesta en un descontextualizado argumento del demandante.

HECHO 10. No es cierto. Y se conmina al despacho a que analice si este tipo de afirmaciones pueden ser calumniosas o injuriosas y a proceder de conformidad.

Cabe precisar que los compromisos económicos de la señora CHAVEZ, demuestran su desafortunada condición económica causada por su propia hermana Gladys actuando en concurso con su familia. Aunado a lo anterior, debe decirse que ella no tiene en donde vivir más que en el apartamento de su hijo, que se reitera, en la actualidad es de la empresa mientras que aquel termina de pagarlo y este pasa a su peculio.

HECHO 11. No es cierto. En el marco de la autonomía financiera y conforme a las condiciones financieras y los resultados de la información obtenida, se puede administrar los recursos de esta con plena libertad, sin que el hecho sea cuestionable.

HECHO 12. Hecho irrelevante, ya que el correo electrónico ciudad777@hotmail.com lo mantuvo como su correo personal y en su oportunidad se abrió uno nuevo para la inmobiliaria ciudadelas, que es el del dominio inmobiliariaciudadelas@gmail.com

Sin embargo, se aclara que la obligación de informar ante la cámara de comercio el cambio del correo electrónico no se hizo por un descuido, pero sí existe prueba de la creación del mismo y que data desde la misma época en que se cambió de accionistas.

HECHO 12: (sic) No es cierto el hecho y sigue siendo tendencioso y malintencionado el análisis del abogado, pues el valor del apartamento del conjunto residencial PANORAMA adquirido por compra efectuada al señor TEODORO SÁNCHEZ PEÑA a INMOBILIARIA CIUDADELAS S.A.S. mediante la ESCRITURA 1713 del 16-05-2014 protocolizada en la NOTARIA SESENTA Y CUATRO (64) de BOGOTÁ D. C. Cuyo valor del acto correspondió a: \$230,000,000, Presenta un avalúo catastral por el valor de \$202.000.000 para el año 2.014

3x0

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

SOBRE LA PRETENSÓN PRINCIPAL PRIMERA: me opongo rotundamente considerando como se dijo al responder lo hecho y proponer las excepciones que, no le asiste sustento factico ni legal a la pretensión, ya que las ventas s hicieron bajo el amparo de la ley, estas se pagaron en la forma que se probará, y no existe un ánimo de simulación, conforme se expuso y probará a lo largo del proceso.

SOBRE LA PRETENSÓN PRINCIPAL SEGUNDA Y LA PRETENSÓN SUBSIDIARIA A LA SEGUNDA PRINCIPAL (1) y (2): Me opongo en el mismo sentido señalado **anteriormente** y considerando las siguientes variables:

1. No existe simulación ni absoluta ni parcial, pues el bien inmueble se encontraba y se encuentra sin ninguna limitación, y se realiza transacción efectiva conforme con los soportes.
2. No existe lesión enorme por no cumplirse los presupuestos para predicar la misma, por consiguiente, no da paso a la acción rescisoria la cual además vence dentro de los 4 años a la firma de la compraventa.

SOBRE LA PRETENSÓN SUBSIDIARIA A LA PRIMERA PRINCIPAL: Con idéntico argumento antes señalado, me opongo a la presente pretensión considerando las siguientes variables:

- 231
1. No existe lesión enorme, pues como se indicó en la respuesta a los hechos y la proposición de excepciones, no se cumplen los elementos para alegar lesión enorme, por consiguiente, no da paso a la acción rescisoria la cual además vence dentro de los 4 años a la firma de la compraventa.

MENCIÓN GENERAL SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

De manera respetuosa se solicita que todas sean desestimadas por no constituirse lo alegado por el demandante, lo anterior teniendo como sustento lo siguiente:

- I. Actividad de promesa de venta se realiza con anterioridad al inicio de proceso.
- II. El apartamento sigue bajo la titularidad de la inmobiliaria, toda vez que a la fecha no se ha cumplido con los requisitos de la promesa de compraventa.
- III. El señor Cristian, hijo de la demandada adquirió las acciones de forma legítima, conforme a soportes, su capacidad económica lo demuestra y a su turno no existe prueba alguna de que hubiera habido intención de simularlos.

EXISTENCIA DE UN PROCESO DE INSOLVENCIA

Debe analizarse muy bien el hecho cierto de que existe proceso de insolvencia en donde el demandante se encuentra incluido y el cual pretende el pago de lo adeudado.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

EXISTENCIA DE ACUERDO PREVIO Y LA VERDADERA INTENCIÓN DE LAS NEGOCIACIONES

Tal y como se probará, existe un documento que deja ver que la intención de los acá demandados, quienes no son abogados ni estuvieron asistidos de asesoría legal para la época, fue la de prometer en venta, no solo las acciones de la sociedad por su valor nominal, sino la de que se prometiera en venta el bien que la inmobiliaria había acaba de adquirir justo ahí, y pese a que esa intención quiso plasmarse en el documento privado escrito a mano alzada, lo cierto es que la idea era transferir ambos bienes por sus valores reales, aun cuando lo escrito estuviera desprovisto de las formalidades legales descritas en el artículo 1611 del código civil, según se probará.

En resumen, la verdadera intención de los allí contratantes era que el bien pasara a ser parte del peculio personal de Cristian David Chávez

273

Quintero, y no de la sociedad, y fue por eso que se individualizó cada objeto contractual, para que, mientras que se efectuaba el pago total plasmado en el documento privado, este tuviera el plazo para completar el resto del dinero dentro del término señalado, es decir: hasta enero de 2016.

Así las cosas, el señor Cristian David Chávez en aras de cumplir su compromiso, realizó varias consignaciones por valor cercano a los \$140.000.000 en favor de su señora madre, pero aún a la fecha de hoy cuenta con un saldo de \$38.000.000, lo cual no le ha permitido que se haga la transferencia del bien de la forma en que inicialmente se quiso.

Sin embargo esta situación desde el punto de vista legal, podría carecer de sustento si no se advierte bien su contexto, pues siendo Cristian David Chávez el legítimo dueño de la compañía en la actualidad, tal y como lo enseña el acta número tres, inscrita en la Cámara de Comercio, no tendría ninguna razón de ser que tuviera que esperar a que la señora Ruth Chávez, en cumplimiento de aquella promesa, le transfiera el bien, puesto que ella ya no es dueña de la compañía ni tampoco su representante legal; pero, se reitera que, como quiera que la intención era otra totalmente diferente y que no estuvieron asesorados legalmente, ellos en sus leal saber y entender, le han dado cumplimiento a sus negocios tal y como lo diseñaron en mayo de 2014.

379

Entonces, el despacho podría entender, que esta novelesca situación, sí fue concebida bajo la figura de una simulación, si no fuera porque eso fue lo que en realidad pasó, tal y como se demostrará a lo largo de este pleito, y que la misma surgió con ocasión del paso del tiempo y la imposibilidad de cumplir el pago el saldo dentro de la fecha señalada.

De otro lado, no cabe duda de que los aquí demandados, en virtud de la mala redacción del documento privado, quedaron encerrados en lo que tiene que ver con el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el acuerdo de voluntades de mayo de 2014, pero lo cierto es que, el mismo Cristian David en representación legal de la sociedad, para seguir fiel a sus principios y valores enseñados en casa, debería cumplir el acuerdo de transmitírsela del peculio empresarial al suyo personal, una vez haya terminado de pagar el precio total a la señora Ruth Chávez, situación que la fecha de contestar esta demanda, no ha ocurrido.

Para ello es menester recordar que de no haber sido por la situación económica que los aquí demandados vivieron por causa de sus familiares, el negocio inicialmente pactado, sí hubiera podido formalizarse antes del tiempo establecido, todo lo dicho en ese documento privado de 2014, pues Cristian David hubiera podido pagar la totalidad de los 178 millones, antes de enero de 2016, y allí,

275

siendo todavía la compañía de la señora Ruth Chávez y además su representante legal, sí hubiera podido darle cumplimiento al contrato como inicialmente se pactó.

Entonces, como viene de verse, el problema principal radicó en el paso del tiempo, pues al haber fenecido este sin que hubiera podido materializarse el acuerdo plasmado en aquella dualidad de promesas de compraventa que conforma ese escrito, fue necesario que el bien continuara en cabeza de la sociedad, y que solo se le diera cumplimiento a lo que tiene que ver con la venta de las acciones en enero de 2016 como en efecto pasó, es decir: tal y como se había prometido en principio, sin que los acá demandados hubieran advertido que al hacerlo así, quedaban, como ya se dijo, encerrados por falta de asesoría legal, en un intrínquilis jurídico, del cual, ahora el demandante, quiere sacar provecho para darle visos de simulación y/o de nulidad, con el fin de hacer incurrir en error al despacho, al contar una historia de manera descontextualizada, como ahora sí está explicándose en este escrito y además se probará.

Entonces, se reitera que esa promesa contenía dos negocios jurídicos a saber:

El primero, que tenía que ver con la promesa de compraventa de las acciones que Ruth Chávez poseía en la sociedad denominada INMOBILIARIA CIUDADELAS SAS, y el cual tenía un

valor nominal de \$100.000, que fue perfeccionada el día en que se realizó el acta de socios es decir el 12 de enero de 2016; y de otro lado la intención de formalizar a través de una promesa de compraventa la venta del apartamento que la inmobiliaria adquirió ese mismo día y de la cual se derivan dos situaciones importantes a saber.

La primera, que la verdadera intención de las partes era que la inmobiliaria, que había adquirido ese bien le transfiriera el dominio a aquel, única y exclusivamente cuando este terminara de pagar el precio de la venta es decir la suma total de \$230.000.000 y por eso se le dio el plazo hasta enero de 2016.

La segunda que el precio de las acciones fue pagado el mismo día en que la promesa de venta se materializó y formalizó, es decir en mayo de 2014.

De otro lado se aclara que, desprovistos de toda técnica jurídica y de asesoría legal en el mismo momento de la confección del documento, ellos por no ser abogados, materializaron bajo el presupuesto de la buena fe, a través de dicho escrito, la consolidación del pago de unas cifras de dinero que la aquí demandada hizo a su hijo a partir de 2010 por concepto del pago de comisiones estratégicas derivadas de la consecución de información pertinente y relevante, que a la postre dio origen a varios negocios jurídicos en los que esta finalmente obtuvo

247

unas ganancias, y fruto de ello, realizó dichos pagos a su hijo como comisión de éxito y bonificaciones.

INEXISTENCIA DE SIMULACIÓN Y DESCONTEXTUALIZACIÓN DE LOS INTERROGATORIOS DE PARTE

Desde la óptica de todo lo dicho a lo largo de este escrito, puede verse como el bien inmueble entró al patrimonio de la sociedad el día en que fue escriturado nunca al de Cristian David pues una cosa es la sociedad y otra los socios que la componen y asimismo el patrimonio de una y otra dado que jurídicamente son personas totalmente diferentes.

La explicación de este hecho así como de los antes mencionados está probada además de los documentos que así lo demuestran en la diligencia de interrogatorios de parte efectuados por el doctor JUAN PABLO VARELA, mediante las cuales, en caso de que puede hallarse alguna, confesión, esta debe tratarse como indivisible, pues no es como lo dice el demandante, que hay simulación^e ya que allí amenicen se advierte la realización de dos negocios jurídicos entre Ruth Chávez y el señor Cristian David Chávez, dejando ver estas pruebas en conjunto que la verdad verdadera es absolutamente diferente a la narrada por el aquí demandante.

218

Lo anterior tiene asidero, si se tiene en cuenta que las acciones de la sociedad desde la misma constitución tienen exactamente el mismo valor que se le dio en la promesa de compraventa efectuada en mayo de 2014, fecha para la cual ni siquiera se había formalizado la compra y venta de las acciones ni mucho menos del bien en cuestión, pues la verdadera intención suscrita entre Ruth Stella Chávez era que posteriormente, el bien quedara en cabeza de su hijo, una vez lo pagara en su totalidad.

El bien ofrecido en venta a CRISTIAN DAVID CHÁVEZ QUINTERO no ha entrado a ser parte de su patrimonio hasta el día de hoy, por la poquísima razón de que éste no ha terminado de pagar el precio restante para que él mismo le sea transferido, se reitera señor juez que el señor CRISTIAN DAVID CHÁVEZ QUINTERO solo ha pagado la suma de \$52.000.000, que fueron recibidos en mayo de 2014 cuando se celebró la promesa de compraventa y posteriormente una suma cercana de \$140.000.000, conforme se probará con los documentos respectivos y los demás medios probatorios pertinentes, dejando claro que éste no ha pagado la totalidad del bien y por lo tanto el mismo sigue siendo de propiedad de la inmobiliaria y no de Cristian David Chávez.

En este aspecto cabe recalcar que pese a que la negociación se hizo entre la señora madre como representante legal de la inmobiliaria y su hijo Cristian David nunca se perfeccionó el contrato que transfiriera el dominio que a este por cuanto conforme con lo acordado en el acuerdo de mayo de 2014, aún no se ha satisfecho la suma completa

de \$178.000.000 y ello es consecuente con las pautas de crianza impecables impartidas por su señora madre RUTH STELLA CHÁVEZ QUINTERO, quien le ha exigido el cumplimiento del negocio tal y como fue diseñado.

Es preciso señalar que derivado de esa ocupación y de todas las situaciones que se han presentado a raíz de ello, los aquí demandados dejaron quieto ese tema hasta que la justicia lo resolviera, dado que le señor JUAN PABLO VARELA los ha amenazado constantemente con que por esa causa los va a llevar a la cárcel, causándoles una tortura psicológica constante conforme puede verse en los mensajes de WhatsApp que se aportan como prueba.

**INEXISTENCIA DE SIMULACIÓN Y VENTA LIBRE DE UN BIEN NO
EMBARGADO BAJO EL CONSEJO PROFESIONAL**

Para la época de la venta del garaje, mi mandante tenía como abogado dentro del proceso ejecutivo al doctor JUAN PABLO ROCHA, quien viendo su incapacidad económica para poder subsistir en ese momento debido a que la mamá del aquí demandante, se apropió arbitrariamente de un apartamento de su propiedad, y eso la dejó en la quiebra financiera; la asesoró indicándole que como no había sido objeto del proceso, lo podía vender para obtener algo de liquidez para poder subsistir en ese momento e incluso para pagar sus servicios jurídicos.

780

Esa veta se hizo entre mi poderdante y su hijo CRISTIAN DAVID CHÁVEZ, quien siempre ha contado con los recursos económicos para efectuar compras de altas sumas de dinero como lo soportan sus extractos bancarios y por ende puede verse como nunca hubo simulación alguna.

Posteriormente, CRISTIAN DAVID CHÁVEZ QUINTERO en su calidad de legítimo propietario del parqueadero que se refiere este hecho, el día 9 de octubre de 2020 se lo vendió a la señora LILIA TERESA SUÁREZ RODRÍGUEZ, mediante la escritura No. 2402 del 9 de octubre del 2020 otorgada en la Notaría 64.

Una vez fue conocido este hecho por el abogado JUAN PABLO VARELA CHÁVEZ aquí demandante, este se dirigió a donde esta señora y a su familia el día 28 de diciembre de 2020, y con engaños, procedió a mostrándoles el certificado de libertad con la medida cautelar ordenada por este despacho, y les manifestó que CRISTIAN DAVID CHÁVEZ QUINTERO los había engañado.

Ellos llamaron al hijo de mi poderdante, quien permeado por sus valores y buenas costumbres, nuevamente perjudicado por las acciones de GLADYS AURORA CHAVES QUINTERO y JUAN PABLO VARELA, tuvo que devolver los dineros que tenía destinados para

hacer unos estudios y regresar a Bogotá a enfrentar nuevamente toda esta tortura jurídica.

Para ello, el día 14 de julio de 2021 mediante la escritura No. 2362 otorgada en la Notaría 64, se firmó la escritura de resciliación de la negociación en comento no por que hubiera fraude alguno, sino porque se pretendía que el adquirente del parqueadero no tuviera ningún problema legal futuro.

INEXISTENCIA DE CONFESIÓN

Lo anterior se basa en lo que se dijo por los absolventes a saber:

En el minuto (Record 12.42 y 13.03)

Sobre lo indicado por el récord 18.58, y de acuerdo al anexo 1 correspondiente al acuerdo de voluntades entre la señora RUTH CHAVES Y CRISTIAN DAVID CHAVEZ QUINTERO, la presunta venta del apartamento solo hace parte de una promesa de compraventa cuyos presupuestos no se han cumplido, razón por la cual la presunta venta del apartamento no es una realidad, pues como es de conocimiento en la materia, la venta de un bien inmueble está acompañado de unos formalismos legales que en tanto estos no se cumplan no puede ser predicada la venta. El certificado de tradición

de bienes inmuebles, donde consta en cabeza de quien actualmente se encuentra la vivienda.

De acuerdo a los r cord 20.46 a 21:17 el se or Cristian, responde sin uso de terminolog a en materia laboral, la intenci n del se or Cristian en manifestar que apoy  a su madre siendo esta cabeza de hogar, en la consolidaci n de su empresa, al ser su hijo  nico quien a los 14 a os de edad ya demostraba cualidades sobresalientes en sus capacidades cognitivas, durante el periodo de decisi n de su vocaci n profesional y mientras realizaba cursos en IPLER, brind  su colaboraci n en los asuntos de su madre y de  l, apoy ndole en los procesos del negocio inmobiliario, con un buen hijo lo har a, y la se ora RUTH CHAVES como buen padre de familia, durante todo el periodo garantiz  el estudio y cuidado integral de su hijo.

Como resultado de lo anterior el joven Cristian alcanz  estudios como matem tico puro en la Universidad Nacional, hablante mandar n y becario en el pa s de china y posicionado laboralmente de tal forma que desde hace a os, ha sido el joven Cristian quien ha sustentado a la se ora RUTH CHAVES, toda vez que esta, debido a la cantidad de procesos malintencionados que su familia ha interpuesto en su contra, ha quedado sin recursos, al punto de ser necesaria la intervenci n judicial en lo que hace a un proceso de insolvencia jur dica para poder atender todos sus asuntos.

Frente a los r cord 17:30 a 21:10; 21:50; 25:10; 30:52; 32:30; 33:50 se observa la doble intenci n de los argumentos del demandante en el marco de preguntas capciosas y confusas que en su momento fueron objetadas, de esta forma, el demandante deduce de expresiones de la se ora RUTH CHAVES quien habl  desde el desconocimiento de la terminolog a, sin que eso demuestre nerviosismo como lo afirma el demandante, pues de escucharse todo el audio se muestra la naturalidad y espontaneidad con la que ambos interrogados respondieron, prueba de ello es la misma ausencia de tecnicismos y conceptos jur dicos, ni de algo que pareciera estar preparado.

Frente al cuestionamiento sobre el origen de los recursos del entonces menor de edad CRISTIAN CHAVEZ se tiene que:

- a) Los patrones de crianza de CRISTIAN CHAVEZ, se desarrollaron desde conceptos de autonom a, y valores. Crianza que dio resultados y le convirti  en una persona que pese a su corta edad era capaz de llevar a cabo grandes acciones tanto acad micas como de crecimiento personal. El hecho que la mayor a de los adolescentes a los 14 a os de edad, no cuente con dichas capacidades no demerita ni debe poner en cuestionamiento casos particulares como el presente.

- b) Como madre cabeza de familia la se ora RUTH CHAVEZ, como buen padre de familia, administr  de manera organizada los recursos que obtuvo en las  pocas buenas de su trabajo, siendo

284

su único hijo CRISTIAN CHÁVEZ, le involucró en los procesos desde temprana edad, y en medio de su educación y apoyo, durante ese tiempo, se generaron grandes rentabilidades, que ella como su madre no dudó en reconocerle a un excelente y responsable hijo, como debería actual cualquier padre en sus condiciones. De allí que le reconociera a su hijo por el apoyo incondicional y buen comportamiento dinero de su hijo la suma de \$52.000.000, monto que el señor CRISTIAN en el marco de la promesa de compraventa entregó como parte de pago a su madre.

- c) El señor CRISTIAN CHÁVEZ, cuenta con la liquidez suficiente para asumir compromisos de pago, y tal como consta en su declaración de renta, se reportan pagos que totalizados ascienden a la suma de \$140.000.000 a su madre la señora RUTH CHAVEZ.

Inexistencia de lesión enorme

Como se demostrará el valor escriturado es correcto si se tiene en cuenta el ofrecimiento en venta del bien ubicado en la carrera 69 B No. 23 c . 36 torre 1 apto. 802 fue escriturada por \$230.000.000.00 fecha notaría 64, convenida el 16 de mayo de 2.014 y no en la fecha que lo presenta el abogado Varela 1/04/2019. Así las cosas no se puede pretender fijar un precio como un avalúo comercial 5 años después de acordada la negociación.

285

FRENTE AL AVALÚO PRESENTADO POR JUAN PABLO VARELA

Si bien viene cierto que el valor de escrituración está cercano al valor del avalúo catastral no es menos cierto que las compras por mi realizadas cobraban un sentido real para realizarlas si estaban por debajo del valor comercial, para que mi negocio tuviera márgenes de ganancia con todo e inversiones por concepto de remodelación.

Lo que no es considerable bajo ningún punto de vista es que la firma de esta escritura uera a ocasionar una lesión enorme ni al vendedor ni a nadie puesto que esto significaría haber firmado la compra - venta por la mitad de su valor comercial o menos, lo cual está muy lejos de ser así.

EL VALOR COMERCIAL ES CORRECTO: El valor comercial a esta fecha correspondía al valor escriturado toda vez que, para aquéllos días la norma contemplada en El inciso 5 del artículo 90 al respecto de la regulación del valor de escrituración de un inmueble en Colombia dice que : *" es el que fijan las partes en común acuerdo, algo que la ley no puede limitar en razón a la libertad contractual de las partes, pero para efectos fiscales sí existe un precio mínimo aceptable, independientemente de que las partes hayan acordado uno inferior "*

186

EL VALOR DEL AUTOEVALÚO ES EL MÍNIMO VALOR DE ESCRITURACIÓN PERMITIDO EN COLOMBIA: El inciso 5 del artículo 90 del estatuto tributario fija un límite mínimo al precio de venta del inmueble, que es el avalúo catastral. :«En el caso de bienes raíces, además de lo previsto en esta disposición, no se aceptará un precio inferior al costo, al avalúo catastral ni al autoevalúo, sin perjuicio de la posibilidad de un valor comercial superior. En los casos en que existan listas de precios, bases de datos, ofertas o cualquier otro mecanismo que permita determinar el valor comercial de los bienes raíces enajenados o transferidos, los contribuyentes deberán remitirse a los mismos. Del mismo modo, el valor de los inmuebles estará conformado por todas las sumas pagadas para su adquisición, así se convengan o facturen por fuera de la escritura o correspondan a bienes o servicios accesorios a la adquisición del bien, tales como aportes, mejoras, construcciones, intermediación o cualquier otro concepto.»). La norma está regulando un precio mínimo, y cualquier precio inferior a ese mínimo no se aceptará fiscalmente, así que esa la base que tomaremos como referencia.

EL AVALÚO SE PRACTICÓ 5 AÑOS DESPUÉS DE LA NEGOCIACIÓN DEL MISMO: El apartamento se ofreció en venta en 16 de mayo de 2.014 y no cinco (5) años más tarde, para ese entonces el avalúo catastral del inmueble estaba en la suma de DOSCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS (\$202.000.000.00) m/cte.

287

Según la revista de **METRO CUADRADO** en el año 2.014 el valor de metro cuadrado de ciudad salitre estaba costando en promedio la suma de **\$3.774.508.00 en vivienda usada** según el artículo de metro cuadrado de fecha 2 de marzo 2022, **el cual anexo**. Es decir que el avalúo real del inmueble debería estar aproximadamente en un precio full \$ 328.382.196.00 siempre y cuando estuviera acompañado de doble garaje más depósito, pero el apartamento tiene un garaje y no tiene depósito, lo que lo hace menos atractivo en la rotación de venta, lo que hará que su precio se comporte hacia la baja dentro de una venta real en aproximadamente \$30 ó \$40 millones, es decir que para el año 2.014, debería estar costando una venta real de aproximadamente **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$280.000.000.00)**

EL AVALÚO NO TIENE VALIDEZ CONFORME con RESOLUCIÓN 620 DE 2008 DEL IGAC : NO PRESENTA NINGÚN REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL INTERIOR DEL CONJUNTO NI DE LOS INMUEBLES AVALUADOS : En el folio 51 del expediente, la firma avaluadora indica que para determinar el valor comercial del inmueble de la referencia se desplazó hasta el "sector", pero nunca visitó el inmueble propiamente dicho ni tampoco aparece registro alguno de fotos del interior del conjunto panorama ni mucho menos del inmueble .

Así las cosas, de conformidad con RESOLUCIÓN 620 DE 2008 DEL IGAC Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997, EL DIRECTOR

28

GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO «AGUSTÍN CODAZZI», en uso de las facultades legales y en especial de las que le confieren los estatutos aprobados por el Decreto 2113 de 1992, el Decreto 208 de 2004 y el Decreto 1420 de 1998, se indicó que es de suma importancia tener procedimientos unificados, claros y actualizados para que las personas que se encarguen de realizar los avalúos especiales puedan contar con un marco único para su ejecución, Ver el Decreto Nacional 1420 de 1998, artículos sexto, séptimo y noveno.

OTRAS METODOLOGÍAS PARA ESTABLECER EL VALOR CORRECTO DEL bien ubicado en la carrera 69 B No. 23 c . 36 torre 1 apto. 802 para el año 2.014

Método de comparación (\$280.000.000.00) :

Resolución 620/2.008 ARTÍCULO 1o. MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

En este hilo conductor de ideas, cabe anotar que teniendo en cuenta que el apartamento del cual se apropió ilegalmente la señora Gladys Aurora y del cual se deriva toda esta liffis, siendo de 98 M2 es decir 11 metros más que el que se encuentra en discusión el adulterado avalúo, se ubica a una cuadra del predio en cuestión, así: carrera 69

289

B No. 24A – 51 torre 1 – 802 conjunto salitral 2, el que se escrituró en marzo de 2013 es decir un año antes (anexo) por \$280.000.000.00, con garaje sencillo,

Así las cosas, según el estudio de mercado de la compañía metro cuadrado para la fecha era de \$3.223.373.00. es decir que al multiplicar los 98M2 de este apto por \$3.223.373.00., arrojaría un valor de \$315.000.000.00 menos aproximadamente treinta millones de pesos (\$30.000.000.00) es decir

Así las cosas, según este método de comparación debería estar costando de aproximadamente DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$285.000.000.00).

Comparado con el apartamento materia de esta discusión la diferencia en metros cuadrados podría compensarse aproximadamente con los 11 metros y un año de diferencia en la compra, es decir que podría concluirse que una vez más el valor del inmueble señalado en el año 2014 alcanza un promedio de precio que no supera los DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 280.000.000.00)

I. Método judicial \$303.000.000 .00 :

Si acudiéramos al método judicial donde el procedimiento que sigue el Juez se limita simplemente a revisar el valor del avalúo catastral al cual le incrementa un 50%, esto con el fin de aproximar el valor catastral al comercial, así: nota, vale decir que este avalúo es muy

240

alto para el mercado, cuando se piensa de esta forma para hacer realidad una venta, se piensa sobre el valor del avalúo más el 30% es decir que ese precio va a bajar como lo demostraremos.

Avalúo Catastral / = (50% + Avalúo Catastral) =

Avalúo Judicial (\$202.000.000.00) = (\$ 101,000,000,00 + \$ 202.000.000)
= **\$303.000.000 .00**

Este procedimiento fue establecido por el artículo cincuenta y dos (52) de ley 794 de 2003 y aunque esta ley fue derogada por el Código General del Proceso (C.G.P) (Ley 1564 de 2012 su artículo 444 numeral 4) sigue manteniendo vigente esa forma de determinar el valor del bien.

II. **Avalúo de la costumbre \$ 262.600.000 .00, :**

Es un método no reglamentado legalmente, pero es el que más se usa en Colombia de conformidad con el comportamiento económico de la época y la valorización de cada sector limitándose simplemente a revisar el valor del avalúo catastral al cual se le incrementa el 30%, esto con el fin de aproximar el valor catastral al comercial a lo que es la verdadera verdad del precio,

(\$202.000.000.00) = (\$ 60,600,000,00 + \$ 202.000.000) = **\$ 262.600.000 .00**

RESUMEN; Para el año 2014 según cada método valuatorio el predio en cuestión corresponde a:

Método judicial : \$ 303.000.000.00
Método de comparación : \$ 285.000.000.00
Método de costumbre : \$ 262.000.000.00

Para hallar un precio justo y real del apartamento en comento, para el año 2.014 podemos promediar estos tres valores, PARA CONCLUIR QUE EL VALOR APROXIMADO ES DE : DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 281.666.666.00)

En consecuencia, bajo ningún punto de vista hay una lesión enorme **por no cumplirse los presupuestos indicados** en la norma para predicar esta figura Artículo 1947. Concepto de lesión enorme <<El vendedor sufre lesión enorme cuando el precio que recibe es inferior a la mitad del justo precio de la cosa que vende; y el comprador a su vez sufre lesión enorme, cuando el justo precio de la cosa que compra es inferior a la mitad del precio que paga por ella>>. Así mismo, la norma establece la oportunidad de acudir a la acción rescisoria artículo 1946 del código civil, dentro de los cuatro años siguientes a la compraventa.

De esta manera, en este caso no hay posibilidad de alcanzar ninguna condición para calificar una lesión enorme, pues el contrato no puede ser rescindido por las siguientes razones:

1. El avalúo presentado es fraudulento e inválido

2. No hay lesión enorme
3. Solo puede reclamar una lesión enorme la persona lesionada o el notario.
4. El tiempo de reclamación para rescindir un contrato por lesión enorme es de 4 años.
5. No existe contrato de compraventa, sino una promesa de la misma.
6. Las normatividad para el caso acepta que se escrituren los inmuebles por el mismo valor del impuesto, si llegare a ser el caso.

Es notoria que la intención de la señora RUTH CHAVEZ y su hijo no estuvo permeada de ilegalidad, pues si este hubiese sido el caso, simplemente la señora RUTH hubiese escriturado el bien a su hijo Cristian, como se tenía prometido en venta el 16 de mayo de 2014 sin que se hubiera terminado de pagar el dinero en que este fue negociado.

En igual sentido ocurre con el del parquero que fue remitido para la vigencia de 5 años después.

PRUEBAS

Documentales

Pido que se decreten y tengan como tales las siguientes que aporsto:

1. PROMESA DE VENTA DE LA INMOBILIARIA CIUADDELAS MAYO 16/14.
2. Mensajes de whatsapp de Juan Pablo Varela afirmando que Cristian David Chávez Quintero es un caballero.
3. Declaración de renta de Cristian David Chávez Quintero
4. Extractos bancarios de Cristian Chávez Quintero
5. Extracto bancario de la fecha den que se vendió el garaje
6. Escritura de compra de salitral II
7. Amparo de pobreza concedido por el juzgado 19 el 6 de mayo de 2.016.
8. Score de data-crédito de años 2.012 hasta 2.022
9. Cuadro de Deudas de insolvencia
10. Constancia de salud mental
11. Declaraciones de renta 2.012 a 2.020
12. Denuncia por extorsión, calumnia publica y retractación
13. Videos de los interrogatorios de parte de los demandados

TESTIMONIALES:

Para acreditar lo dicho en esta demanda y específicamente la forma del pago y la cuantía de cada uno, fundamentos fácticos señalados en los hechos, solicito señor Juez se decrete la práctica de prueba testimonial con las personas que relaciono a continuación:

- 23
- 24
1. ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ, mayor de edad vecino y domiciliado en Bogotá correo electrónico andres.097@hotmail.com. El testigo podrá ser citado y/o notificado en la dirección antes señalada para que comparezca al proceso a rendir testimonio, en la fecha y hora señalada para tal efecto. También podrá ser citado a través del suscrito apoderado judicial, en el lugar de notificación físico o virtual señalado en los acápites correspondientes de esta demanda.

Declarará sobre los hechos relativos a la confección del escrito de 2014 y lo demás que le conste en lo sucesivo.

2. CATALINA SÁNCHEZ, mayor de edad vecina y domiciliada en MIAMI EEUU, correo electrónico catalina.sanchez@hotmail.com. El testigo podrá ser citado y/o notificado en la dirección antes señalada para que comparezca al proceso a rendir testimonio, en la fecha y hora señalada para tal efecto. También podrá ser citado a través del suscrito apoderado judicial, en el lugar de notificación físico o virtual señalado en los acápites correspondientes de esta demanda.

Declarará sobre los hechos relativos a los perjuicios causados y la forma en la que no fue posible cumplirse con el acuerdo de 2014 y lo demás que le conste en lo sucesivo.

3. JOSÉ MIGUEL CHAVES, mayor de edad vecino y domiciliado en Bogotá correo electrónico josemsanchez18@hotmail.com. El testigo podrá ser citado y/o notificado en la dirección antes señalada para que comparezca al proceso a rendir testimonio, en la fecha y hora señalada para tal efecto. También podrá ser citado a través del suscrito apoderado

Declarará sobre los hechos relativos a la insolvencia generada y la imposibilidad de cumplir los acuerdos del contrato inicial y la forma en que se desarrollan las ventas y lo demás que le conste en lo sucesivo.

4. BLANCA FIQUITIVA, mayor de edad vecino y domiciliado en Bogotá correo electrónico eunice@hotmail.com. El testigo podrá ser citado y/o notificado en la dirección antes señalada para

que comparezca al proceso a rendir testimonio, en la fecha y hora señalada para tal efecto. También podrá ser citado a través del suscrito apoderado.

Declarará sobre los hechos relativos a la insolvencia generada y la imposibilidad de cumplir los acuerdos del contrato inicial y la forma en que se desarrollan las ventas y lo demás que le conste en lo sucesivo.

INTERROGATORIO DE PARTE

interrogatorio de parte al señor demandante el cual realizaré en la audiencia pertinente.

ANEXOS

Son anexos de esta contestación de demanda ordinaria los documentos enunciados como pruebas.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Son del señor Juez, de acuerdo con la cuantía y las pretensiones del actor.

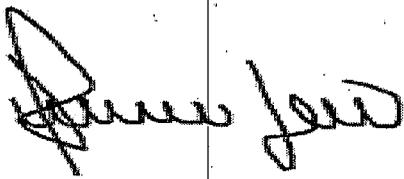
NOTIFICACIONES

Los de mandantes en la dirección aportada para tal fin en el escrito inicial.

796

El Suscrito Abogado las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogado Ubicada en la Calle 35 No. 7-25 of 204 Bogotá.
Cel: 3105548643 email: hansusta@hotmail.com

Atentamente,



HANS JOACHIM WALDMANN GAMBOA

C.C. No. 79.910.469 de Bogotá

T.P. No. 170.816 del Consejo Superior de la Judicatura,

294

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: hans joachim waldmann gamboa <hansusta@hotmail.com>
Enviado el: martes, 08 de marzo de 2022 4:54 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: CONTESTACIÓN A DEMANDA DE SIMULACIÓN 2019 215
Datos adjuntos: Amparo de Pobreza.pdf; Prueba No.7 Declaracion Cristian 2015.pdf; Prueba No.10 Acta No.3 Venta Inmobiliaria.pdf; Prueba No.8 Estatutos Constitucion Inmobiliaria.pdf; Prueba No.5 Solicitud correccion D.Renta 2015.pdf; Prueba No.4 Declaracion Renta CRIS 2015.pdf; Prueba No.6 Procedente Favorable Correccion Declaracion.pdf; Prueba No.9 Modific Estatutos Inmobiliaria.pdf; Prueba No.3 Cert Retencion Corp banca.pdf; Prueba No.1 PROMESA CRIS-RUTH.pdf; Prueba No.2 Extractos CRISTIAN.pdf; contestacion definitiva marzo 8.pdf

SEÑORES

JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONTESTACIÓN A DEMANDA DE SIMULACIÓN

Hans Joachim Waldmann Gamboa, conocido de autos como apoderado de la señora **RUTH CHAVES**, procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

Atentamente,

HANS JOACHIM WALDMANN GAMBOA

C.C. No. 79.910.469 de Bogotá

T.P. No. 170.816 del Consejo Superior de la Judicatura,

218

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: hans joachim waldmann gamboa <hansusta@hotmail.com>
Enviado el: martes, 08 de marzo de 2022 4:58 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: CONTESTACIÓN A DEMANDA DE SIMULACIÓN 2019 215
Datos adjuntos: video ruth.xspf

SEÑORES

JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

CONTESTACIÓN A DEMANDA DE SIMULACIÓN

Adenda interrogatorios

Hans Joachim Waldmann Gamboa, conocido de autos como apoderado de la señora **RUTH CHAVES**, procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

Atentamente,

HANS JOACHIM WALDMANN GAMBOA
C.C. No. 79.910.469 de Bogotá
T.P. No. 170.816 del Consejo Superior de la Judicatura,

Enviado desde Correo para Windows

De: hans joachim waldmann gamboa
Enviado: lunes, 21 de febrero de 2022 07:12 p. m.
Para: ruth chaves
Asunto: video

2/19

Enviado desde Correo para Windows

SEÑORA

JUEZ DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.,

E. S. D.

ACCIÓN DE TUTELA Radicado: 110014003016 2022 00764 00.

Accionante: GLADYS AURORA CHAVES QUINTERO.

Accionada: CONJUNTO RESIDENCIAL SALITRAL II

Yo, Ruth Stella Chávez Quintero, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, con cédula de ciudadanía 39.777.931 de Bogotá, actuando en calidad de propietaria dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito, respetuosamente solicito que se protejan mis derechos y que la justicia en este caso sea aplicada de manera oportuna y eficaz, al respecto de mi propiedad, que compré el 14-03-2013 y recibí en forma real y material el 1 de junio de 2.013 fecha en la cual se lo apropió abusiva y violentamente mi hermana de sangre GLADYS AURORA CHAVES QUINTERO quien se aprovechó por tener consanguinidad en primer grado y conocer todo a cerca de mis movimientos financieros, mis negocios y mi vida personal, a saber:

- a) El apartamento 802 de la torre 1, del conjunto Salitral 2, ubicado en la carrera 69 B No. 24 A – 51 de Bogotá,
- b) El parqueadero 210 del conjunto Salitral 2, ubicado en la carrera 69 B No. 24 A – 51 de Bogotá.

c) El depósito No. 2, del conjunto Salitral 2, ubicado en la carrera 69 B No. 24 A – 51 de Bogotá.

RESUMEN:

El 1 de junio de 2013, violando la reglamentación del SALITRAL II ingresa al conjunto, coaccionándome y agrediéndome me obliga a ingresar sus enseres al apto.

El 4 de junio de 2013, el hijo de Gladys ordena a administración remodelación del apto.

Escenas permanentes de violencia, no me podía acercar, solo era a través de Andrés Felipe. Abogado

A Cristian mi hijo, me lo encerró en salitral para convencerlo que se quedara de su lado.

El 4 de diciembre de 2013, se firma un acuerdo de voluntades que coaccionada sin otra salida se hizo para poder llegar a un acuerdo de desocuparlo, pero lo incumplió, pues lo firmó para incumplirlo a sabiendas y aprovecharse para quedarse con mi apto.

El 22 de diciembre de 2013, responde GLADYS aceptando que viola el acuerdo de voluntades impidiendo mi entrada justificándose en que yo agredía la puerta y que tenía que cuidar sus pertenencias.

¿Cómo podría ser violenta o cómo podría sacar el trasteo si después del 22 de dic 2013, jamás la administración me volvió a dejar entrar?

Sí prohibió mi entrada hasta el día de hoy a través de la administración que le obedece no hay explicación para que diga que yo soy la que incumple.

En las respuestas de derechos de petición de tales fechas confirma que nunca más me dejaron ingresar a mi apto.

PROLEGÓMENOS

Los referidos bienes se encuentran identificados con las matrículas inmobiliarias **50C – 1349904** y **50C – 1349872**, y es corresponden catastralmente los números **AAA0075KNKC** y **AAA0075LJKL**, y en la actualidad hacen parte de un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante que adelanto ante el centro de conciliación ASEM GAS bajo el radicado 1552, y por esa razón, de manera principal entre otras tantas, no han sido enajenados hasta el día de hoy ni prometido en venta, desde el 30 de mayo de 2.013, y por el contrario deben ser devueltos a mi patrimonio para pagar a los acreedores tal y como ordena la ley.

Con el fin de que todos los procesos sigan su curso normal, he solicitado en nombre propio y a través de los varios abogados que allí me han representado, que los mismos tengan una pronta resolución, ya que está en juego no solo mi patrimonio sino el de muchas personas a quienes GLADYS AURORA CHAVES QUINTERO ha afectado desde que se ideó la manera perfecta de destruir mi prosperidad económica, mi patrimonio, mi salud psíquica y mi vida laboral entre otras.

A guisa de información, es preciso señalar que desde que la señora **Gladys Aurora Chávez Quintero**, abusó de mí, no solo apropiándose de los bienes objeto de estos procesos y que ahora se ventila en esta sede constitucional, sino engañando la justicia que usa en todos los escenarios posibles con el fin de apropiarse de una u otra forma de ellos, **(vale la pena recordar que en unos procesos se presenta como tenedora de buena fe y en otros como poseedora)**, no ha hecho otra cosa que hacerme incumplir con el pago de todas mis obligaciones financieras, dentro de las cuales se encuentran la hipoteca que recae sobre los inmuebles en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y la cual, no he podido pagar, así como tampoco ninguno de los demás compromisos financieros, debido a todas las circunstancias ya descritas que hoy son agravadas debido a la mala calidad que la administración judicial ha impartido en este caso, en el cual sin lugar a dudas se han generado una tardanza incomprensible, inconmensurable e inmisericorde para conmigo que soy la única perjudicada en este asunto de manera directa, mientras que otras

personas como los otros acreedores lo están siendo de manera indirecta.

Como ya lo dije, la única forma de cumplir las varias obligaciones que se me han generado desde que la ocupante ilegal de mis bienes en comento en el año 2013, fue acogiéndome a la ley de insolvencia, y en este procedimiento ya he tenido que iniciar a pagar impuestos y cuotas tales como la de la administración del conjunto donde se encuentran ubicados los bienes objeto de este proceso, y que hoy se lo acciona, conforme se evidencia con el anexo respectivo.

Dentro de toda la defensa que he debido desplegar en este asunto, tuve que denunciar los delitos de estos personajes ante la Fiscalía General de la Nación conforme dan cuenta las copias que se anexan.

Así las cosas, es preciso recalcar que GLADYS AURORA siempre ha estado en la posición de no querer devolver los bienes, generando con ello, los perjuicios que ya me he referido, y, ratificando como lo hizo al final en la última audiencia adelantada ante el centro de conciliación ASEMGAS, la cual se puede consultar en la prueba recogida por el juzgado 47cc a este centro de conciliación, que **“NO ENTREGARÁ JAMÁS EL APTO”**, tal y como ella misma de viva voz

manifestó; lo cual, de suyo, ya es un problema para mí, pero para los fines que importan a esta tutela, se erige como un agravante tal y como ya se refirió, generado por la mora judicial una iniquidad en las resultas de este pleito.

Adicionalmente entre ella y Juan Pablo su sobrino y abogado, me calumniaron dentro de todas las audiencias y colocaron una objeción cobrándome dineros que no le adeudo y calumniándome e injuriándome en frente de todos los acreedores y como si fuera poco obstaculizaron el proceso poniendo una objeción sin fundamento de ninguna clase, para dilatar más el tiempo quedándose con mi apartamento y perjudicándome día a día; anexo fallo de la objeción fallada por el juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá.

Ahora bien, como usted puede ver señor juez en ese breve recuento, que la situación que se ventila en el proceso de la referencia, tiene mella no sólo en lo jurídico, sino que ya está trascendiendo a otros campos, pues no sólo la tutelante me ha causado graves perjuicios, sino las anteriores administraciones del conjunto residencial SALITRAL 2, y ahora lo ha hecho la mora judicial, dado que está ayudando a que la entrega de mis bienes se vea más elongada en el tiempo, aumentando considerablemente los altísimos perjuicios que ya se me han causado.

Así las cosas, lo anterior puede constatarse al revisar el anexo del proceso de insolvencia realizado en el centro de conciliación ASEM GAS cuyas deudas actuales superan los **QUINIENTOS MILLONES**

DE PESOS M/CTE (\$ 500.000.000.00), que me urge pagar con este apartamento que es el único bien real que tengo para respaldar estas deudas por quienes provocaron que apropiándose de mis bienes de salitral quebrarían todas mis finanzas, como ha ocurrido en estos nueve (9) años y por quien firmó un acuerdo de voluntades con la sola intención de incumplir en su totalidad oponiéndose a la venta y así provocando mi fracaso en todas las áreas de mi vida lo que le resultaría fácil iniciando por apoderarse de SALITRAL II, cuya hipoteca no podría pagar y perdería así mi relación con bancos y así mismo me impedirían continuar trabajando para que no pueda hacer el pago de todas mis obligaciones y así mismo pudieran apoderarse del patrimonio que me costó construir durante toda mi vida como así lo lograron durante estos 9 años en que el respaldo de la administración de la justicia ha sido nulo para mi anexo declaraciones de renta y mis extractos de 2.012 a 2.022

Respuesta posterior: Los inmuebles en comento ya han tenido varias fechas de remate, y sólo la presentación del proceso de insolvencia pudo hacerse una suspensión del mismo, pero hasta la fecha el único proceso que no ha dado resultado alguno es justamente la acción reivindicatoria que acabaría con toda esta pesadilla que acabó con mi vida y mi tranquilidad, y en el cual puede estar la solución más inmediata para poder satisfacer las obligaciones de todos los demás acreedores. Pues como lo pueden ver, el valor comercial del apartamento es igual al valor de las deudas que me propició doña GLADYS AURORA y sus ayudadores, es decir que por \$110 millones que le debía originalmente más \$20 millones que le regalaba por

entregarme el apartamento de Salitral II, he perdido además de un apartamento ubicado en el occidente de Bogotá que fue rematado por i hermana mi vida, laboral estimada por lo menos en 4 mil millones de pesos y mi tranquilidad psíquica entre otras,

RESPUESTA A LOS HECHOS

“PRIMERO: Mediante documento privado de fecha 04 de diciembre de 2013, la señora RUTH STELLA CHAVES QUINTERO me entregó la posesión del apartamento 802 de la torre 1 ubicado en la carrera 69 No. 24ª -51 de esta ciudad, mientras me pagaba una deuda por 130 millones que tenía conmigo y quedo estipulada en el mismo documento”.

No es cierto si se tiene en cuenta que la contestación que ella ofreció en el proceso reivindicatorio indica que lo que se le entregó no fue la posesión como aquí mal lo dice, sino que la realidad fue que ella usurpó los bienes y se proclamó como tenedora en virtud de un derecho de retención inventado por ella y el cual le fuera resuelto desfavorablemente en el proceso reivindicatorio al resolver las excepciones previas.

Esa entrada ilegal fue en junio de 2013 y si se observa el acuerdo a qué se refiere el escrito que data del 4 de diciembre de 2013, es posterior y además se firmó con una vigencia 10 días y en otro caso de 4 meses como reza en la cláusula segunda, con el objeto de que GLADYS AURORA CHAVES QUINTERO permitiera vender el

apartamento para pagar su propia deuda inicial de \$110 mas los \$20 que le regalaba por devolvérmelo “supuestamente” la administración de Salitral, la de Davivienda de \$190 y lo que me sobrara para que yo pudiera continuar con mi trabajo de comprar-remodelar-vender apartamentos, metas que fueron estropeadas por la mala fe y la ambición de enriquecerse fácilmente a costa de lo que fuera-

También se contradice al expresar en esta tutela que yo le entregué la posesión a la señora GLADYS AURORA CHAVES QUINTERO ocupante irregular de mi propiedad de mala fe, quien queriendo engañar a la justicia de quien también ha abusado **ya respondió lo contrario** al hecho 3 de la demanda acción re-ivindicatoria que conoce el juzgado 47cc 0354-2.014 **afirmando que ella nunca fue poseedora** ya que contestó:” **la señora RUTH STELLA CHAVES QUINTERO nunca ha perdido la posesión del inmueble...**” refiriéndose al acuerdo de voluntades celebrado el 4 de diciembre de 2.014 y al mismo hecho 3 de la citada demanda reivindicatoria termina re-afirmando en el mismo :” Es de aclarar señor Juez que mi poderdante en ningún momento ha declarado ser propietaria o poseedora con ánimo de señora y dueña, por el contrario siempre ha reconocido y reconoce a su hermana como la legítima dueña, eso sin desconocer el documento privado de acuerdo de obligaciones recíprocas, suscrito por las partes demuestran la buena fe de mi poderdante aca demandada. “.

Como si fuera poco, falta a la verdad tanto en el complemento de su respuesta dentro de la demanda como: **“mientras me pagaba una deuda por 130 millones que tenía conmigo y quedo estipulada en el mismo documento “.**

No es cierto que el documento hiciera referencia a lo señalado, ni menos que ella tuviera la capacidad para usurparlo de manera ilegal como lo hizo, argumentando una especie de derecho de retención como lo hacer ver, ya que ese escrito no indica que ella estaría ahí mientras se le pagaba ese dinero y muy por el contrario las pruebas señalan que el ingreso abusivo que ella hizo al apartamento data de junio 1 de 2013 y no de diciembre 4 de 2013 como ella mal hace verlo aquí.

OSADAMENTE Y CON MALA INTENCIÓN DESPUÉS DE COMPLETAR 6 MESES DE OCUPAR EL APARTAMENTO es decir desde el 1 de junio hasta el 4 de diciembre SIN MI AUTORIZACIÓN, FIRMA ACUERDO DE VOLUNTADES CON LA PEOR DE SUSINTENCIONES: INCUMPLIRLO, APROPIARSE DEL APTO. Y DE MI PATRIMONIO.

En el acuerdo de voluntades se dan 2 contratos en uno: no hay condición ni conexión entre las unas y las otras, ni dice que unas son a continuación de las otras, los dos contratos son:

- a. Obligaciones que tienen que ver con la entrega del apto :
CLÚSULAS SEGUNDA, TERCERA Y SEXTA

b. Obligaciones que tienen que ver con la obligación de pagar: LA CLÁUSULA CUARTA

OCUPACIÓN IRREGULAR Y DE MALA FE: desconoce la entrega del apartamento

obligaciones que tienen que ver con la entrega del apto:

CLAUSULA SEGUNDA: el acuerdo tenía una vigencia de 4 meses, es decir que sin ninguna condición el apartamento debía entregarse el 4 de abril de 2014 y no lo entregó, y por ello fue necesario presentar la demanda reivindicatoria.

De esa demanda destaco los siguientes documentos:

ABRIL 4/14- certificación de administración folio 79, no existe solicitud ni orden de trasteo

Anotación minuta vigilancia : folio 74 horas de la mañana. El hijo J.F. dice que ni se van ni me van a entregar el apto.

Anotación minuta vigilancia : folio 75 . 8.35 pm

ABRIL 12/14 Anotación minuta vigilancia : folio 77. Llama para decir que le pague y que me entrega el apto. mentira-Anotación minuta vigilancia.

MAYO 9/14 CITACIÓN CASA DE JUSTICIA FONTIBÓN para que entregara el apartamento Folio 81 -No entrega -

CLÁUSULA TERCERA: incumple: La condición de dejarla vivir 4 meses era para que me permitiera vender el apartamento, no como dice ella de forma distorsionada, **“mientras me pagaba”** eso no dice por ninguna parte. Le pagaba con el fruto de la venta y la obstaculizó incumpliendo la cláusula tercera que reza: “que la señora GLADYS garantiza la entrada ininterrumpida y plena sin obstáculos ni impedimentos al apartamento 802 torre 1 del.....”

En lo que aquí se refiere a dicho acuerdo no existe cosa semejante a la que afirma GLADYS en este hecho, pues el acuerdo de voluntades tenía una vigencia de 4 meses es decir del 4 de diciembre hasta el 4 de abril de 2.014, como bien lo dice en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del mismo, así: “que la señora GLADYS AURORA CHAVES QUINTERO garantiza desocupar y terminar la ocupación del apartamento 802 de la torre 1 del conjunto residencial salitral 2 carrera 69 No. 24 A – 51 en un término de 4 meses como máximo a partir del día de hoy 4 de diciembre de 2.013” ver cómo se afirma una vez más, al terminar esta respuesta al hecho 3 de la demanda reivindicatoria.

1. **Presento los soportes de la forma en que GLADYS se opone a permitir mostrar el apartamento para su venta y ocupar injustificadamente mis bienes apropiándose los sin pagar ni un solo peso los enuncio a continuación: a los 18 días posteriores a la firma del acuerdo de voluntades descaradamente prohíbe mi entrada desconociendo hasta hoy su obligación de entrega, soportes acreditados en la demanda reivindicatoria:**

2. **CLÁUSULA TERCERA: incumple: SE OPONE A PERMITIR MOSTRAR EL APTO PARA SU VENTA INJUSTIFICADAMENTE PARA OCUPARLO Y APROPIARSE SIN PAGAR NI UN SOLO PESO: descaradamente prohíbe mi entrada, soportes:**

3. Dic 22 /13. Folio 80, prohíbe mi entrada no solo peatonal, también vehicular. Nunca mas me permiten entrar
4. Enero 13/14 folio 69 renglón 16 minuta vigilancia
5. Enero 14/14 folio 70 renglón 21. Hora 14.50. minuta vigilancia
6. Enero 17/14 folio 71 renglón 19. Hora 14.00. minuta vigilancia
7. febrero 2/14 folio 72 renglón 23. Hora 9.40 am. minuta vigilancia que lo venda. Se escondió, no apareció.
8. Febrero 8/14 folios 33 y 34 , tengo un negocio con el apto y se opone a que lo venda.

CLÁUSULA SEXTA: APROVECHÓ LA OBSTACULIZACIÓN DE LA VENTA PARA NO HACER ENTREGA DEL INMUEBLE Y OCUPARLO INJUSTIFICADAMENTE: con descaro y mala fe: responde que violó el acuerdo por tres razones: la primera por sus **vacaciones de descanso**: donde salió temporalmente, y minimiza su mala intención (manipulando la buena fe de todos los presentes), pero su mala fe es tanta que dice que a mí no me prohibió la entrada que era para todo el mundo, pero l cierto es que luego de que llegó de viaje tampoco lo permitió mostrar y el ÚNICO CLIENTE QUE TUVE en esa época PARA COMPRAR el APTO No pudo verlo y por ende no me permitió venderlo.

La **segunda razón señala que por seguridad:** que yo me iba a hurtar sus propiedades que reposaban dentro de mi apartamento, misma que propone en esta acción; al punto que después del 22 de diciembre de 2.014, la misma administración me negó la entrada al conjunto y en especial a mi apartamento por virtud de lo señalado por la usurpadora.

Existen todas estas pruebas que soportan lo antes dicho:

Dic 22 /13. Folio 80, prohíbe mi entrada no solo peatonal, también vehicular. Nunca más me permiten entrar ni al conjunto ni a mi apartamento tal y como se prueba con los soportes de la tutela No..... que se anexa.

Enero 13/14 folio 69 renglón 16 minuta vigilancia

Enero 14/14 folio 70 renglón 21. Hora 14.50. minuta vigilancia

Enero 17/14 folio 71 renglón 19. Hora 14.00. minuta vigilancia

febrero 2/14 folio 72 renglón 23. Hora 9.40 am. minuta vigilancia que lo venda. Se escondió, no apareció.

Febrero 8/14 folios 33 y 34 , tengo un negocio con el apto y se opone a que lo venda.

La tercera razón era que no nos poníamos de acuerdo con la hora, y era un argumento para impedirme la entrada a mi apto, INCREÍBLE, y ello consta en la carpeta en una solicitud del 17 de febrero de 2.014, los hechos de violencia ocurridos el 9 de febrero, una de las pruebas

que envía la administración del conjunto en respuesta de la tutela y qué otra demostración de mala fe que estamos cumpliendo 9 años y 2 meses sin dejarme ingresar al apto y perpetuando su orden de prohibición de mi ingreso al apto.

Así fue como se aprovechó de que estaba dentro del apartamento y no lo dejó mostrar para su venta, tras su propia obstaculización para que yo NO pudiera venderlo y así provocar el incumplimiento no solo de los dineros que yo le debía sino de todo mi patrimonio porque aprovechó el acuerdo para continuar sus engaños y ahora a la justicia demandándome en el ejecutivo 430 juzgado 19 de 2.014, en donde no solo se apoderó de salitral 2 sino que ya me remató otra propiedad.

Vale la pena anotar que NO quedó estipulado dentro del acuerdo de voluntades como falsamente lo afirma GLADYS AURORA al leer la integridad del documento se encuentra que las cláusulas no tienen conexión ni condición entre si, ni se dice que van unas a continuación de las otras, salvo en la **CLÁUSULA CUARTA** donde quedó obligada la señora GLADYS AURORA a desocupar el apartamento si se vendía antes de la fecha de entrega.

“SEGUNDO: A partir de esa fecha y por autorización de la misma propietaria del inmueble, quien se encargo de solicitar la autorización para el ingreso de mis pertenencias, me instale en el apartamento junto con mis dos hijos.”

No es cierto si se tiene en cuenta lo que se acaba de informar, ya que, como puede observarse de las documentales aportadas por los juzgados vinculados, puede advertirse que la entrada no fue ni autorizada por mí ni tampoco fue permitida ni consentida y, que, lo que allí ocurrió fue una situación de hecho de gran violencia que se presentó debido a que mi hermana hoy ocupante ilegal, arbitrariamente ingresó a mi apartamento en junio 1 de 2013 sin ninguna autorización.

Tergiversa las fechas doña GLADYS con el fin de confundir al juez en este segundo hecho sin sentido diciendo: **“A partir de esa fecha” es decir que quiere decir GLADYS que a partir del 4 de diciembre de 2.014 yo autoricé,** y es tal la mala fe GLADYS AURORA que en la respuesta de la demanda REIVINDICATORIA responde que ingresó el 1 de junio de 2.013 con la autorización de 6 meses después que fue el 4 de diciembre de 2013 con el acuerdo de voluntades. Como si en la fecha del 4 de diciembre de 2.013 la señora GLADYS hubiera sido la fecha en que usurpó mi propiedad lo cual no corresponde a la verdad , pues cuando se firmó el acuerdo de voluntades ya habían transcurrido 6 meses en que la ocupante ilegal ingresó abusivamente a mi propiedad, es decir el día 1 de junio de 2.013, hecho que confirma la propia GLADYS AURORA dentro de la demanda reivindicatoria, que no contradice dentro de la misma y que es confirmada por su propia testigo AURA GLENN.

Continúa mintiendo la señora GLADYA AURORA en la misma exposición de este fundamento 2 cuando narra: **“y por autorización de la misma propietaria del inmueble, quien se encargó de solicitar la autorización para el ingreso de mis pertenencias, me instalé en el apartamento junto con mis dos hijos “ cuando está probado que** yo no autoricé la entrada de GLADYS AURORA ni al conjunto, ni mucho menos al apartamento, ni tampoco pagué el depósito de garantía ya que por ningún lado EXISTE AUTORIZACIÓN NI EXISTE DEPÓSITO ALGUNO, (anexo constancia de la administración de fecha 23 de enero de 2.019) corroborada con la tutela No... de fecha ...en que la misma administradora confirma que no existió tal, contradiciendo *lo dicho* la mencionada testigo cuando en el testimonio ofrecido en el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá, extrañamente dijo que vio una autorización firmada por mí, pero nunca la presentó porque no existe.

Se memora que, a partir de junio 1 de 2013, GLADYS y sus hijos comenzaron a pasar a la administración como si fueran propietarios del inmueble autorizando de manera que yo no había permitido ni autorizado, como es el caso del siguiente 4 de junio 2.013, cuando Andrés Amaya el hijo de Gladys ordena a la administración, la entrada de maestros para remodelar el apartamento sin mi autorización y sin siquiera con una autorización o registro en el conjunto.

“TERCERO: El 14 de junio de 2017 la juez 73 civil municipal de Bogotá llevo a cabo diligencia de secuestro en el apartamento que yo habitaba, para lo cual atendí la diligencia mostrando cada una de las locaciones del apartamento y una vez culminada la diligencia, se me informó que podía permanecer en el apartamento pero que si se llegaba al remate del mismo, tenía que desalojar, pero que esto se me avisaba con antelación. Es de resaltar que el señor secuestre no me hizo firmar ninguna clase de contrato de arrendamiento.

En el hecho tercero se menciona una situación que ocurrió el 14 de junio de 2017 mediante la cual se atendió la diligencia de secuestro adelantada por la Juez 73 Civil Municipal de Bogotá, en donde la accionante refiere haber demostrado cada una de las locaciones del apartamento y que no se le dio ninguna autorización escrita por parte del Secuestre, lo cual indica que la ocupantes no puede estar en ninguna de las calidades que por todos lados dice, en unos como poseedora y en otros como ocupante en virtud del derecho de retención para que le paguen el dinero que se le adeuda, y por lo tanto es que no deberá prosperar la tutela ya que no acredita legitimación en la causa pues ni es poseedora ni fue depositaria ni tampoco es una ocupante legal de los bienes y en ese orden de ideas al sr yo la legítima propietaria, debería poder tener acceso, o en su defecto solamente el secuestre en virtud de su cargo.

“CUARTO: El anterior secuestro fue decretado por el juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá dentro de la causa 11001310303520160016200 de Banco Davivienda contra RUTH STELLA CHAVES QUINTERO, es de

resaltar, que, aunque se fijó fecha de remate dentro del proceso de la referencia, el mismo no fue llevado a cabo, dado que el proceso fue suspendido por la solicitud de negociación de deudas radicada por la señora CHAVEZ QUINTERO en el centro de conciliación ASEM GAS. SAS”.

De esto hay que decir que desde la entrada ilegal de mi hermana al apartamento, lo único que ha ocurrido a partir de ahí es problemas y más problemas, pues cuenta de ello es que no permitió que el pago de la hipoteca pudiera hacerse y tampoco ha pagado un solo peso de administración pues siempre ha usurpado el inmueble sin importarle nada, ya que, muy por el contrario, soy yo la que está pagando la administración mes a mes en virtud del acuerdo de reestructuración conforme con los anexos que agrego según da cuenta el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante que se adelanta en ACEM GAS SAS. como lo refiere el hecho cuarto

“QUINTO: De otra parte y dada la falta de pago por parte de la señora RUTH STELLA CHAVES QUINTERO, tuve que iniciar proceso ejecutivo con base en el documento privado de fecha 04 de diciembre de 2013 que correspondió al juzgado 19 civil del circuito hoy 02 del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá dentro del radicado 11001310301920140043000, en el cual no se ha logrado el pago de la totalidad de la obligación tras ya haber rematado un inmueble”.

Para darle un viso de legalidad a sus delitos, se atrevió a demandarme civilmente en el proceso que refiere GLADYS AURORA y las resultas del proceso ejecutivo que se señala en el hecho quinto tienen que ver exactamente con la ejecución del contrato en el cual resulté vencida, sobre el cual su abogado JUAN PABLO ROCHA la aconsejó que se fuera de Bogotá y que el cuidaba de lo que era suyo mientras dejó en libertad plena para que GLADYS rematara la propiedad a que se refiere ese proceso.

Es preciso señalar que ni en este, ni en ningún otro proceso se le generó algún derecho de retención en su favor y, por ello, la ocupación que está generando es absolutamente arbitraria como se ha venido manifestando en todos lados, especialmente en el proceso reivindicatorio que cursa en el juzgado 47 y del cual solicito al despacho haga un exhaustivo examen previo a fallar la tutela.

Cabe señalar también, que, a pesar del incumplimiento de Gladys, yo me acerqué con un crédito que tenía aprobado en CORPBANCA, como lo demuestro en la demanda reivindicatoria, pero tales acercamientos no tuvieron fruto puesto que no me recibió los dineros que le ofrecí para que me dejara mostrar el apto.

“SEXTO: La señora RUTH STELLA CHAVES QUINTERO mediante apoderado judicial me demandó en ACCIÓN REIVINDICATORIA ante el juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá radicado No. 11001310300220140035400, proceso que, aunque lleva más de 8

años, ni siquiera se ha celebrado audiencia inicial ni mucho menos se ha ordenado por parte del juez alguna clase de entrega del apartamento 802 interior 1 del Conjunto Residencial Salitral II”

Desde toda óptica puede verse que la ocupación ilegal que está generando la accionante no tiene ningún asidero legal y por lo tanto no puede acceder a los bienes, menos aun cuando en este escrito se presenta como poseedora lo cual es una falsedad y deberá tener las consecuencias penales que la disponga la autoridad competente en virtud de las copias que usted debería compulsar señor juez, ya que en documentos que ya obran en los procesos judiciales ya referidos como por ejemplo el del Juzgado 47, en el cual, se reitera, se le negó rotundamente la posibilidad de la llamada retención.

Debo señalar que hubo CALUMNIAS, AMENAZAS y EXTORSIONES, pero por ninguna vía fue posible que Gladys me entregara SALITRAL II, pues lo que quería era quedarse a vivir en él sin tener que comprarlo ni pagar arriendo, quería que le escriturara el apartamento de PCO ubicado en la calle 64 No. 128 -90 interior 9 apto. 1302 ubicado en el conjunto residencial parque central de occidente y además quería \$450 millones de pesos.

Los soportes de estos delitos se encuentran en la demanda reivindicatria, en el folio: 155 en el punto DÉCIMO se resume la historia y se señala el número del expediente No. 110016000050201416305 en que fue denunciada en la Fiscalía

General de la Nación, pero ella en vista de su error procedio a retractarse según da cuenta la prueba adjunta.

“SÉPTIMO: Hace tan solo un par de semanas, la señora RUTH STELLA CHAVEZ QUINTERO le propuso a mi abogado Dr. JUAN PABLO VARELA CHAVEZ, en el cual le envió un acuerdo vía whatsapp en el que proponía entregar dos propiedades, un lote en suba, Bogotá y otro lote en el municipio de Villapinzón, lo anterior como pago de la deuda y sus correspondientes intereses que tiene conmigo hace ya 9 años, asimismo, exigía como contraprestación la entrega del apartamento 802 del interior 1 del conjunto Salitral II”.

Se tiene que lo mencionado en el hecho séptimo es cierto, sin embargo, ello no quiere decir que yo esté aceptando desde ninguna óptica la ocupación ilegal que se ha presentado, y aclaro que en vista de que las amenazas son realidad puesto que ya son 9 años 2 meses sin que pase nada, pues después de las ya mencionadas súplicas al juzgado 47 CC, para que la acción reivindicatoria tenga su fin, mi desesperación es tan grande que de las 2 audiencias programadas la juez se inventa una excusa y no hace la audiencia, llegué a tal punto que les dije que les entregaba todo lo que me quedaba, pero que me liberaran por favor y me dejara pagar a los acreedores devolviéndome el apartamento de salitral para huir a otro país para no volverlos a ver nunca más y ojalá poderme cambiar el apellido para olvidarme de esta pesadilla que marcó mi vida.

Las manifestaciones que he hecho con respecto a un posible acuerdo de pago, obedecen entonces a la tortura psicológica y jurídica que he venido solventando en el tiempo y, que me llevan desesperadamente a irme del país y al querer dejar todo solucionado de una u otra forma para sanar y honrar los dos procesos el que tiene que ver con el pago a ella de sus 130 millones de pesos.

Se reitera que no acepto lo que se está manifestando con respecto a ese derecho de retención que ha hecho como lo demuestro en el audio adjunto y en los pantallazos que remito.

Como ya lo mencioné, durante estos 9 años le he suplicado que me entregue el apartamento, mi gran desesperación actual consiste en que debo pagar la insolvencia y mi único recurso es este apartamento, si no logro recuperarlo ahora mismo que entro en acuerdo dentro de menos de un mes ... no voy a poder cumplir con mis acreedores. En al audio se puede escuchar mi depuración por pagar y no defraudar a nadie.

“Octavo: La señora RUTH STELLA CHAVES QUINTERO tras haber transferido varios inmuebles a nombre de su hijo, por lo cual cursa proceso de simulación en el juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado 11001310302820190021500 en el cual cedi los derechos del mismo a mi abogado JUAN PABLO VARELA quien figura como demandante, posteriormente, procedió a declararse

insolvente acogiéndose a un proceso de negociación de deudas. Así las cosas señor Juez, el apartamento que tengo bajo mi posesión o tenia, es el único bien que tengo para que esta señora RUTH STELLA CHAVEZ QUINTERO me pague el dinero que me debe hace más de 9 años, es mi única garantía y fue un dinero que le preste de la venta de la única propiedad que tenía".

Las situaciones jurídicas que se describen en el hecho octavo, son reales y tendrán que ser valoradas por el despacho conforme con los procesos que los juzgados deberán informar y aportar los respectivos links para corroborar su estado.

Sin embargo, cabe precisar que no es como ella lo presenta pues la transferencia de los bienes no se hizo de manera simulada y ello está en un debate judicial que tampoco le amerita ni cohonesta el hecho de la usurpación como ha venido haciéndolo.

Ahora bien, no es cierto que la única opción de pago para ella sea el apartamento ilegalmente ocupado por ella, pues el acuerdo negocial que está adelantándose, refiere exactamente a una situación permitida por la ley en la cual se va a pagar a todos los acreedores incluyendo a la aquí accionante.

Sin embargo, es ella la que ha venido torpedeando todo el proceso de tiempo atrás y la que no ha permitido que pueda llegarse a ningún acuerdo para vender el apartamento y así pagarles a todos

los acreedores, ni ahora menos pues la no entrega imposibilita el cumplimiento ante el centro de conciliación.

Lo que tiene que ver con los intereses que se hace referencia en el hecho de decir es una situación que escapa mi órbita no la conozco y en ese orden deberá ser objeto de otro debate judicial.

“NOVENO: El pasado 13 de julio de 2022 se me comparte un correo electrónico suscrito por la nueva administradora del conjunto residencial SALITRAL II, correo que va dirigido a la señora RUTH STELLA CHAVEZ QUINTERO en el cual se informa que dado que el apartamento 802 de la torre 1 se encuentra secuestrado, el único autorizado a entrar es el señor secuestre, por lo que los medios digitales de acceso vigentes al inmueble serán bloqueados, lo que conlleva a que ya no permiten mi entrada al apartamento 802 de la torre 1 de Salitral II”.

Lo que tiene que ver con el correo electrónico enviado por la administradora es cierto si se tiene en cuenta que es exactamente la realidad, pues esa atribución solamente la tiene el secuestre y esa situación surgió a raíz de una acción de tutela presentada por mí, en la que se advirtió que la única persona con atribución legal para estar dentro del inmueble es el secuestre y como quiera que no existe respecto de la accionante ninguna legitimación en la causa que la

acredite para estar dentro del inmueble es que se comparte la decisión de no permitirse del ingreso a la aquí accionante.

“DECIMO: Señor Juez en el apartamento están todas mis pertenencias y las de mis hijos, por lo que en caso de que el secuestre o cualquier otra persona ingrese a este inmueble puede ponerse en riesgo estos bienes, los enceres que se encuentran en el apartamento son los siguientes: - NEVERA - LAVADORA - HORNO MICROONDAS - 2 TELEVISORES - CAJA FUERTE CON PASAPORTES, DINERO EN EFECTIVO CON APROXIMADAMENTE 1.300.000.00 y letras de cambio de cuentas por cobrar. - JUEGO DE JOYAS EN ORO, (aretes, cadenas, dijes, anillos, pulsera) por un valor aproximado de unos 15 millones de pesos. - PLANCHA - COMPUTADOR E IMPRESORA - CALCULADORA TEXAS - SAXOFON ALTO. - PIANO - BICICLETA MTB DE APROX 3 MILLONES. - 2 JUEGOS DE ALCOBA - ROPA - UTENCILIOS DE COCINA - MERCADO - DOCUMENTOS PRIVADOS DE PROCESOS JUDICIALES Y AUTORIZACIONES MEDICAS MUY IMPORTANTES QUE ESTAN POR VENCER. - HISTORIAS CLINICAS DE MI HIJO ANDRES EDUARDO AMAYA Y LA SUSCRITA. - MEDICAMENTOS DE MI HIJO ANDRES EDUARDO QUIEN ES PACIENTE SIQUIATRICO. - FORMULAS MEDICAS DE MI HIJO ANDRES EDUARDO AMAYA. - JUEGO DE SALA - MESA DE CENTRO - MALETAS DE VIAJE, BOLSOS Señor Juez dada la arbitrariedad por parte de la nueva ADMINISTRADORA pues la anterior siempre respeto mis derechos, se me puede causar un perjuicio irremediable, toda vez que de una parte se pone en riesgo de pérdida, mis objetos personales que son de una cuantía

considerable y de otra parte, están los medicamentos siquiátricos de mi hijo ANDRES EDUARDO AMAYA CHAVES sin los cuales me puede entrar en crisis pues sufre de TRASTORNO BIPOLAR”.

No es cierto que la administradora anterior hubiera respetado derechos de la aquí accionante pues muy por el contrario lo que dejan ver todos los expedientes que se aportan a este proceso es que la arbitrariedad tanto de mi hermana la aquí accionante, como de la anterior administradora, siempre ha sido la de pisotear mis derechos y es por eso que soy yo la que ha venido sufriendo perjuicios tanto en lo económico como en lo personal.

No me consta, sin embargo, lo que conozco y tengo entendido es que, por muchos lapsos de tiempo grandes, ese apartamento ha estado desocupado y entonces no se entiende la razón del por qué haya cosas perecederas no es habitado constantemente pues la accionante y sus hijos ni siquiera viven allí.

DECIMO PRIMERO: No existe ninguna orden judicial ni policiva que señale o me impida la entrada o desactivación de los chips de acceso al apartamento 802 de la torre 1 del conjunto residencial SALITRAL II, lo que realizó la administradora del conjunto es una total arbitrariedad que vulnera mis derechos fundamentales.

Ahora bien, no se necesita ninguna orden judicial diferente a la que aparece inscrita en el acta de la diligencia de secuestro y por lo tanto el conjunto tiene toda la autoridad de hacer valer los derechos de los propietarios en virtud de lo señalado en el reglamento de propiedad horizontal y más aún cuando existe un documento que así lo acredita, y por ello esa decisión tendrá que respetarse como yo misma he venido haciéndolo.

DECIMO SEGUNDO: Dentro de las funciones de la administradora indicadas en el artículo 51 de la ley 675 2001 no se contempla que el administrador pueda impedir la entrada de persona que residen en la copropiedad.

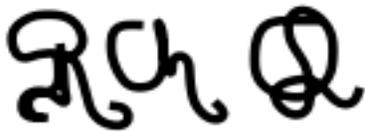
Si bien es cierto, dentro de las funciones que la administradora debe cumplir no está referida de manera exacta una que le impida la entrada de personas residentes al conjunto, si lo es que todas las personas estamos en la obligación de cumplir con las decisiones que la administración de justicia imparte, y en especial si ellas atañen de manera directa sobre persona o bienes determinados, y en ese orden de ideas, el hecho cierto de que el apartamento, el garaje y el depósito solo puedan estar bajo la custodia del secuestro, tal y como lo señala el acta que de aquella diligencia se plasmó, y en la cual dicho sea de paso, no se le otorgó ninguna condición con respecto a los bienes y por ende ninguna atribución legal a la aquí accionante, hace que la administración, en aras del buen uso de las potestades que la ley otorga y que el reglamento de propiedad

horizontal le imponen, haya hecho y actuado de la forma en que lo hizo, sin que esto sea ilegal desde ninguna óptica.

Pretensiones

Con base en la contestación de los hechos que a su turno se convierte en las mismas razones de hecho y de derecho que demuestran la improcedencia de la acción, solicito muy comedidamente al señor juez que no acceda a lo pedido en esta acción de tutela, dado que lo pretendido es absolutamente improcedente desde el punto de vista constitucional y legal, aunado al hecho cierto que, cualquier situación que deba resolverse en este aspecto, no es a través de la acción de tutela como mal lo pretende la accionante.

De ustedes con todo respeto,



RUTH STELLA CHÁVEZ QUINTERO

CC. 39777931 de Bogotá D.C

Cel 3142466693

Correo ciudad777@hotmail.com



JUAN PABLO ROCHA MARTINEZ.

ABOGADO

Calle 17 8 – 49 Oficina 314 Expocentro Torre A, Bogotá D.C. 3132199035 – 3003338628 – 3125350991 – PBX: 3330333202

Doctor

LUIS CAMILO PEÑA RINCON.

JUEZ QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA.	
ASUNTO: SUSPENSIÓN PROCESO.	
DE: JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ.	C.C. 79.299.984
CONTRA: RUTH STELLA CHAVEZ QUINTERO.	C.C. 39.777.931
RADICADO: 11001400303220170179100	

Las partes en este proceso expresamente facultados para transigir, respetuosamente, manifestamos que solicitamos, de consuno, la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses, es decir hasta el día cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Sin otro particular y con el acostumbrado respeto.

Del señor Juez;

RUTH STELLA CHAVEZ QUINTERO.
C.C. 39.777.931 de Usaquén
Demandada.

JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ.
C.C. 79.299.984 de Bogotá D.C.
T.P. 200816 del C.S.J.
Demandante.

Señor

JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E mail: ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA. PODER DENTRO DE PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN

RADICACIÓN 11001310302820190021500

DEMANDANTE JUAN PABLO VARELA

DEMANDADO RUTH STELLA CHÁVEZ QUINTERO Y OTRO

Cristian David Chávez Quintero, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, con cédula de ciudadanía 79.356.877 de Bogotá, actuando en calidad de demandante, por medio de este escrito manifiesto al señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor Hans Joachim Waldmann Gamboa, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.910.469 expedida en la ciudad de Bogotá, mayor de edad, con domicilio profesional en la Calle 35 N. 7-25 oficina 204 de esta ciudad, portador de la T. P. No. 170.816 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido. El presente escrito es remitido desde mi correo electrónico personal cdchavezq@unal.edu.co y es remitido al profesional del derecho Hans Joachim Waldmann Gamboa, quien posee como correo electrónico inscrito el abonado hansusta@hotmail.com

El apoderado judicial especial además de las facultades consagradas por la ley en el Art. 77 del Código General del Proceso, queda ampliamente facultado para contestar interrogatorios de parte, transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, firmar cuentas, solicitar la intervención de peritos si fuere necesario, interponer recursos y en general todas las gestiones que sean necesarias para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que obra sin poder suficiente.

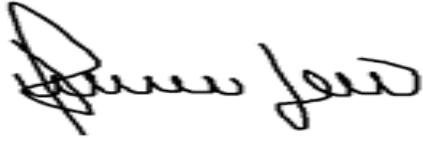
Del Señor Juez,



Cristian David Chávez Quintero

C.C. No. 79.356.877 de Bogotá

Acepto

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hans Joachim Waldmann Gamboa', written in a cursive style.

Hans Joachim Waldmann Gamboa

C.C. No. 79.910.469 de Bogotá

T. P. No. 170.816 del C. S. de la J

SEÑORES

JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

CONTESTACIÓN A DEMANDA DE SIMULACIÓN 2019-215

Hans Joachim Waldmann Gamboa, conocido de autos como apoderado del señor CRISTIAN CHAVES, procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS ANTECEDENTES

Los antecedentes tienen acercamiento a la realidad, y me atengo a las pruebas que militan en el proceso para determinar la veracidad de lo dicho; sin embargo, se aclarara que lo dicho en el tercero de ellos no está ajustado a la realidad pues en la actualidad existe un proceso de insolvencia de persona natura no comerciante, iniciado por la señora madre de mi mandante, doña Ruth Chávez Quintero, en el cual la deuda de los 130 millones está reconocida por este valor y no otro. De igual forma, no se indica que, por cuenta del proceso ejecutivo, el aquí demandante ya remató una casa que era de propiedad de doña Ruth Chávez Quintero.

El señor VARELA hace un resumen aislado y acomodaticio de unos antecedentes y solo narra los partes que acusan a la señora RUTH STELLA CHÁVEZ QUINTERO como deudora de GLADYS AURORA CHAVES QUINTERO, y pretende legitimarse en la causa, señalando la cesión de los derechos que dentro del expediente se hizo en su nombre, pero no explica que la causante de todos los problemas jurídicos causados a los aquí demandados, es precisamente la señora GLADYS AURORA CHAVES QUINTERO a quien en efecto se le debe esa suma.

Tal y como se demostrará, doña Gladys, desde el 1 de junio del año 2013, preparó una estrategia para apoderarse del (i) apartamento 802 de la torre 1, del conjunto Salitral 2, ubicado en la carrera 69 B No. 24 A – 51 de Bogotá, (ii) el parqueadero 210 del conjunto Salitral 2, ubicado en la carrera 69 B No. 24 A – 51 de Bogotá y (iii) el depósito No. 2, del conjunto Salitral 2, ubicado en la carrera 69 B No. 24 A – 51 de Bogotá.

Así las cosas, en este hilo conductor de ideas, el día 1 de junio de 2013, mientras que LUZ MARINA CHAVES QUINTERO, hermana de Gladys y Ruth, intermediaba en la entrega real y material de dicho inmueble a RUTH STELLA, apareció por la puerta de su propiedad GLADYS AURORA CHAVES QUINTERO, con sus dos hijos, su hermana LUZ MARINA y muchos hombres cargando muchísimos enseres, cajas, etc, los cuales entró por la puerta del conjunto mencionado Salitral 2, de una forma violatoria tanto del derecho de propiedad privada de mis clientes, como de las normas del reglamento de propiedad horizontal

del conjunto y obviamente sin ningún tipo de autorización de mi cliente para ingresar ni haber efectuado el pago del depósito de \$250.000 que se requería para hacer e trasteo.

La señora GLADYS se apropió del apartamento mencionado hace más de 9 años tras un seriado de delitos y acciones de mala fe en concurso con la misma administración del Conjunto Salitral 2, y el aquí demandante, abogado JUAN PABLO VARELA que es quien asesora a la doña GLADYS materializaron acciones tales como denuncias penales que luego fueron retractadas por GLADYS Y LUZ MARINA CHAVEZ.

Con Ocasión de la irregular apropiación de los referidos bienes, fue necesario que la madre de mi poderdante, iniciara un proceso declarativo reivindicatorio que cursa en el Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de Bogotá D.C., con número de radicado 2014-0354, el cual hasta hoy apenas va en la diligencia inicial que está programada para noviembre 28 de 2022, y que no se ha resuelto, por lo que lleva más de 9 años usurpándolo y generando perjuicios, y la imposibilidad de haberle cumplido con el pago a Gladys, tal y como se había diseñado desde el principio, pues cabe señalar que el fin de la compra de estos bienes era remodelarlos y venderlos para: pagar la hipoteca del Banco Davivienda, y para pagar la suma de \$110 millones de pesos que Ruth le debe a Gladys, hoy al aquí demandante.

Dentro de las cosas por revisar en este proceso, está el hecho cierto de que JUAN PABLO VARELA CHAVES, también le dice constantemente a mis clientes, que van a perder todo y que GLADYS no va a entregar el apartamento de salitral 2 porque le va a salir sin perjuicios del reivindicatorio y que como sea, GLADYS no tiene nada qué quitarle conforme se prueba con los pantallazos que se anexan.

Como si todo esto fuera poco, todas estas situaciones unidas confluyen en que la madre de mi cliente no puede pagar ni a su propia hermana la causante de la misma deuda, mucho menos al Banco Davivienda la hipoteca que pesa sobre dicho inmueble y todas los compromisos que ella tenía para la época, y es por esa razón que en la actualidad los bienes aquí descritos hacen parte de un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante que adelanto ante el centro de conciliación ASEM GAS bajo el radicado 1552, y por esa razón, de manera principal entre otras tantas, no han sido enajenados hasta el día de hoy ni prometido en venta, desde el 1 de junio 2013, y por el contrario son la prenda general como patrimonio para pagar a todos los acreedores tal y como ordena la ley.

Todo lo anterior se prueba con la copia de la acción de tutela que instauró doña Gladys ante el juzgado 16 civil municipal de Bogotá donde se haya la respuesta que la madre de mi poderdante dio a tal acción, y la cual, se pide sea valorada como prueba en este proceso

como antecedente de la deuda y de los bienes que se tienen para pagarla conforme lo señala en el proceso de insolvencia.

Así las cosas, es preciso recalcar que GLADYS AURORA siempre ha estado en la posición de no querer devolver los bienes, generando con ello, los perjuicios que ya me he referido, y, ratificando como lo hizo al final en la última audiencia adelantada ante el centro de conciliación ASEMGAS, la cual se puede consultar en la prueba recogida por el juzgado 47 C.Ct., a este centro de conciliación, que **“NO ENTREGARÁ JAMÁS EL APTO”**, tal y como ella misma de viva voz manifestó; lo cual, de suyo, ya es un problema para mí, pero para los fines que importan a esta tutela, se erige como un agravante tal y como ya se refirió, generado por la mora judicial una iniquidad en las resultas de este pleito.

Adicionalmente entre doña Gladys y Juan Pablo su sobrino y abogado, han efectuado todas las maniobras posibles para torpedear a mis mandantes, y dentro de todas las audiencias han procurado por entorpecer las actuaciones judiciales como por ejemplo la objeción que se presentó en la última diligencia del proceso de insolvencia, donde le cobraban a la madre de mi mandante, dineros que no se les adeuda y efectuando posibles calumnias e injurias en frente de todos los acreedores, y como si fuera poco obstaculizando el proceso, poniendo una objeción sin fundamento de ninguna clase, conforme lo demuestra el anexo del

fallo de la objeción dictado por el juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá.

A LOS HECHOS

HECHO 1: No es cierto, pues debe aclararse que la fecha real en la que se prometió en venta las acciones de la sociedad y por ende la misma en la que se erigió una fecha cierta de negociación, fue el 16 de mayo de 2014, mismo día en el que se adelantó también la firma de la escritura pública por medio de la cual se formalizó la compraventa del bien ubicado en la carrera 69 B No. 23 C - 36 torre 1 apartamento 802, entre TEODORO SÁNCHEZ PEÑA e INMOBILIARIA CIUDADELAS S.A.S.

En consecuencia, lo que refleja el acta de 2016, es lo querido en 2014, tal y como se probará con las pruebas que sustentan las excepciones que se formularán más adelante.

HECHO 2: Es cierto, el valor de las acciones tal y como aparece acreditado en el certificado de existencia y representación, es el de \$100.000, suma esta equivalente a la de la venta referida.

HECHO 3: Es Cierto.

HECHO 4: No es cierto, el demandante realiza una afirmación desprovista de todo contexto, así como de prueba, con el único fin de confundir al despacho, pues el bien fue comprado por la sociedad a que se refiere el certificado de tradición y libertad, y no debe dejarse de lado la explicación que se ofrecerá más adelante en las excepciones, en lo que tiene que ver con la forma en que fueron negociados, tanto la sociedad como el bien inmueble en específico.

HECHO 5: Es cierto; y pese a que el hecho no contiene nada más que contestar, es preciso señalar que el garaje en mención pese a que tenía una conexión directa con la casa que fue embargada y rematada por Gladys Quintero Chávez para satisfacer la deuda de que trataba el proceso ejecutivo que cursó en el juzgado 19 Civil del Circuito, nunca fue afectado por ningún embargo por decisión propia de la allí demandante, tal y como se explicará en las excepciones a proponer.

HECHO 6: Es cierto lo de los interrogatorios mientras que la descontextualizada y acomodada transcripción no lo es. Lo manifestado por los absolventes, no fue otra cosa que la verdad que fluía de sus sentidos, mientras que lo deducido y argumentado por el demandante en esta demanda, son afirmaciones salidas de contexto, y analizadas bajo su lupa, fabricando así su propia prueba. Pues como se probará con el análisis de los dos interrogatorios, que pido sea haga de manera completa por este despacho, nunca hubo una confesión

de que esos contratos hubieran sido simulados ni mucho menos que presentaran vicios de nulidad.

HECHO 7. Este hecho es la reiteración del hecho 5 y me atengo a lo que se pruebe.

HECHO 8. No es cierto. El demandante especula y concluye ligeramente. El garaje es un bien independiente al apartamento, y como se probará, fue una venta formal con el cumplimiento de los requisitos legales, toda vez que no contaba con ninguna limitación al momento de la enajenación.

HECHO 9. No es cierto como se ha explicado y se prueba con los movimientos financieros que demuestran que mi cliente, desde muy niño, ha venido tendiendo vida crediticia y negocios que la respaldan, y así mismo la pregunta del interrogatorio está siendo tergiversada junto con su respuesta en un descontextualizado argumento del demandante.

HECHO 10. No es cierto. Y se conmina al despacho a que analice si este tipo de afirmaciones pueden ser calumniosas o injuriosas y a proceder de conformidad. Cabe precisar que los compromisos económicos de la señora CHAVEZ, demuestran su desafortunada condición económica causada por culpa de su propia hermana

Gladys quien actuó en concurso con su familia y en contra de Ruth Chavez.

Aunado a lo anterior, debe decirse que ella no tiene en donde vivir más que en el apartamento de su hijo Cristian, que se reitera, en la actualidad es de la empresa mientras que aquel termina de pagarlo y este pasa a su peculio.

HECHO 11. No es cierto. En el marco de la autonomía financiera y conforme a las condiciones financieras y los resultados de la información obtenida, está claro que sí puede administrarse los recursos de esta con plena libertad, sin que el hecho sea cuestionable.

HECHO 12. Hecho irrelevante, ya que el correo electrónico ciudad777@hotmail.com lo mantuvo como su correo personal y en su oportunidad se abrió uno nuevo para la inmobiliaria ciudadelas, que es el del dominio inmobiliariaciudadelas@gmail.com

Sin embargo, se aclara que la obligación de informar ante la cámara de comercio el cambio del correo electrónico no se hizo por un descuido, pero sí existe prueba de la creación del mismo y que data desde la misma época en que se cambió de accionistas.

HECHO 12: (sic) No es cierto el hecho y sigue siendo tendencioso y malintencionado el análisis del abogado, pues el valor del apartamento del conjunto residencial PANORAMA adquirido por compra efectuada al señor TEODORO SÁNCHEZ PEÑA a INMOBILIARIA CIUDADELAS S.A.S. mediante la ESCRITURA 1713 del 16-05-2014 protocolizada en la NOTARIA SESENTA Y CUATRO (64) de BOGOTA D. C. Cuyo valor del acto correspondió a: \$230,000,000, Presenta un avalúo catastral por el valor de \$202.000.000 para el año 2.014

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

SOBRE LA PRETENSIÓN PRINCIPAL PRIMERA: me opongo rotundamente considerando como se dijo al responder los hechos y proponer las excepciones que, no le asiste sustento fáctico ni legal a la pretensión, ya que las ventas sí hicieron bajo el amparo de la ley, estas se pagaron en la forma que se probará, y no existe un ánimo de simulación, conforme se expuso y probará a lo largo del proceso.

SOBRE LA PRETENSIÓN PRINCIPAL SEGUNDA Y LA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA A LA SEGUNDA PRINCIPAL (1) y (2): Me opongo en el mismo sentido señalado anteriormente y considerando las siguientes variables:

1. No existe simulación ni absoluta ni parcial, pues el bien inmueble se encontraba y se encuentra sin ninguna limitación, y se realizó la transacción efectiva conforme con los soportes.

2. No existe lesión enorme por no cumplirse los presupuestos para predicar la misma, por consiguiente, no da paso a la acción rescisoria la cual además vence dentro de los 4 años a la firma de la compraventa.

SOBRE LA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA A LA PRIMERA PRINCIPAL: Con idéntico argumento antes señalado, me opongo a la presente pretensión considerando las siguientes variables:

1. No existe lesión enorme, pues como se indicó en la respuesta a los hechos y la proposición de excepciones, no se cumplen los elementos para alegar lesión enorme, por consiguiente, no da paso a la acción rescisoria

MENCIÓN GENERAL SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

De manera respetuosa se solicita que todas sean desestimadas por no constituirse lo alegado por el demandante, lo anterior teniendo como sustento lo siguiente:

- I. Actividad de promesa de venta se realiza con anterioridad al inicio de proceso.

- II. El apartamento sigue bajo la titularidad de la inmobiliaria, toda vez que a la fecha no se ha cumplido con los requisitos de la promesa de compraventa.
- III. El señor Cristian Chávez, adquirió las acciones de forma legítima, conforme con los soportes que se adjuntan, su capacidad económica lo demuestra y a su turno no existe prueba alguna de que hubiera habido intención de simularlos.
- IV. EXISTENCIA DE UN PROCESO DE INSOLVENCIA Debe analizarse muy bien el hecho cierto de que existe proceso de insolvencia en donde el demandante se encuentra incluido y el cual pretende el pago de lo adeudado.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

EXISTENCIA DE ACUERDO PREVIO Y LA VERDADERA INTENCIÓN DE LAS NEGOCIACIONES

Tal y como se probará, existe un documento que deja ver que la intención de los acá demandados, quienes no son abogados ni estuvieron asistidos de asesoría legal para la época, fue la de prometer en venta, no solo las acciones de la sociedad por su valor nominal, sino la de que se prometiera en venta el bien que la inmobiliaria había acaba de adquirir justo ahí, y pese a que esa intención quiso plasmarse en el documento privado escrito a mano alzada, lo cierto

es que la idea era transferir ambos bienes por sus valores reales, aun cuando lo escrito estuviera desprovisto de las formalidades legales descritas en el artículo 1611 del código civil, según se probará.

En resumen, la verdadera intención de los allí contratantes era que el bien pasara a ser parte del peculio personal de Cristian David Chávez Quintero, y no de la sociedad, y fue por eso que se individualizó cada objeto contractual, para que, mientras que se efectuaba el pago total plasmado en el documento privado, este tuviera el plazo para completar el resto del dinero dentro del término señalado, es decir: hasta enero de 2016. Así las cosas, el señor Cristian David Chávez en aras de cumplir su compromiso, realizó varias consignaciones por valor cercano a los \$140.000.000 en favor de su señora madre, pero aún a la fecha de hoy cuenta con un saldo de \$38.000.000, lo cual no le ha permitido que se haga la transferencia del bien de la forma en que inicialmente se quiso.

Sin embargo esta situación desde el punto de vista legal, podría carecer de sustento, si no se advierte bien su contexto, pues siendo Cristian David Chávez el legítimo dueño de la compañía en la actualidad, tal y como lo enseña el acta número tres, inscrita en la Cámara de Comercio, no tendría ninguna razón de ser que tuviera que esperar a que la señora Ruth Chávez, en cumplimiento de aquella promesa, le transfiera el bien, puesto que ella ya no es dueña de la compañía ni tampoco es su representante legal; pero, se reitera que, como quiera que la intención era otra totalmente diferente y que no

estuvieron asesorados legalmente, ellos en su leal saber y entender, le han dado cumplimiento a sus negocios tal y como lo diseñaron en mayo de 2014.

Entonces, el despacho podría entender, que esta novelesca situación, sí fue concebida bajo la figura de una simulación, si no fuera porque eso fue lo que en realidad pasó, tal y como se demostrará a lo largo de este pleito, y que la misma surgió con ocasión del paso del tiempo y la imposibilidad de cumplir el pago el saldo dentro de la fecha señalada.

De otro lado, no cabe duda de, que los aquí demandados, en virtud de la mala redacción del documento privado, quedaron encerrados en lo que tiene que ver con el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el acuerdo de voluntades de mayo de 2014, pero lo cierto es que, el mismo Cristian David en representación legal de la sociedad, para seguir fiel a sus principios y valores enseñados en casa, debería cumplir el acuerdo de transmitírsela del peculio empresarial al suyo personal, una vez haya terminado de pagar el precio total a la señora Ruth Chávez, situación que la fecha de contestar esta demanda, no ha ocurrido.

Para ello es menester recordar que de no haber sido por la situación económica que los aquí demandados vivieron por causa de sus familiares, el negocio inicialmente pactado, sí hubiera podido

formalizarse antes del tiempo establecido, todo lo dicho en ese documento privado de 2014, pues Cristian David hubiera podido pagar la totalidad de los 178 millones, antes de enero de 2016, y allí, siendo todavía la compañía de la señora Ruth Chávez y además su representante legal, sí hubiera podido darle cumplimiento al contrato como inicialmente se pactó.

Entonces, como viene de verse, el problema principal radicó en el paso del tiempo, pues al haber fenecido este sin que hubiera podido materializarse el acuerdo plasmado en aquella dualidad de promesas de compraventa que conforma ese escrito, fue necesario que el bien continuara en cabeza de la sociedad, y que solo se le diera cumplimiento a lo que tiene que ver con la venta de las acciones en enero de 2016 como en efecto pasó, es decir: tal y como se había prometido en principio, sin que los acá demandados hubieran advertido que al hacerlo así, quedaban, como ya se dijo, encerrados por falta de asesoría legal, en un intrínquilis jurídico, del cual, ahora el demandante, quiere sacar provecho para darle visos de simulación y/o de nulidad, con el fin de hacer incurrir en error al despacho, al contar una historia de manera descontextualizada, como ahora sí está explicándose en este escrito y además se probará.

Entonces, se reitera que esa promesa contenía dos negocios jurídicos a saber: (i) el primero, que tenía que ver con la promesa de compraventa de las acciones que Ruth Chávez poseía en la sociedad denominada INMOBILIARIA CIUDADELAS SAS, y el cual tenía un valor

nominal de \$100.000, que fue perfeccionada el día en que se realizó el acta de socios es decir el 12 de enero de 2016; y (ii) de otro lado la intención de formalizar a través de una promesa de compraventa la venta del apartamento que la inmobiliaria adquirió ese mismo día y de la cual se derivan dos situaciones importantes a saber.

La primera, que la verdadera intención de las partes era que la inmobiliaria, que había adquirido ese bien le transfiriera el dominio a aquel, única y exclusivamente cuando este terminara de pagar el precio de la venta es decir la suma total de \$230.000.000 y por eso se le dio el plazo hasta enero de 2016.

La segunda que el precio de las acciones fue pagado el mismo día en que la promesa de venta se materializó y formalizó, es decir en mayo de 2014. De otro lado se aclara que, desprovistos de toda técnica jurídica y de asesoría legal en el mismo momento de la confección del documento, ellos por no ser abogados, materializaron bajo el presupuesto de la buena fe, a través de dicho escrito, la consolidación del pago de unas cifras de dinero que la aquí demandada hizo a su hijo a partir de 2010 por concepto del pago de comisiones estratégicas derivadas de la consecución de información pertinente y relevante, que a la postre dio origen a varios negocios jurídicos en los que esta finalmente obtuvo unas ganancias, y fruto de ello, realizó dichos pagos a su hijo como comisión de éxito y bonificaciones.

INEXISTENCIA DE SIMULACIÓN Y DESCONTEXTUALIZACIÓN DE LOS INTERROGATORIOS DE PARTE

Desde la óptica de todo lo dicho a lo largo de este escrito, puede verse cómo el bien inmueble entró al patrimonio de la sociedad el día en que fue escriturado y nunca al de Cristian David, pues una cosa es la sociedad y otra muy distinta los socios que la componen y asimismo el patrimonio de una y otra dado que jurídicamente son personas totalmente diferentes. La explicación de este hecho así como de los antes mencionados está probada además de los documentos que así lo demuestran en la diligencia de interrogatorios de parte efectuados por el doctor JUAN PABLO VARELA, mediante las cuales, en caso de que puede hallarse alguna, confesión, esta debe tratarse como indivisible, pues no es como lo dice el demandante, que hay simulación ya que allí se advierte la realización de dos negocios jurídicos entre Ruth Chávez y el señor Cristian David Chávez, dejando ver estas pruebas en conjunto que la verdad verdadera es absolutamente diferente a la narrada por el aquí demandante.

Lo anterior tiene asidero, si se tiene en cuenta que las acciones de la sociedad desde la misma constitución tienen exactamente el mismo valor que se le dio en la promesa de compraventa efectuada en mayo de 2014, fecha para la cual ni siquiera se había formalizado la compra y venta de las acciones ni mucho menos del bien en cuestión, pues la verdadera intención suscrita entre Ruth Stella Chávez era que

posteriormente, el bien quedara en cabeza de su hijo, una vez lo pagara en su totalidad.

El bien ofrecido en venta a CRISTIAN DAVID CHÁVEZ QUINTERO no ha entrado a ser parte de su patrimonio hasta el día de hoy, por la poquísima razón de que éste no ha terminado de pagar el precio restante para que él mismo le sea transferido, se reitera señor juez que el señor CRISTIAN DAVID CHÁVEZ QUINTERO solo pagó la suma de \$52.000.000, que fueron recibidos en mayo de 2014 cuando se celebró la promesa de compraventa y posteriormente completó una suma cercana de \$140.000.000, conforme se probará con los documentos respectivos y los demás medios probatorios pertinentes, dejando claro que éste no ha pagado la totalidad del bien y por lo tanto el mismo sigue siendo de propiedad de la inmobiliaria y no de Cristian David Chávez.

En este aspecto cabe recalcar que pese a que la negociación se hizo entre la señora madre de Cristian como representante legal de la inmobiliaria y su hijo Cristian David, nunca se perfeccionó el contrato que transfiriera el dominio a este, por cuanto conforme con lo acordado en el acuerdo de mayo de 2014, aún no se ha satisfecho la suma completa de \$178.000.000 y ello es consecuente con las pautas de crianza impecables impartidas por su señora madre RUTH STELLA CHÁVEZ QUINTERO, quien le ha exigido el cumplimiento del negocio tal y como fue diseñado.

Es preciso señalar que derivado de esa ocupación y de todas las situaciones que se han presentado a raíz de ello, los aquí demandados dejaron quieto ese tema hasta que la justicia lo resolviera, dado que le señor JUAN PABLO VARELA los ha amenazado constantemente con que por esa causa los va a llevar a la cárcel, causándoles una tortura psicológica constante conforme puede verse en los mensajes de WhatsApp que se aportan como prueba.

INEXISTENCIA DE SIMULACIÓN Y VENTA LIBRE DE UN BIEN NO EMBARGADO BAJO EL CONSEJO PROFESIONAL

Para la época de la venta del garaje, la madre de mi mandante tenía como abogado dentro del proceso ejecutivo al doctor JUAN PABLO ROCHA, quien viendo su incapacidad económica para poder subsistir en ese momento debido a que la tía del aquí demandante, se apropió arbitrariamente de un apartamento de propiedad de aquella, y eso la dejó en la quiebra financiera; la asesoró indicándole que como no había sido objeto del proceso, lo podía vender para obtener algo de liquidez para poder subsistir en ese momento e incluso para pagar sus servicios jurídicos.

Esa veta se hizo entre mis poderdantes, destacando que, CRISTIAN DAVID CHÁVEZ, siempre ha contado con los recursos económicos para efectuar compras de predios por altas sumas de dinero, como lo

soportan sus extractos bancarios y por ende puede verse, cómo nunca hubo simulación alguna.

Posteriormente, CRISTIAN DAVID CHÁVEZ QUINTERO en su calidad de legítimo propietario del parqueadero que se refiere este hecho, el día 9 de octubre de 2020 se lo vendió a la señora LILIA TERESA SUÁREZ RODRÍGUEZ, mediante la escritura No. 2402 del 9 de octubre del 2020 otorgada en la Notaría 64.

Sin embargo, una vez fue conocido este hecho por el abogado JUAN PABLO VARELA CHÁVEZ aquí demandante, este se dirigió a donde la señora compradora y a su familia el día 28 de diciembre de 2020, y con engaños, procedió, mostrándoles el certificado de libertad con la medida cautelar ordenada por este despacho, y les manifestó que CRISTIAN DAVID CHÁVEZ QUINTERO los había engañado.

Ellos llamaron a mi poderdante, quien, permeado por sus valores y buenas costumbres, nuevamente perjudicado por las acciones de GLADYS AURORA CHAVES QUINTERO y JUAN PABLO VARELA, tuvo que devolver los dineros que tenía destinados para hacer unos estudios, y regresar a Bogotá a enfrentar nuevamente toda esta tortura jurídica.

Para ello, el día 14 de julio de 2021 mediante la escritura No. 2362 otorgada en la Notaría 64, se firmó la escritura de resciliación de la

negociación en comento no por que hubiera fraude alguno, sino porque se pretendía que el adquirente del parqueadero no tuviera ningún problema legal futuro.

INEXISTENCIA DE CONFESIÓN

Lo anterior se basa en lo que se dijo por los absolventes a saber:

En el minuto (Record 12.42 y 13.03) Sobre lo indicado por el récord 18.58, y de acuerdo al anexo 1 correspondiente al acuerdo de voluntades entre la señora RUTH CHAVES Y CRISTIAN DAVID CHAVEZ QUINTERO, la presunta venta del apartamento solo hace parte de una promesa de compraventa cuyos presupuestos no se han cumplido, razón por la cual la presunta venta del apartamento no es una realidad, pues como es de conocimiento en la materia, la venta de un bien inmueble está acompañado de unos formalismos legales que en tanto estos no se cumplan no puede ser predicada la pretendida venta.

El certificado de tradición de bienes inmuebles, donde consta en cabeza de quien actualmente se encuentra la vivienda.

De acuerdo a los récord 20:46 a 21:17 el señor Cristian, responde sin uso de terminología en materia laboral, la intención del señor Cristian

en manifestar que apoyó a su madre siendo esta cabeza de hogar, en la consolidación de su empresa, al ser su hijo único quien a los 14 años de edad ya demostraba cualidades sobresalientes en sus capacidades cognitivas, durante el periodo de decisión de su vocación profesional y mientras realizaba cursos en IPLER, brindó su colaboración en los asuntos de su madre y de él, apoyándole en los procesos del negocio inmobiliario, con un buen hijo lo haría, y la señora RUTH CHAVES como buen padre de familia, durante todo el periodo garantizó el estudio y cuidado integral de su hijo.

Como resultado de lo anterior el joven Cristian alcanzó estudios como matemático puro en la Universidad Nacional, es hablante de seis idiomas, incluido el mandarín y becario en el país de china y posicionado laboralmente de tal forma que desde hace años, ha sido el joven Cristian quien ha sustentado a la señora RUTH CHAVES, toda vez que esta, debido a la cantidad de procesos malintencionados que su familia, ha interpuesto en su contra, ha quedado sin recursos, al punto de ser necesaria la intervención judicial en lo que hace a un proceso de insolvencia jurídica para poder atender todos sus asuntos.

Frente a los récord 17:30 a 21:10; 21:50; 25:10; 30:52; 32:30; 33:50 se observa la doble intención de los argumentos del demandante en el marco de preguntas capciosas y confusas que en su momento fueron objetadas, de esta forma, el demandante deduce de expresiones de la señora RUTH CHAVES quien habló desde el desconocimiento de la terminología, sin que eso demuestre nerviosismo como lo afirma el

demandante, pues de escucharse todo el audio se muestra la naturalidad y espontaneidad con la que ambos interrogados respondieron, prueba de ello es la misma ausencia de tecnicismos y conceptos jurídicos, ni de algo que pareciera estar preparado.

Frente al cuestionamiento sobre el origen de los recursos del entonces menor de edad CRISTIAN CHAVEZ se tiene que:

a) Los patrones de crianza de CRISTIAN CHAVEZ, se desarrollaron desde conceptos de autonomía, y valores. Crianza que dio resultados y le convirtió en una persona que pese a su corta edad era capaz de llevar a cabo grandes acciones tanto académicas como de crecimiento personal.

El hecho que la mayoría de los adolescentes a los 14 años de edad, no cuente con dichas capacidades no demerita ni debe poner en cuestionamiento casos particulares como el presente.

b) Como madre cabeza de familia la señora RUTH CHAVEZ, como buen padre de familia, administró de manera organizada los recursos que obtuvo en las épocas buenas de su trabajo, siendo su único hijo CRISTIAN CHÁVEZ, le involucró en los procesos desde temprana edad, y en medio de su educación y apoyo, durante ese tiempo, se generaron grandes rentabilidades, que ella como su madre no dudó en reconocerle a un excelente y responsable hijo, como debería actual cualquier padre en sus condiciones. De allí que le reconociera

a su hijo por el apoyo incondicional y buen comportamiento dinero de su hijo la suma de \$52 .000. 000, monto que el señor CRISTIAN en el marco de la promesa de compraventa entregó como parte de pago a su madre. c) El señor CRISTIAN CHÁVEZ, cuenta con la liquidez suficiente para asumir compromisos de pago, y tal como consta en su declaración de renta, se reportan pagos que totalizados ascienden a la suma de \$140.000.000 a su madre la señora RUTH CHAVEZ.

INEXISTENCIA DE LESIÓN ENORME

Como se demostrará el valor escriturado es correcto si se tiene en cuenta el ofrecimiento en venta del bien ubicado en la carrera 69 B No. 23 C - 36 torre 1 apto. 802 fue escriturada por \$230.000.000 en la Notaría 64, conforme con la fecha convenida el 16 de mayo de 2.014 y no en la fecha que lo presenta el abogado Varela 1/04/2019.

Así las cosas, no puede pretenderse, fijar un precio como un avalúo comercial, tomando como base para ello, datos que fiñen su asidero, 5 años después de acordada la negociación.

FRENTE AL AVALÚO PRESENTADO POR JUAN PABLO VARELA

Si bien viene cierto que el valor de escrituración está cercano al valor del avalúo catastral no es menos cierto que las compras por mi

realizadas cobraban un sentido real para realizarlas si estaban por debajo del valor comercial, para que mi negocio tuviera márgenes de ganancia con todo e inversiones por concepto de remodelación. Lo que no es considerable bajo ningún punto de vista es que la firma de esta escritura fuera a ocasionar una lesión enorme ni al vendedor ni a nadie puesto que esto significaría haber firmado la compra – venta por la mitad de su valor comercial o menos, lo cual está muy lejos de ser así.

EL VALOR COMERCIAL ES CORRECTO:

El valor comercial a esta fecha correspondía al valor escriturado toda vez que, para aquéllos días la norma contemplada en el inciso 5 del artículo 90 del estatuto tributario *señala*, con respecto a la regulación del valor de escrituración de un inmueble en Colombia, que: *“es el que fijen las partes en común acuerdo, algo que la ley no puede limitar en razón a la libertad contractual de las partes, pero para efectos fiscales sí existe un precio mínimo aceptable, independientemente de que las partes hayan acordado uno inferior”*.

EL VALOR DEL AUTOEVALÚO ES EL MÍNIMO VALOR DE ESCRITURACIÓN PERMITIDO EN COLOMBIA:

El inciso 5 del artículo 90 del estatuto tributario fija un límite mínimo al precio de venta del inmueble, que es el avalúo catastral. :

«En el caso de bienes raíces, además de lo previsto en esta disposición, no se aceptará un precio inferior al costo, al avalúo catastral ni al autoevalúo, sin perjuicio de la posibilidad de un valor comercial superior. En los casos en que existan listas de precios, bases de datos, ofertas o cualquier otro mecanismo que permita determinar el valor comercial de los bienes raíces enajenados o transferidos, los contribuyentes deberán remitirse a los mismos. Del mismo modo, el valor de los inmuebles estará conformado por todas las sumas pagadas para su adquisición, así se convengan o facturen por fuera de la escritura o correspondan a bienes o servicios accesorios a la adquisición del bien, tales como aportes, mejoras, construcciones, intermediación o cualquier otro concepto.».

La norma está regulando un precio mínimo, y cualquier precio inferior a ese mínimo no se aceptará fiscalmente, así que esa la base que tomaremos como referencia.

EL AVALÚO SE PRACTICÓ 5 AÑOS DESPUÉS DE LA NEGOCIACIÓN DEL MISMO

El apartamento se ofreció en venta el 16 de mayo de 2.014 y no cinco (5) años más tarde, luego, para ese entonces, el avalúo catastral del inmueble estaba en la suma de DOSCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS (\$202.000.000.00) m/cte.

Según la revista de METRO CUADRADO en el año 2.014 el valor de metro cuadrado de ciudad salitre estaba costando en promedio la suma de \$3.774.508.00 en vivienda usada según el artículo de metro cuadrado de fecha 2 de marzo 2022, el cual anexo; Es decir que el avalúo real del inmueble debería estar aproximadamente en un precio full \$ 328.382.196.00 siempre y cuando estuviera acompañado de doble garaje más depósito, pero el apartamento tiene un garaje y no tiene depósito, lo que lo hace menos atractivo en la rotación de venta, lo que hará que su precio se comporte hacia la baja dentro de una venta real en aproximadamente \$30 ó \$40 millones, es decir que para el año 2.014, podría estar costando una venta aproximada a la realidad de aproximadamente DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$280.000.000.00)

EL AVALÚO NO TIENE VALIDEZ CONFORME con la Resolución 620 de 2008 del IGAC

Este no presenta ningún registro fotográfico del interior del conjunto ni de los inmuebles evaluados. En el folio 51 del expediente, la firma evaluadora indica que para determinar el valor comercial del

inmueble de la referencia se desplazó hasta el “sector”, pero nunca visitó el inmueble propiamente dicho ni tampoco aparece registro alguno de fotos del interior del conjunto panorama ni mucho menos del inmueble como debió serlo.

Así las cosas, de conformidad con Resolución 620 de 2008 del IGAC por la cual se establecieron los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997, el director general del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, en uso de las facultades legales y en especial de las que le confieren los estatutos aprobados por el Decreto 2113 de 1992, el Decreto 208 de 2004 y el Decreto 1420 de 1998, indicó que es de suma importancia tener procedimientos unificados, claros y actualizados para que las personas que se encarguen de realizar los avalúos especiales puedan contar con un marco único para su ejecución, y para ello es importante ver el Decreto Nacional 1420 de 1998, en sus artículos sexto, séptimo y noveno.

OTRAS METODOLOGÍAS PARA ESTABLECER EL VALOR CORRECTO DE LOS BIENES.

Los bienes ubicado en la carrera 69 B No. 23 C - 36 torre 1 apto. 802 para el año 2.014 pudieron ser objeto de un método de comparación.

Según la Resolución 620/2.008 ARTÍCULO 1o. MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO.

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

En este hilo conductor de ideas, cabe anotar que teniendo en cuenta que el apartamento del cual se apropió ilegalmente la señora Gladys Aurora y del cual se deriva toda esta litis, siendo de 98 M2 es decir 11 metros más que el que se encuentra en discusión el adulterado avalúo, se ubica a una cuadra del predio en cuestión, así: carrera 69 B No. 24A – 51 torre 1 – 802 conjunto salitral 2, el que se escrituró en marzo de 2013 es decir un año antes (anexo) por \$280.000.000.00, con garaje sencillo, Así las cosas, según el estudio de mercado de la compañía metro cuadrado para la fecha era de \$3.223.373.00. es decir que al multiplicar los 98M2 de este apto por \$3.223.373.00., arrojaría un valor de \$315.000.000.00 menos aproximadamente treinta millones de pesos (\$30.000.000.00).

Es decir, que así las cosas, según este método de comparación debería estar costando de aproximadamente DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$285.000.000.00). Comparado con el

apartamento materia de esta discusión la diferencia en metros cuadrados podría compensarse aproximadamente con los 11 metros y un año de diferencia en la compra, es decir que podría concluirse que una vez más el valor del inmueble señalado en el año 2.014 alcanza un promedio de precio que no supera los DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 280.000.000.00)

Método judicial \$303.000.000. Si acudiéramos al método judicial establecido por el artículo 444 numeral 4) del C.G.P., donde el procedimiento que sigue el juez se limita simplemente a revisar el valor del avalúo catastral al cual le incrementa un 50%, esto con el fin de aproximar el valor catastral al comercial, así: nota, vale decir que este avalúo es muy alto para el mercado, cuando se piensa de esta forma para hacer realidad una venta, se piensa sobre el valor del avalúo más el 30% es decir que ese precio va a bajar como lo demostraremos.
Avalúo Catastral / = (50% + Avalúo Catastral) = Avalúo Judicial
\$202.000.000. = \$101,000,000 + \$ 202.000.000 = \$303.000.000.

Avalúo por costumbre \$ 262.600.000: Es un método no reglamentado legalmente , pero es el que más se usa en Colombia de conformidad con el comportamiento económico de la época y la valorización de cada sector limitándose simplemente a revisar el valor del avalúo catastral al cual se le incrementa el 30%, esto con el fin de aproximar el valor catastral al comercial a lo que es la verdadera verdad del precio, \$202.000.000 = (\$60,600,000, + \$202.000.000) = \$262.600.000.

RESUMEN; según lo resultados década método, para el año 2.014 el valor aproximado en promedio es de: DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 281.666.666). En consecuencia, bajo ningún punto de vista hay una lesión enorme por no cumplirse los presupuestos indicados en la norma para predicar esta figura, es decir el artículo 1947 de C.C.

Cabe resaltar que según el 1946 del código civil, señala que dentro de los cuatro años siguientes a la compraventa deberá presentarse la petición encontrándose esta entonces caducada como deberá declararse en este proceso.

De esta manera, en este caso no hay posibilidad de alcanzar ninguna condición para calificar una lesión enorme, pues el contrato no puede ser rescindido por las siguientes razones:

1. El avalúo presentado es fraudulento e inválido.
2. No hay lesión enorme.
3. Solo puede reclamar una lesión enorme la persona lesionada o el notario.
4. El tiempo de reclamación para rescindir un contrato por lesión enorme es de 4 años.

5. No existe contrato de compraventa, sino una promesa de la misma.
6. La normatividad para el caso acepta que se escrituren los inmuebles por el mismo valor del impuesto, si llegare a ser el caso.

Es notorio que la intención de la señora RUTH CHAVEZ y su hijo no estuvo permeada de ilegalidad, pues si este hubiese sido el caso, simplemente la señora RUTH hubiese escriturado el bien a su hijo Cristian, como se tenía prometido en venta el 16 de mayo de 2014 sin que se hubiera terminado de pagar el dinero en que este fue negociado.

En igual sentido ocurre con el del parquero que fue remitido para la vigencia de 5 años después.

MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE E INEXISTENCIA DE PRUEBA SOBRE EL ÁNIMO DE SIMULAR

Desde todas las ópticas, doña Gladys y el apoderado Varela han intentado quedarse con bienes que no les pertenecen ejerciendo una serie de actos ya de hecho como de derecho, y esta simulación no es la excepción pues pese a que están reconocidos en el proceso de insolvencia, persiste en pretender esta infundada simulación.

Los argumentos de la mala fe son los mismos que se señalan al contestar los hechos, y los demás que campean por toda esta

respuesta, y que así mismo, hacen parte de esta excepción y su probanza, y también el hecho cierto de que no hay prueba alguna que demuestre un ánimo de simular los negocios jurídicos atacados.

PRUEBAS

Documentales Pido que se decreten y tengan como tales las siguientes que aporto:

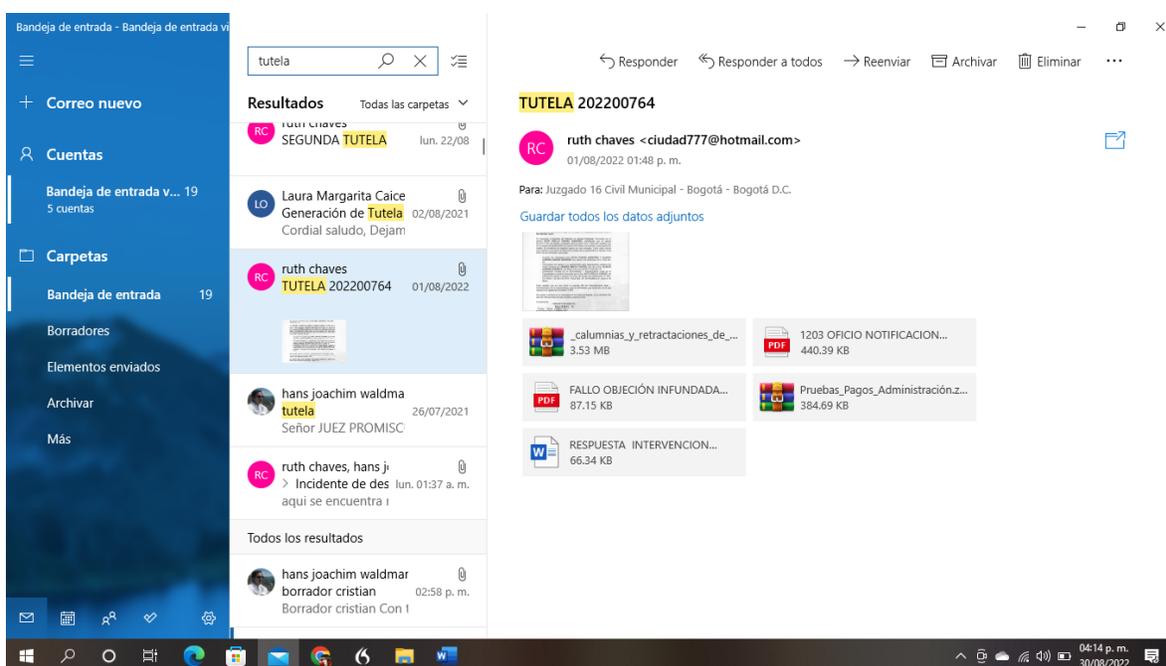
1. PROMESA DE VENTA DE LA INMOBILIARIA CIUDADELAS MAYO 16/14.
2. Mensajes de WhatsApp cruzados con Juan Pablo Varela.
3. Declaración de renta de Cristian David Chávez Quintero
4. Extractos bancarios de Cristian Chávez Quintero
5. Extracto bancario de la fecha en que se vendió el garaje
6. Escritura de compra de salitral II
7. Amparo de pobreza concedido por el juzgado 19 el 6 de mayo de 2.016.
8. Score de data-crédito de años 2.012 hasta 2.022
9. Cuadro de Deudas de insolvencia
10. Constancia de salud mental

11. Declaraciones de renta 2.012 a 2.020

12. Denuncia por extorsión, calumnia publica y retractación

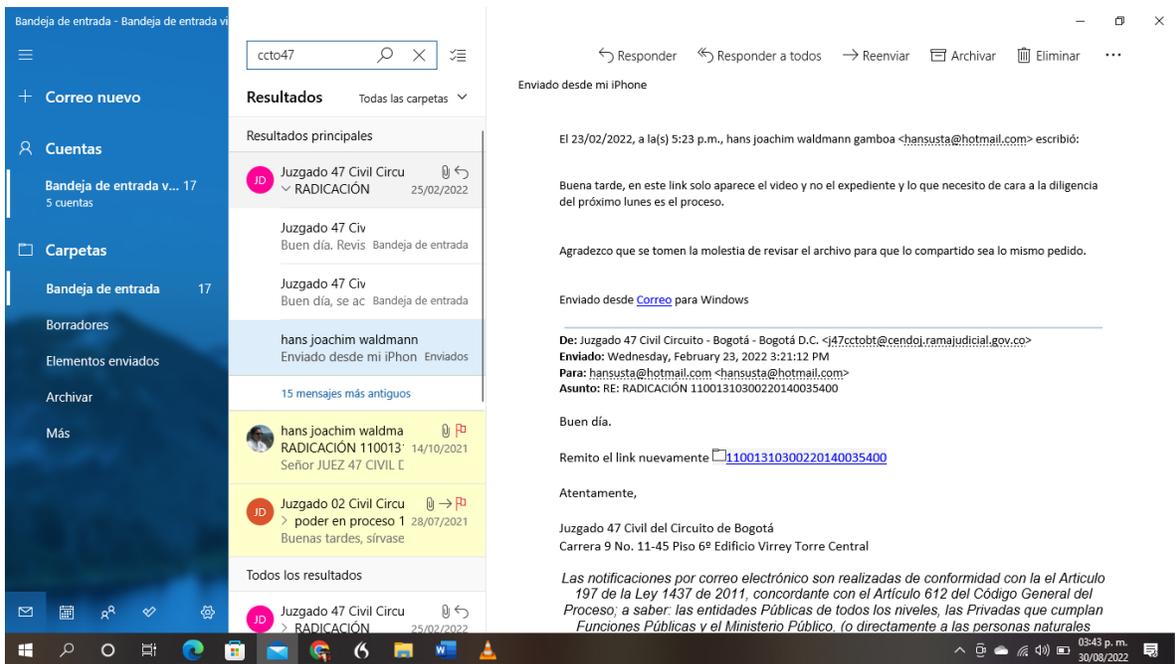
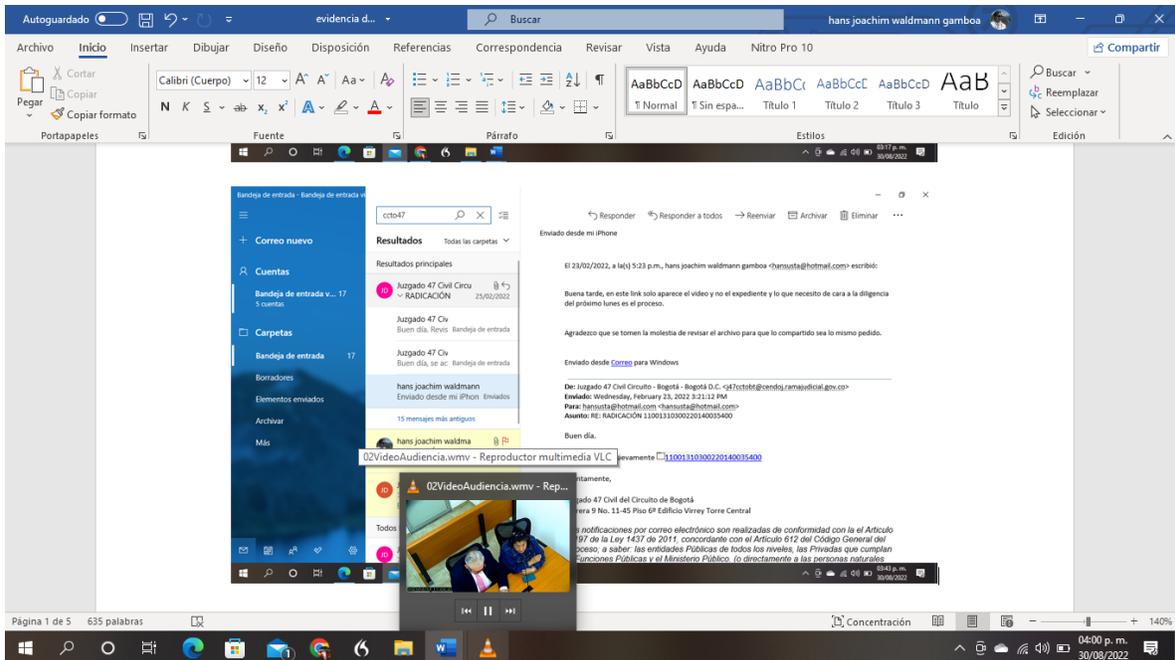
13. Videos de los interrogatorios de parte de los demandados

14. Copia de la acción de tutela resuelta por el juzgado 16 civil municipal, donde se ventila toda la situación correspondiente a los antecedentes, y todas las pruebas que allí se anexaron para que hagan parte de este acervo probatorio.



15. fallo de la objeción dictado por el juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá.

16. Anexo el video y el link del juzgado 47 Civil del Circuito donde aparece el video de los interrogatorios así:



El contenido del correo es del siguiente tenor:

“Enviado desde mi iPhone

El 23/02/2022, a la(s) 5:23 p.m., hans joachim waldmann gamboa <hansusta@hotmail.com> escribió:

Buena tarde, en este link solo aparece el video y no el expediente y lo que necesito de cara a la diligencia del próximo lunes es el proceso.

Agradezco que se tomen la molestia de revisar el archivo para que lo compartido sea lo mismo pedido.

Enviado desde [Correo](#) para Windows

De: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: Wednesday, February 23, 2022 3:21:12 PM
Para: hansusta@hotmail.com <hansusta@hotmail.com>
Asunto: RE: RADICACIÓN 11001310300220140035400

Buen día.

Remito el link nuevamente  [11001310300220140035400](#)

Atentamente,

Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 9 No. 11-45 Piso 6° Edificio Virrey Torre Central

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la el Artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el Artículo 612 del Código General del Proceso; a saber: las entidades Públicas de todos los niveles, las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, (o directamente a las personas naturales según el caso) deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

De: hans joachim waldmann gamboa <hansusta@hotmail.com>
Enviado: martes, 22 de febrero de 2022 16:06
Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RADICACIÓN 11001310300220140035400

Enviado desde [Correo](#) para Windows

De: hans.joachim.waldmann.gamboa
Enviado: martes, 22 de febrero de 2022 04:04 p. m.
Para: ccto47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: RE: RADICACIÓN 11001310300220140035400

Buenas noches, respetuosamente solicito que me sea enviado el link para poder acceder al expediente, puesto que solo está adjunto el video de una audiencia.

Buen día.

Debido a que el día de hoy fue recibido el archivo digital del expediente No 2014-0354 es factible acceder a su solicitud, por lo tanto a continuacion se remite el proceso digital  [11001310300220140035400](#) de considerarlo necesario podrá descargar los documentos, pues el vinculo no es permanente y este se desactivará el 24 de febrero de 2022.

Atentamente,

Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 9 No. 11-45 Piso 6° Edificio Virrey Torre Central

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la el Artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el Artículo 612 del Código General del Proceso; a saber: las entidades Públicas de todos los niveles, las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, (o directamente a las personas naturales según el caso) deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

De: hans.joachim.waldmann.gamboa <hansusta@hotmail.com>
Enviado: jueves, 17 de febrero de 2022 17:09
Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RADICACIÓN 11001310300220140035400

Señor
JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E mail: j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA. SOLICITUD DE LINK DEL PROCESO VERBAL

RADICACIÓN 11001310300220140035400
DEMANDANTE RUTH STELLA CHÁVEZ QUINTERO
DEMANDADO GLADYS AURORA CHÁVEZ QUINTERO

Hans Joachim Waldmann Gamboa, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.910.469 expedida en la ciudad de Bogotá, mayor de edad, con domicilio profesional en la Calle 35 N. 7-25 oficina 204 de esta ciudad, portador de la T. P. No. 170.816 del Consejo Superior de la Judicatura, en nombre de Ruth Stella Chávez Quintero, por medio de este escrito manifiesto en calidad de apoderado de la parte actora, que me sea remitido el link para poder acceder al expediente electrónico.

Asimismo, que en él puedan observarse y revisarse las audiencias que se han realizado

Esta solicitud la reitero de manera cordial, esperando una pronta respuesta, habida cuenta que se aproxima una audiencia y debo revisar el expediente.

Mi teléfono es 3105548643.

Del Señor Juez,

*Hans Joachim Waldmann Gamboa
C.C. No. 79.910.469 de Bogotá
T. P. No. 170.816 del C. S. de la J."*

De encontrarse algún problema con el contenido del link, o del video solicito al despacho que se oficie al juzgado con el fin de que remita dichas diligencias.

TESTIMONIALES

Para acreditar lo dicho en esta demanda y específicamente la forma del pago y la cuantía de cada uno, fundamentos fácticos señalados en los hechos, solicito señor Juez se decrete la práctica de prueba testimonial con las personas que relaciono a continuación:

1. ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ, mayor de edad vecino y domiciliado en Bogotá correo electrónico andres_097@hotmail.com El testigo podrá ser citado y/o notificado en la dirección antes señalada para que comparezca al proceso a rendir testimonio, en la fecha y hora señalada para tal efecto. También podrá ser citado a través del suscrito apoderado judicial, en el lugar de notificación físico o virtual señalado en los acápites correspondientes de esta demanda. Declarará sobre los hechos relativos a la confección del escrito de 2014 y lo demás que le conste en lo sucesivo.
2. CATALINA SÁNCHEZ, mayor de edad vecina y domiciliada en MIAMI EEUU, correo electrónico catalina.sanchez@hotmail.com La testigo podrá ser citada y/o notificado en la dirección antes señalada para que comparezca al proceso a rendir testimonio, en la fecha y hora señalada para tal efecto. También podrá ser citado a través del suscrito apoderado judicial, en el lugar de notificación físico o virtual señalado en los acápites correspondientes de esta demanda. Declarará sobre los hechos relativos a los perjuicios causados y la forma en la que no fue posible cumplirse con el acuerdo de 2014 y lo demás que le conste en lo sucesivo.

3. JOSÉ MIGUEL CHAVES, mayor de edad vecino y domiciliado en Bogotá correo electrónico josemsamchez18@hotmail.com El testigo podrá ser citado y/o notificado en la dirección antes señalada para que comparezca al proceso a rendir testimonio, en la fecha y hora señalada para tal efecto. También podrá ser citado a través del suscrito apoderado Declarará sobre los hechos relativos a la insolvencia generada y la imposibilidad de cumplir los acuerdos del contrato inicial y la forma en que se desarrollan las ventas y lo demás que le conste en lo sucesivo.

4. BLANCA FIQUITIVA, mayor de edad vecina y domiciliada en Bogotá correo electrónico eunice@hotmail.com El testigo podrá ser citado y/o notificado en la dirección antes señalada para que comparezca al proceso a rendir testimonio, en la fecha y hora señalada para tal efecto. También podrá ser citado a través del suscrito apoderado. Declarará sobre los hechos relativos a la insolvencia generada y la imposibilidad de cumplir los acuerdos del contrato inicial y la forma en que se desarrollan las ventas y lo demás que le conste en lo sucesivo.

5. LILIA TERESA SUÁREZ RODRÍGUEZ, mayor de edad vecina y domiciliada en Bogotá correo electrónico liliasuarez124@hotmail.com El testigo podrá ser citado y/o notificado en la dirección antes señalada para que

comparezca al proceso a rendir testimonio, en la fecha y hora señalada para tal efecto. También podrá ser citado a través del suscrito apoderado. Declarará sobre los hechos relativos al parqueadero de que se habla en esta demanda y lo demás que le conste en lo sucesivo.

INTERROGATORIO DE PARTE

Pido que se ordene el Interrogatorio de parte al señor demandante el cual realizaré en la audiencia pertinente.

PETICIONES

Con base en la contestación de los hechos que a su turno se convierte en las mismas razones de hecho y de derecho que demuestran la improcedencia de esta demanda, solicito muy comedidamente al señor juez que no acceda a lo pedido por la parte actora y en su lugar se disponga:

1. Declarar la prosperidad de las excepciones y se cancelen las anotaciones en los certificados de libertad de los bienes a que se refiere este proceso.
2. Condenar en costas a l parte demandante.

ANEXOS

Son anexos de esta contestación de demanda ordinaria los documentos enunciados como pruebas.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

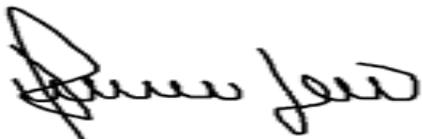
Son del señor Juez, de acuerdo con la cuantía y las pretensiones del actor.

NOTIFICACIONES

Los de mandantes en la dirección aportada para tal fin en el escrito inicial.

El Suscrito Abogado las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogado Ubicada en la Calle 35 No. 7-25 of 204 Bogotá.
Cel: 3105548643 email: hansusta@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hansusta', written in a cursive style.

HANS JOACHIM WALDMANN GAMBOA

C.C. No. 79.910.469 de Bogotá

T. P. No. 170.816 del Consejo Superior de la Judicatura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 # 9 – 28/30, piso 5 Edificio Virrey Solis Torre Sur.
Teléfono 2838663.

j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 Mayo de 2022
Oficio No.1203

Señor(es):
ADMINISTRADORA ELDA ROSA MEJÍA
salitraldos@gmail.com
Ciudad

Ref.: Acción de Tutela No. 1100141890242022062300
Accionante RUTH STELLA CHÁVEZ QUINTERO
C.C.: 39.777.931

Accionado: CONJUNTO SALITRAL II, NIT.830007142-0,
ADMINISTRADORA ELDA ROSA MEJÍA

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comunico a usted, que mediante decisión de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), este Despacho decidió;

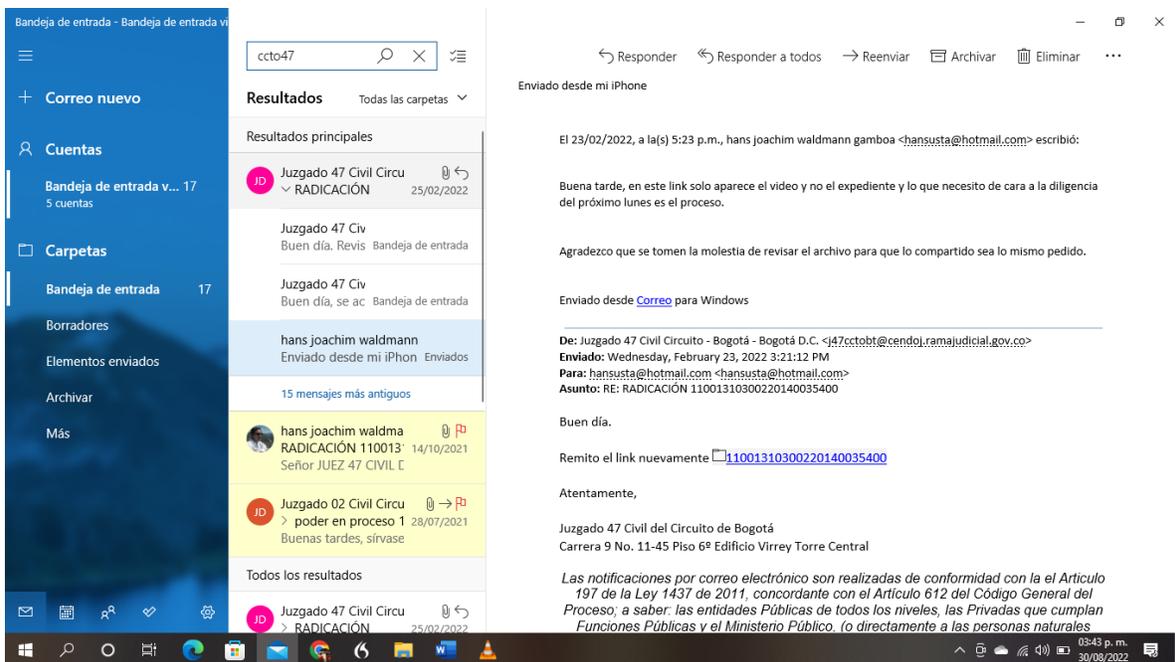
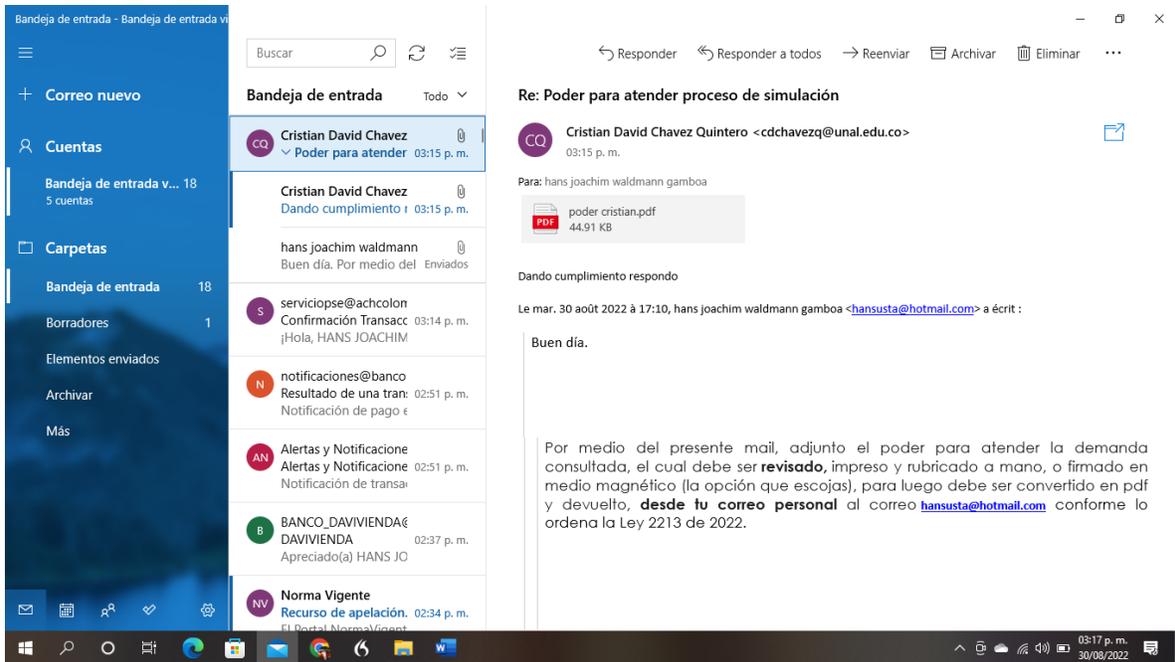
“(…) CONCEDER LA TUTELA al derecho fundamental de petición invocado por la señora RUTH STELLA CHAVEZ QUINTERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.39777931 de Bogotá, D.C., contra CONJUNTO SALITRAL II – NIT.830007142-0 ADMINISTRADORA -ELDA ROSA MEJÍA Carrera 69b #24a-51, Bogotá, por las razones expuestas en la motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al CONJUNTO SALITRAL II – NIT.830007142-0 a través de su Administradora, Representante Legal y/o quien haga sus veces, si no lo ha hecho, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, responda de manera completa, concreta y de fondo la petición que la accionante elevara el 18 de abril de 2022. Además, deberá serle comunicada, informada y/o notificada de manera efectiva a la solicitante en la dirección física y/o electrónica indicada para el efecto. El cumplimiento de lo anterior deberá ser informado a esta instancia. (…)”

Cordialmente,


PATRICIA FOVAR GUZMÁN
Secretaria





“Enviado desde mi iPhone”

El 23/02/2022, a la(s) 5:23 p.m., hans joachim waldmann gamboa <hansusta@hotmail.com> escribió:

Buena tarde, en este link solo aparece el video y no el expediente y lo que necesito de cara a la diligencia del próximo lunes es el proceso.

Agradezco que se tomen la molestia de revisar el archivo para que lo compartido sea lo mismo pedido.

Enviado desde [Correo](#) para Windows

De: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: Wednesday, February 23, 2022 3:21:12 PM
Para: hansusta@hotmail.com <hansusta@hotmail.com>
Asunto: RE: RADICACIÓN 11001310300220140035400

Buen día.

Remito el link nuevamente [11001310300220140035400](#)

Atentamente,

Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 9 No. 11-45 Piso 6º Edificio Virrey Torre Central

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la el Artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el Artículo 612 del Código General del Proceso; a saber: las entidades Públicas de todos los niveles, las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, (o directamente a las personas naturales según el caso) deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

De: hans joachim waldmann gamboa <hansusta@hotmail.com>
Enviado: martes, 22 de febrero de 2022 16:06
Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RADICACIÓN 11001310300220140035400

Enviado desde [Correo](#) para Windows

De: [hans joachim waldmann gamboa](#)

Enviado: martes, 22 de febrero de 2022 04:04 p. m.

Para: ccto47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: RE: RADICACIÓN 11001310300220140035400

Buenas noches, respetuosamente solicito que me sea enviado el link para poder acceder al expediente, puesto que solo está adjunto el video de una audiencia.

Buen día.

Debido a que el día de hoy fue recibido el archivo digital del expediente No 2014-0354 es factible acceder a su solicitud, por lo tanto a continuacion se remite el proceso digital [11001310300220140035400](#) de considerarlo necesario podrá descargar los documentos, pues el vinculo no es permanente y este se desactivará el 24 de febrero de 2022.

Atentamente,

*Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 9 No. 11-45 Piso 6º Edificio Virrey Torre Central*

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la el Artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el Artículo 612 del Código General del Proceso; a saber: las entidades Públicas de todos los niveles, las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, (o directamente a las personas naturales según el caso) deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

De: hans joachim waldmann gamboa <hansusta@hotmail.com>

Enviado: jueves, 17 de febrero de 2022 17:09

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICACIÓN 11001310300220140035400

Señor

JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E mail: j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA. SOLICITUD DE LINK DEL PROCESO VERBAL

RADICACIÓN 11001310300220140035400

DEMANDANTE RUTH STELLA CHÁVEZ QUINTERO

DEMANDADO GLADYS AURORA CHÁVEZ QUINTERO

Hans Joachim Waldmann Gamboa, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.910.469 expedida en la ciudad de Bogotá, mayor de edad, con domicilio profesional en la Calle 35 N. 7-25 oficina 204 de esta ciudad, portador de la T. P. No. 170.816 del Consejo Superior de la Judicatura, en nombre de Ruth Stella Chávez Quintero, por medio de este escrito manifiesto en calidad de apoderado de la parte actora, que me sea remitido el link para poder acceder al expediente electrónico.

Asimismo, que en él puedan observarse y revisarse las audiencias que se han realizado

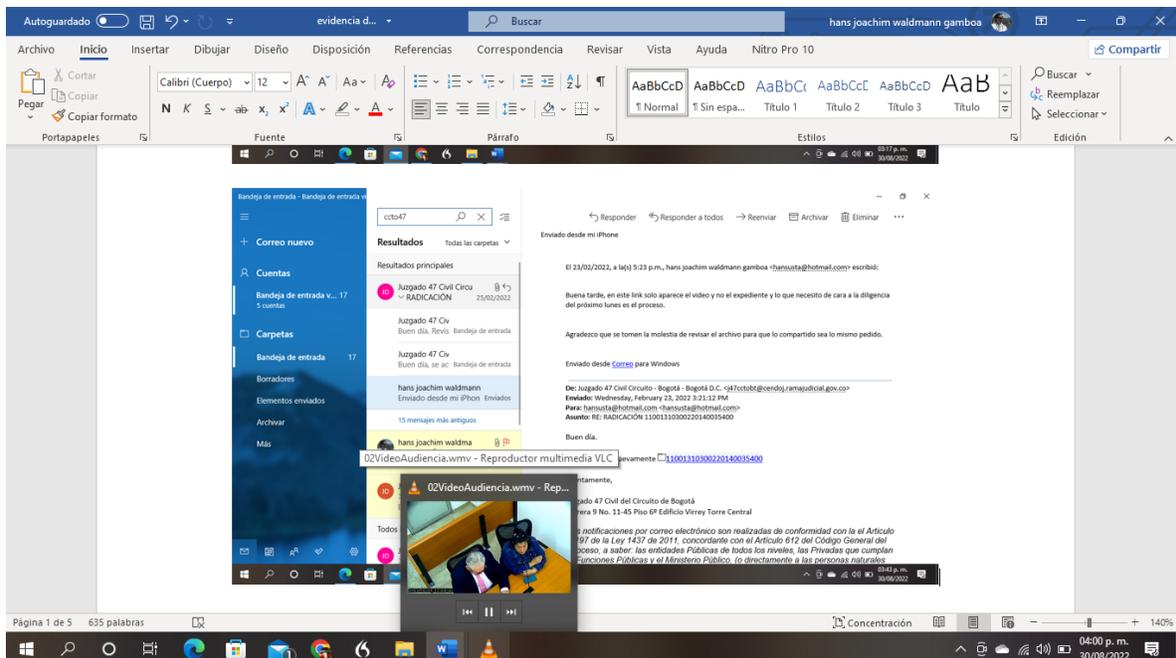
Esta solicitud la reitero de manera cordial, esperando una pronta respuesta, habida cuenta que se aproxima una audiencia y debo revisar el expediente.

Mi teléfono es 3105548643.

Del Señor Juez,

Hans Joachim Waldmann Gamboa

*C.C. No. 79.910.469 de Bogotá
T. P. No. 170.816 del C. S. de la J."*



PRONESA DE VENTA DE LA

INMOBILIARIA CIUDADELAS.

Mayo 16/14.

De común acuerdo, RUTH STELLA CHAVEZ QUINTERO. cc-39177-931, de Bth y CESTIAN DAVID CHAVEZ QUINTERO IDENTIFICADO con cc-1136887546 de Bth, aquecedoin, que siendo la primera, la representante legal de la INMOBILIARIA CIUDADELAS, NIT 900144257-9 VENDE AL SEGUNDO, sus cuotas y los bienes de la sociedad, así.

1. El valor de las cuotas, según de \$100.000.00 mlcfe
2. y los bienes, que se conforman a la fecha, por el apto ubicado en la eta 69B No 23a-36 14-802. C.B. Panosama, Barrio Ciudad Salitre de Bth, por el valor de \$230.000.000.00.

FORMA DE PAGO.

1. El día de hoy, la suma de 52.000.000.00 los cuales fueren entregados, por CESTIAN DAVID CHAVEZ Q. a RUTH STELLA CHAVEZ QUINTERO, en el año 2.011.
2. El producto del movimiento y de la ganancia de los dineros del punto 1, es de diez la suma de ciento setenta y ocho millones (\$178.000.000.00), en abonos, hasta die 31 de 2.015.

LEGALIZACION DE LA COMPRA-VENTA EN CAMARA DE COMERCIO. Acuerdan las partes, que en el mes de enero, del año 2.016, se legalizará la presente venta, ante cámara de comercio.

Ruthiom Ch.
1136 887 546
(Comprador)

Ruth Chibez Quintero
Representante legal
Inmobiliaria Ciudadelas



CRISTIAN DAVID CHAVEZ QUINTERO

KR 64 23 A 10
CIUDAD SALITRE
BOGOTA DISTRITO CAPITAL,
REGIONAL: 01 OFICINA: 0169

Está comprobado: el celular cambió la vida de las personas, si ya lo usas para todo, entonces ¿por qué no llevas a Colmena BCSC en él? Ingresar a www.elcelularcambiomivida.com para mayor información.

SIGA TODAS LAS RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD Y AYUDE A DESAPARECER EL FRAUDE FINANCIERO



- ◆ Cambie frecuentemente sus claves y no las deje ver cuando las digite.
- ◆ Para ingresar a la página de su banco siempre digite usted mismo la dirección, nunca lo haga a través de links o correos electrónicos.
- ◆ Nunca acepte ayuda de extraños al realizar transacciones.
- ◆ Nunca pierda de vista su tarjeta a la hora de pagar y no permita que la deslicen en dispositivos diferentes a datáfonos o Pin Pad.

Asobancaria es la agremiación de los bancos que trabajan unidos con usted, en la lucha contra el fraude financiero.



ASOBANCARIA

Periodo del Informe
1 de Octubre a 31 de Diciembre de 2010

Cuenta Ahorros Disponible
24527114455

Saldo Anterior	Más Créditos y Depósitos	Menos Débitos y Retiros	Intereses del Periodo	Nuevo Saldo
0.00	30,070,366.63	-29,999,231.00	9,605.63	71,135.63

Cuenta Ahorros Disponible
24527114455

Detalle de productos

Fecha	Transacción	Documento	Lugar	Débitos	Créditos	Saldos
OCT 12	DEPOSITO EN EFECTIVO	00001885	SALITRE PLAZA		50,000.00	50,000.00
OCT 22	DEPOSITO EN CHEQUE LOCAL	00036861	SALITRE PLAZA		15,000,000.00	15,050,000.00
OCT 25	NOTA DB CHEQUE DEVUELTO	00456672	CENTRO DE CANJE B	15,000,000.00		50,000.00
OCT 26	DEPOSITO EN CHEQUE LOCAL	00036994	SALITRE PLAZA		15,000,000.00	15,050,000.00
OCT 29	RETIRO EFECT. CTA O CERT.		SALITRE PLAZA	8,500,000.00		6,550,000.00
OCT 31	CUOTA DE MANEJO CUENTA	90542898	SALITRE PLAZA	8,500.00		6,541,500.00
OCT 31	IVA SOBRE COMISIONES	12345678	SALITRE PLAZA	1,360.00		6,540,140.00
NOV 07	DB O RETIRO OTRAS REDES	12331162	ASCREDIBANCO	61,455.00		6,478,685.00
NOV 11	DB O RETIRO OTRAS REDES	30033044	REDEBAN	15,000.00		6,463,685.00
NOV 11	DB O RETIRO OTRAS REDES	67020102	ASCREDIBANCO	160,000.00		6,303,685.00
NOV 16	DB O RETIRO OTRAS REDES	25118433	REDEBAN	64,700.00		6,238,985.00
NOV 16	DB O RETIRO OTRAS REDES	25118434	REDEBAN	64,400.00		6,174,585.00
NOV 16	DB O RETIRO OTRAS REDES	25118435	REDEBAN	64,400.00		6,110,185.00
NOV 16	DB O RETIRO OTRAS REDES	43554005	ASCREDIBANCO	56,202.00		6,053,983.00
NOV 18	DB O RETIRO OTRAS REDES	40016848	REDEBAN	74,000.00		5,979,983.00
NOV 26	DB O RETIRO OTRAS REDES	97230950	ASCREDIBANCO	22,300.00		5,957,683.00
NOV 27	DB O RETIRO OTRAS REDES	Z0158574	REDEBAN	22,000.00		5,935,683.00

Continúa en la siguiente página

INFORMACIÓN IMPORTANTE

1. BCSC NIT. 860.007.335-4. Informa que la Defensoría del Cliente es ejercida por las Doctoras:

Martha Victoria Osorio Bonilla (Defensor Principal) y María Victoria Moreno Jaramillo (Defensor Suplente).
Dirección: Carrera 9 No. 80-15, oficina 302 Bogotá D.C. Teléfonos 2352036 y 2127574 - Email: defensoria.banco.bcsc@gmail.com
Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:30 p.m.

2. Su inconformidad sobre el contenido del extracto por favor informarla a nuestros Revisores Fiscales KPMG Ltda. Al correo colombia@kpmg.com.co

AudioColmena

Bogotá:.....307 70 30
Medellín:.....575 20 10
Cali:.....608 08 08
Bucaramanga:.....652 77 70
Manizales:.....878 34 40
Barranquilla:.....353 30 00
Otras ciudades:.....01 8000 9 11330



Continuación Cuenta Ahorros Disponible

Fecha	Transacción	Documento	Lugar	Débitos	Créditos	Saldos
NOV 27	DB O RETIRO OTRAS REDES	C0180064	REDEBAN	202,750.00		5,732,933.00
NOV 28	DB O RETIRO OTRAS REDES	39530462	ASCREDIBANCO	75,400.00		5,657,533.00
NOV 30	ABONO DE INTERESES	12345678	SALITRE PLAZA		3,615.63	5,661,148.63
DIC 04	DB O RETIRO OTRAS REDES	X0071356	REDEBAN	9,884.00		5,651,264.63
DIC 13	DB O RETIRO OTRAS REDES	20622763	ASCREDIBANCO	397,440.00		5,253,824.63
DIC 14	RETIRO EFECT. CTA O CERT.		SALITRE PLAZA	5,189,000.00		64,824.63
DIC 23	DEVOL. 2PUNTOS - IVA DIAN	94804101	OPERACION BANCARI		10,761.00	75,585.63
DIC 31	CUOTA DE MANEJO CUENTA	45274397	SALITRE PLAZA	9,000.00		66,585.63
DIC 31	IVA SOBRE COMISIONES	12345678	SALITRE PLAZA	1,440.00		65,145.63
DIC 31	ABONO DE INTERESES	12345678	SALITRE PLAZA		5,990.00	71,135.63

CRISTIAN DAVID CHAVEZ QUINTERO

KR 64 23 A 10
CIUDAD SALITRE
BOGOTA DISTRITO CAPITAL, .
REGIONAL: 01 OFICINA: 0169

Disfruta la ventaja de contar con una red más amplia, realiza tus transacciones en cualquier oficina o canal electrónico de Banco Caja Social BCSC como si estuvieras en uno de Colmena BCSC

Con solo tu número de identificación y tu clave de audio, realiza las siguientes transacciones **GRATIS**
Llama ahora y compruébalo.

AUDIOCOLMENA

BOGOTÁ 307 7030
MEDELLÍN 575 2010
CALI 608 0608
BUCARAMANGA 652 7770
MANIZALES 878 3440
BARRANQUILLA 353 3000
OTRAS CIUDADES 01 8000 9 11330

- Consultas de saldo.
- Estado de Tarjeta de Crédito.
- Pago de servicios públicos y privados.
- Pago de Tarjeta de Crédito.
- Avances con Tarjeta de Crédito, hasta \$300.000 diarios.
- Transferencias entre cuentas del BCSC.
- Uso de Crédito Rotativo.
- Recarga de celulares.
- Bloqueo de tarjetas.
- Reclamos.

Si no cuentas con tu clave de audio, por favor acércate a una oficina y asígnala.

Canales Electrónicos Colmena BCSC, **los usas una vez y te cambian la vida.**

Un consejo para manejar mejor tu dinero.

Para mayor información, ingresa a www.colmena.com.co

Periodo del Informe

1 de Enero a 31 de Marzo de 2011

Cuenta Ahorros Disponible
24527114455

Saldo Anterior	Más Créditos y Depósitos	Menos Débitos y Retiros	Intereses del Periodo	Nuevo Saldo
71,135.63	4,317,879.61	-10,440.00	417.61	4,378,575.24

Cuenta Ahorros Disponible
24527114455

Detalle de productos

Fecha	Transacción	Documento	Lugar	Débitos	Créditos	Saldos
ENE 31	DEVOL. 2PUNTOS - IVA DIAN	38347703	OPER. BANCARIA RE		7,022.00	78,157.63
ENE 31	ABONO DE INTERESES	12345678	SALITRE PLAZA- CO		386.25	78,543.88
FEB 28	CUOTA DE MANEJO CUENTA	95810955	SALITRE PLAZA- CO	9,000.00		69,543.88
FEB 28	IVA SOBRE COMISIONES	12345678	SALITRE PLAZA- CO	1,440.00		68,103.88
FEB 28	ABONO DE INTERESES	12345678	SALITRE PLAZA- CO		16.10	68,119.98
MAR 02	NC AJUSTE VARIO		SALITRE PLAZA- CO		9,000.00	77,119.98
MAR 28	DEPOSITO EN EFECTIVO	00189393	CHIA- COLMENA		4,300,000.00	4,377,119.98
MAR 31	ABONO DE INTERESES	12345678	SALITRE PLAZA- CO		15.26	4,377,135.24
MAR 31	IVA SOBRE COMISIONES	12345678	SALITRE PLAZA- CO		1,440.00	4,378,575.24

INFORMACIÓN IMPORTANTE

1. BCSC NIT. 860.007.335-4. Informa que la Defensoría del Cliente es ejercida por las Doctoras:

Martha Victoria Osorio Bonilla (Defensor Principal) y María Victoria Moreno Jaramillo (Defensor Suplente).
Dirección: Carrera 9 No. 80-15, oficina 302 Bogotá D.C. Teléfonos 2352036 y 2127574 - Email: defensoria.banco.bcsc@gmail.com
Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:30 p.m.

2. Su inconformidad sobre el contenido del extracto por favor informarla a nuestros Revisores Fiscales KPMG Ltda. Al correo colombia@kpmg.com.co

AudioColmena

Bogotá:.....307 70 30
Medellín:.....575 20 10
Cali:.....608 08 08
Bucaramanga:.....652 77 70
Manizales:.....878 34 40
Barranquilla:.....353 30 00
Otras ciudades:.....01 8000 9 11330

CRISTIAN DAVID CHAVEZ QUINTERO

KR 64 23 A 10
CIUDAD SALITRE
BOGOTA DISTRITO CAPITAL,
REGIONAL: 01 OFICINA: 0169

Disfruta la ventaja de contar con una red más amplia, realiza tus transacciones en cualquier oficina o canal electrónico de Banco Caja Social BCSC como si estuvieras en uno de Colmena BCSC



DISFRUTA LA TRANQUILIDAD DE TU PRESENTE,

construyendo el futuro de los que más quieres.

En Colmena BCSC sabemos que tienes a alguien que hace tu vida más feliz. Por eso, queremos ofrecerte la TUTICUENTA, la cuenta diseñada especialmente para que ayudes a niños y jóvenes a ahorrar, enseñándoles a ver el ahorro como una manera de alcanzar sus metas y llegar muy lejos.

Consulta a un asesor comercial y enséñale a los tuyos a construir su futuro, ahorrando con la TUTICUENTA.

Sujeto a políticas de la Entidad.

Cuenta Ahorros Disponible

24527114455

Periodo del Informe

1 de Abril a 30 de Junio de 2011

Saldo Anterior	Más Créditos y Depósitos	Menos Débitos y Retiros	Intereses del Periodo	Nuevo Saldo
4,378,575.24	18,006,641.70	-22,325,099.00	4,154.70	60,117.94

Cuenta Ahorros Disponible

24527114455

Detalle de productos

Fecha	Transacción	Documento	Lugar	Débitos	Créditos	Saldos
ABR 07	USO CAJ. OTRA RED/COMPRA	67020410	ASCREDBANCO- BCS	107,905.00		4,270,670.24
ABR 12	DEPOSITO EN CHEQUE LOCAL	00013128	FONTIBON- COLMENA		8,000,000.00	12,270,670.24
ABR 15	RETIRO EFECT. CTA O CERT.		SALITRE PLAZA- CO	3,450,000.00		8,820,670.24
ABR 15	RETIRO RED PROPIA	11699292	SALITRE PLAZA 2	10,000.00		8,810,670.24
ABR 15	COM USO CAJ AU RED PROPIA	11699292	SALITRE PLAZA 2	1,000.00		8,809,670.24
ABR 15	RETIRO RED PROPIA	11699295	SALITRE PLAZA 2	400,000.00		8,409,670.24
ABR 15	COM USO CAJ AU RED PROPIA	11699295	SALITRE PLAZA 2	1,000.00		8,408,670.24
ABR 15	RETIRO RED PROPIA	11699297	SALITRE PLAZA 2	200,000.00		8,208,670.24
ABR 15	COM USO CAJ AU RED PROPIA	11699297	SALITRE PLAZA 2	1,000.00		8,207,670.24
ABR 15	PAGO SERVICIOS PUBLICOS	11699414	SALITRE PLAZA 2	47,770.00		8,159,900.24
ABR 18	PAGO SERVICIOS PUBLICOS	13947653	AUDIO- BCS	285,428.00		7,874,472.24
ABR 18	PAGO SERVICIOS PUBLICOS	10781066	AUDIO- BCS	100,033.00		7,774,439.24
ABR 19	DB O RETIRO OTRAS REDES	X0072426	REDEBAN- BCS	79,076.00		7,695,363.24
ABR 20	PAGO SERVICIOS PUBLICOS	11691322	SALITRE PLAZA 2	40,960.00		7,654,403.24
ABR 20	RETIRO EN CHEQUE		SALITRE PLAZA- CO	5,000,000.00		2,654,403.24
ABR 20	USO CAJ. OTRA RED/COMPRA	75440511	ASCREDBANCO- BCS	22,600.00		2,631,803.24
ABR 25	RETIRO EFECT. CTA O CERT.		SALITRE PLAZA- CO	2,500,000.00		131,803.24

Continúa en la siguiente página

INFORMACIÓN IMPORTANTE

1. BCSC NIT. 860.007.335-4. Informa que la Defensoría del Cliente es ejercida por las Doctoras:

Martha Victoria Osorio Bonilla (Defensor Principal) y Maria Victoria Moreno Jaramillo (Defensor Suplente).
Dirección: Carrera 9 No. 80-15, oficina 302 Bogotá D.C. Teléfonos 2352036 y 2127574 - Email: defensoria.banco.bcsc@gmail.com
Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:30 p.m.

2. Su inconformidad sobre el contenido del extracto por favor informarla a nuestros Revisores Fiscales KPMG Ltda. Al correo colombia@kpmg.com.co

AudioColmena

Bogotá:.....307 70 30
Medellín:.....575 20 10
Cali:.....608 08 08
Bucaramanga:.....652 77 70
Manizales:.....878 34 40
Barranquilla:.....353 30 00
Otras ciudades:.....01 8000 9 11330



Continuación Cuenta Ahorros Disponible

Fecha	Transacción	Documento	Lugar	Débitos	Créditos	Saldos
ABR 30	GRAVAMEN MOVS FINANCIEROS	12345678	SALITRE PLAZA- CO	13,803.00		118,000.24
ABR 30	ABONO DE INTERESES	12345678	SALITRE PLAZA- CO		1,767.88	119,768.12
MAY 01	CUOTA DE MANEJO CUENTA	92345929	SALITRE PLAZA- CO	9,000.00		110,768.12
MAY 04	DB O RETIRO OTRAS REDES	C0143969	REDEBAN- BCS	48,850.00		61,918.12
MAY 30	DEVOL. 2PUNTOS - IVA DIAN	02909790	TARJETA DEBITO- B		1,645.00	63,563.12
MAY 31	IVA SOBRE COMISIONES	12345678	SALITRE PLAZA- CO	1,440.00		62,123.12
MAY 31	ABONO DE INTERESES	12345678	SALITRE PLAZA- CO		2,373.05	64,496.17
JUN 20	COMISION OPERACION NAL	00084891	CABEC. LLANO (BMA	8,600.00		55,896.17
JUN 20	DEPOSITO EN EFECTIVO	00084891	CABEC. LLANO (BMA		5,000,000.00	5,055,896.17
JUN 20	RETIRO EFECT. CTA O CERT.		SALITRE PLAZA- CO	4,980,000.00		75,896.17
JUN 28	ABONO TRANSFER RECIBIDA		SALITRE PLAZA- CO		5,000,000.00	5,075,896.17
JUN 29	DEVOL. 2PUNTOS - IVA DIAN	46751731	TARJETA DEBITO- B		842.00	5,076,738.17
JUN 30	RETIRO EFECT. CTA O CERT.		SALITRE PLAZA- CO	5,000,000.00		76,738.17
JUN 30	CUOTA DE MANEJO CUENTA	82896445	SALITRE PLAZA- CO	9,000.00		67,738.17
JUN 30	GRAVAMEN MOVS FINANCIEROS	12345678	SALITRE PLAZA- CO	4,818.00		62,920.17
JUN 30	IVA SOBRE COMISIONES	12345678	SALITRE PLAZA- CO	2,816.00		60,104.17
JUN 30	ABONO DE INTERESES	12345678	SALITRE PLAZA- CO		13.77	60,117.94



Banco Caja Social

Extracto Individual Cuenta de Ahorros

CRISTIAN DAVID CHAVEZ QUINTERO

KR 64 23 A 10
CIUDAD SALITRE
BOGOTA DISTRITO CAPITAL,
REGIONAL: 01 OFICINA: 0169

Recuerde utilizar Banca Móvil un servicio ágil para hacer transacciones por celular, completamente gratis, de forma rápida, fácil y segura, las 24 horas del día, todo el año.

Es hora de cambiar GRATIS
su Tarjeta Débito de banda por
su Tarjeta Débito chip.



Aproveche sus beneficios:

- Altos niveles de seguridad.
- Seguridad en la información.

**Solicítela ya en el área
de asesoría de cualquiera
de nuestras oficinas.**

Utilice su tarjeta en los datáfonos
de establecimientos comerciales y cajeros
automáticos habilitados para chip.

www.bancocajasocial.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Banco Caja Social

Cuenta Ahorros Disponible 24527114455

Periodo del Informe
1 de Octubre a 31 de Diciembre de 2011

Saldo Anterior	Más Créditos y Depósitos	Menos Débitos y Retiros	Intereses del Periodo	Nuevo Saldo
60,501.88	38.22	0.00	38.22	60,540.10

Cuenta Ahorros Disponible 24527114455

Detalle de productos

Fecha	Transacción	Documento	Lugar	Débitos	Créditos	Saldos
OCT 31	ABONO DE INTERESES	12345678	SALITRE PLAZA 1		12.60	60,514.48
NOV 30	ABONO DE INTERESES	12345678	SALITRE PLAZA 1		13.02	60,527.50
DIC 31	ABONO DE INTERESES	12345678	SALITRE PLAZA 1		12.60	60,540.10

Información Importante

1. Banco Caja Social NIT. 860.007.335-4. Informa que la Defensoría del Cliente es ejercida por las Doctoras:

Martha Victoria Osorio Bonilla (Defensor Principal) y Maria Victoria Moreno Jaramillo (Defensor Suplente).
Dirección: Carrera 9 No. 80-15, oficina 302 Bogotá D.C. Teléfonos 2352036 y 2127574 - Email: defensoria.bancocajasocial@gmail.com
Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.

2. Su inconformidad sobre el contenido del extracto por favor informarla a nuestros Revisores Fiscales KPMG Ltda. al correo colombia@kpmg.com.co



Línea Amiga
307 70 60
en Bogotá.
01 8000 910038
en otras ciudades.



**CERTIFICADO DE RETENCION A TITULO DE
GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS
AÑO GRAVABLE 2015**

BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
NIT. 890,903,937-0
Cra. 7 No. 99 53

NOMBRE	IDENTIFICACION
CRISTIAN CHAVEZ QUINTERO	CC 1136887546

SE EFECTUO RETENCION A TITULO DE GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS POR
LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

Concepto	Monto Total	Vr. Retención
GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS	\$141,666,200.00	\$566,665.00
Total	\$141,666,200.00	\$566,665.00

LAS RETENCIONES FUERON DECLARADAS Y CONSIGNADAS EN BOGOTA, D.C.

BOGOTA, D.C. 29/01/2016

ESTE CERTIFICADO NO REQUIERE FIRMA AUTOGRAFA (ART. 10 DECRETO 836 DE 1991)



**CERTIFICADO DE RETENCION A TITULO DE RENTA
AÑO GRAVABLE 2015**

BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
NIT. 890,903,937-0
Cra. 7 No. 99 53

NOMBRE CRISTIAN CHAVEZ QUINTERO **IDENTIFICACION** CC 1136887546
SE EFECTUO RETENCION A TITULO DE RENTA POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

Concepto	Monto total	Vr. No Gravado	Vr. Retención
SOBRE RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$2,531.00	\$2,531.00	\$177.00
Total	\$2,531.00	\$2,531.00	\$177.00

LAS RETENCIONES FUERON DECLARADAS Y CONSIGNADAS EN BOGOTA, D.C.

BOGOTA, D.C. 19/02/2016

ESTE CERTIFICADO NO REQUIERE FIRMA AUTOGRAFA (ART. 10 DECRETO 836 DE 1991)



**DETALLE RETENCIONES
AÑO GRAVABLE 2015**

BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
NIT. 890,903,937-0
Cra. 7 No. 99 53

NOMBRE	IDENTIFICACION	
CRISTIAN CHAVEZ QUINTERO	CC	1136887546

Concepto	Monto total	Vr. Retención
SOBRE RENDIMIENTOS FINANCIEROS		
RENDIMIENTOS AHORROS	\$2,531.00	\$177.00
Total	\$2,531.00	\$177.00

1. Año 2015

4. Número de formulario 0211100106816 4

Colombia
un compromiso que no podemos evadir



Lea cuidadosamente las instrucciones

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 11368875460
6. DV. 7. Primer apellido Chavez 8. Segundo apellido Quintero 9. Primer nombre Cristian 10. Otros nombres David
12. Cód. Dirección Seccional 32

24. Actividad económica 8299 Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior

27. Fracción año gravable 2016 (Marque "X") 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X") 29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")

Patrimonio		Ingresos		Costos y deducciones		Renta		Ganancia Ocasional		Determinación de la renta gravable alternativa - IMAN, para empleados		Descuentos		Liquidación privada	
Total patrimonio bruto	30		0	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47		0	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67		0	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	3000000	0
Deudas	31		0	Deducción por dependientes económicos	48		0	Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68		0	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional - IMAN, para empleados	85		0
Total patrimonio líquido (30 - 31, si el resultado es negativo escriba 0)	32		0	Deducción por pagos de intereses de vivienda	49		0	Costos por ganancias ocasionales	69		0	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit. a), b) y c) art. 254 E.T.	86		0
Recibidos como empleado	33		0	Otros costos y deducciones	50	80000000	0	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70		0	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit. d) art. 254 E.T.	87		0
Recibidos por pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34		0	Costos y gastos incurridos en el exterior	51	16000000	0	Ganancias ocasionales gravables (67 + 68 - 69 - 70)	71		0	Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88		0
Honorarios, comisiones y servicios	35	141666000	0	Total costos y deducciones (Suma 47 a 51)	52	96000000	0	Total ingresos obtenidos periodo gravable	72		141666000	Otros	89		0
Intereses y rendimientos financieros	36		0	Renta líquida ordinaria del ejercicio (46 - 52, si el resultado es negativo escriba 0) o Pérdida líquida del ejercicio (52 - 46, si el resultado es negativo escriba 0)	53	45666200	0	Dividendos y participaciones	73		0	Total descuentos tributarios	90		0
Dividendos y participaciones	37		0	Renta líquida ordinaria del ejercicio (46 - 52, si el resultado es negativo escriba 0) o Pérdida líquida del ejercicio (52 - 46, si el resultado es negativo escriba 0)	54	0	0	Donaciones	74		0	Impuesto neto de renta (Al mayor valor entre 84 y 85, reste 90, si el resultado es negativo escriba 0)	91	3000000	0
Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38		0	Renta líquida (53 - 55)	56	45666200	0	Pagos a terceros por alimentación	75		0	Impuesto de ganancias ocasionales	92		0
Obtenidos en el exterior	39		0	Renta presuntiva	57	0	0	Otros ingresos no constitutivos de renta	76		0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93		0
Total ingresos recibidos por concepto de renta (Suma 33 a 39)	40	141666000	0	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	20000000	0	Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (Suma 41 a 44)	77		0	Total impuesto a cargo (91 + 92 - 93)	94	3000000	0
Dividendos y participaciones	41		0	Aportes obligatorios al fondo de pensión	59		0	Total ingresos netos (40 - 45)	46	141666000	0	Anticipo renta por el año gravable 2015	95		0
No constitutivos de renta ni ganancia ocasional	42		0	Aportes a fondo de pensiones voluntarios	60		0	Total ingresos netos (40 - 45)	46	141666000	0	Saldo a favor año 2014 sin solicitud de devolución o compensación (Casilla 102 declaración 2014)	96		0
Donaciones	43		0	Aportes a cuentas AFC	61		0	Total ingresos netos (40 - 45)	46	141666000	0	Total retenciones año gravable 2015	97	566665	0
Pagos a terceros por alimentación	44		0	Otras rentas exentas	62		0	Total ingresos netos (40 - 45)	46	141666000	0	Anticipo renta por el año gravable 2016	98		0
Otros ingresos no constitutivos de renta	45		0	Por pagos laborales (25%) y pensiones	63		0	Total ingresos netos (40 - 45)	46	141666000	0	Saldo a pagar por impuesto (94 + 98 - 95 - 96 - 97)	99	2433000	0
Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (Suma 41 a 44)	45	0	0	Total renta exenta (Suma 58 a 63)	64	20000000	0	Total ingresos netos (40 - 45)	46	141666000	0	Sanciones	100		0
Total ingresos netos (40 - 45)	46	141666000	0	Rentas gravables	65		0	Total ingresos netos (40 - 45)	46	141666000	0	Total saldo a pagar (94 + 98 + 100 - 95 - 96 - 97, si el resultado es negativo escriba 0)	101	2433000	0
Total ingresos netos (40 - 45)	46	141666000	0	Renta líquida gravable (Al mayor valor entre 56 y 57, reste 64 y suma 65, si el resultado es negativo escriba 0)	66	25666200	0	Total ingresos netos (40 - 45)	46	141666000	0	Total saldo a favor (95 + 96 + 97 - 94 - 98 - 100, si el resultado es negativo escriba 0)	102	0	0

103. No. Identificación signatario 104. D.V.
105. No. Identificación dependiente 106. Parentesco 107. Total dependientes

981. Cód. Representación 982. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
Firma del declarante o de quien lo representa Cristian Ch.

980. Pago total \$

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo
12784171 2
(415)7707212489953(8020)12080110611845



Bogotá DC Octubre 25 de 2017

DIAN No. Radicado 032E2017079472
Fecha 2017-11-03 09:34:25 AM
Remitente CRISTIAN DAVID CHAVEZ QUINTERO
Destinatario Sede DIR SEC DE IMPUESTOS DE BOGOTA
Depen DIV GES LIQUIDACION
Folios 50 Anexos 0



Copia

Señores DIAN
Atentamente MARGY ZDALY VARGAS CALDERON
PERSUASIVA III

Cordial saludo.

Por medio de la presente, acogiéndome al artículo 589 del estatuto tributario y estando dentro de los términos de Ley, presento el siguiente proyecto de corrección, correspondiente a la renta del año 2015, formulario número 2111001068164, así:

PROYECTO DE CORRECCIÓN DE DECLARACIÓN DE RENTA DE CRISTIAN DAVID CHAVEZ QUINTERO CC. 1136887546, del año 2015.

Se CORRIGE EL RENGLÓN NÚMERO 35 DE INGRESOS por honorarios, el cual debe ser cero (0) debido a que este es patrimonio que tenía depositado en mis cuentas de ahorro, el cual fue retirado para la compra de la empresa INMOBILIARIA CIUDADELAS SAS.

En el renglón 38 de otros ingresos, debe ir \$10.300.000 POR VENTA DE AUTOMÓVIL, En el renglón 50, los costos se modifican a \$ 0, pues no tuve ninguna actividad económica.

Lo cual modifica el renglón 56, DANDO UNA RENTA LÍQUIDA de \$ 10.300.000.oo.

También se modifica el renglón 57, retenciones, año gravable 2015, el cual es por \$103.000.oo.

Nota. Cabe anotar que el patrimonio de CRISTIAN DAVID CHAVEZ QUINTERO CC. 1136887546, del año 2015; Es proveniente de los ahorros que hice trabajando con mi madre, desde los 14 años.

Además de informar que no tuve ingresos de ninguna índole aparte de la venta del automóvil.

Anexo copia declaración anterior
Anexo copia de proyecto de corrección de declaración 2.015.
Copia extractos.
Copia cédula de ciudadanía

Agradezco su atención y colaboración prestada.

Atentamente



CRISTIAN DAVID CHAVEZ QUINTERO

CC 11.36.887.546.

CEL. 322 478 3752

LIQUIDACION OFICIAL RENTA NATURALES - CORRECCION



20140728

No. 322412018000374

Página : 1 de 3

Fecha : 2018/04/16

Código : 05 02

CONCEPTO : RENTA

AÑO : 2015

PERIODO : 1

Administración DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA		Código 32	Dependencia GESTION DE LIQUIDACION		Código 241
No. DE EXPEDIENTE :		SC CP	2015 AG AC	2017 AC CS	002642 CS
Fecha expediente:		2017/11/30			
NIT 1136887546	D.V 0	Razón Social CHAVEZ QUINTERO CRISTIAN DAVID			Clase Contribuyente PERSONA NATURAL
Dirección CR 69 B 23 C 36 AP 802 TO 1 BRR CIUDAD SALITRE			Departamento 11 BOGOTA		Municipio 1 BOGOTA

El suscrito funcionario competente, en uso de las facultades que le confieren los artículos 560,589,691ET;39,46,47D4048/8;3R07/8;7R09/8;R4491/11;R210 de 2018, se permite en los siguientes términos: Modificar mediante esta Liquidacion Oficial, su liquidacion Privada No. 2040030579251 de fecha 19 de FEBRERO de 2018.

CONCEPTOS	VALOR PRIVADA	VALOR DETERMINADO
TOTAL PATRIMONIO BRUTO	\$0	\$14,858,000
DEUDAS	\$0	\$0
TOTAL PATRIMONIO LIQUIDO	\$0	\$14,686,000
INGRESOS RECIBIDOS COMO EMPLEADO	\$0	\$0
ING REC PENSI INVA VEJEZ SOBREVIVI RIESG PROFESIONALES	\$0	\$0
INGRESOS POR HONORARIOS, COMISIONES Y SERVICIOS	\$141,666,000	\$0
INTERES Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$0	\$0
DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES	\$0	\$0
OTROS INGRESOS	\$0	\$10,300,000
INGRESOS DEL EXTERIOR	\$0	\$0
TOTAL INGRESOS RECIBIDOS	\$141,666,000	\$10,300,000
NO CONSTITUTIVOS DE RENTA DIVIDENDOS PARTICIPACIONES	\$0	\$0
NO CONSTITUTIVOS DE RENTA DONACIONES	\$0	\$0
NO CONSTITUTIVOS DE RENTA PAGO TERCEROS SAL EDU ALIM	\$0	\$0
OTROS INGRS NO CONSTITUTIVOS DE RTA NI GANANCA OCACIONAL	\$0	\$0
TOTAL ING NO CONSTIVOS DE RENTA	\$0	\$0
TOTAL INGRESOS NETOS	\$141,666,000	\$10,300,000
GASTOS NOMINA APORTES SEGURIDAD SOCIAL PARAFISCALES	\$0	\$0
DEDUCCION POR DEPENDIENTES ECONOMICOS	\$0	\$0
DEDUCCION POR PAGOS DE INTERESES DE VIVIENDA	\$0	\$0
GASTOS Y DEDUCCIONES	\$83,000,000	\$0
COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS EN EL EXTERIOR	\$13,000,000	\$0
TOTAL COSTOS Y DEDUCCIONES	\$96,000,000	\$0
RENTA LIQUIDA DEL EJERCICIO	\$45,666,200	\$10,300,000
PERDIDA LIQUIDA	\$0	\$0
COMPENSACION POR EXCESO DE RENTA PRESUNTIVA	\$0	\$0
RENTA LIQUIDA	\$45,666,200	\$10,300,000
RENTA PRESUNTIVA	\$0	\$4,249,000
GASTOS DE REPRESENTACION Y OTRAS RENTAS DE TRABAJO	\$20,000,000	\$0
APORTES OBLIGATORIOS A FONDO DE PENSION	\$0	\$0
APORTES A FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIOS	\$0	\$0
APORTE A CUENTAS AFC	\$0	\$0
OTRAS RENTAS EXENTAS	\$0	\$0
POR PAGOS LABORALES (25%) Y PENSIONES	\$0	\$0
TOTAL RENTAS EXENTAS	\$20,000,000	\$0
RENTAS GRAVABLES	\$0	\$0
RENTA LIQUIDA GRAVABLE	\$25,666,200	\$10,300,000

LIQUIDACION OFICIAL RENTA NATURALES - CORRECCION

Página : 2 de 3



20140728

No. 322412018000374

Fecha : 2018/04/16

Código : 05 02

CONCEPTO : RENTA

AÑO : 2015

PERIODO : 1

CONCEPTOS	VALOR PRIVADA	VALOR DETERMINADO
INGRESOS POR GANANCIAS OCASIONALES	\$0	\$0
INGRESOS POR GANANCIAS OCASIONALES EN EL EXTERIOR	\$0	\$0
COSTOS Y GASTOS GANANCIAS OCASIONALES GRAVABLES, EXENTAS	\$0	\$0
GANANCIAS OCASIONALES NO GRAVADAS Y EXENTAS	\$0	\$0
GANANCIA OCASIONAL GRAVABLE	\$0	\$0
TOTAL INGRESOS OBTENIDOS PERIODO GRAVABLE IMAN EMP	\$0	\$0
DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES NO GRAVADOS IMAN EMP	\$0	\$0
INDEMNIZACIONES EN DINERO EN ESPECIE POR SEGURO DE DANO	\$0	\$0
APORT OBLIG SISTM GRAL SEGURIDAD SOCIAL A CARGO EMPLEADO	\$0	\$0
GASTOS DE REPRESENTACION EXENTOS	\$0	\$0
PAG CATASTR SALUD EFEC CERTIFICADOS NO CUBIERTOS POR POS	\$0	\$0
IDAS POR DESASTRES O CALAMIDADES PUBLICAS	\$0	\$0
APORTE OBLIGAT SEGURIDAD SOCIAL EMPLEADO SERVI DOMESTICO	\$0	\$0
COSTO FISCAL DE LOS BIENES ENJENADOS	\$0	\$0
OTRAS INDEMNIZACIONES	\$0	\$0
RETIRO DE LOS FONDOS DE CESANTIAS	\$0	\$0
RENTA GRAVABLE ALTERNATIVA	\$0	\$0
IMPUESTO SOBRE LA RENTA LIQUIDA GRAVABLE	\$3,000,000	\$0
IMPUES MINIMO ALTERNATIVO NACIONAL .IMAN PARA EMPLEADOS	\$0	\$0
IMPTO PAGADO EXTERIOR DE LOS LITERALES A AL C ART 254 ET	\$0	\$0
IMPTO PAGADO EXTERIOR DE LOS LITERALES D ART 254 ET	\$0	\$0
IMPTO PAGADO EXTERIOR DISTINTOS REGIST ANTERIORMENT	\$0	\$0
OTROS DESCUENTOS	\$0	\$0
TOTAL DESCUENTOS TRIBUTARIOS	\$0	\$0
IMPUESTO NETO DE RENTA	\$3,000,000	\$0
IMPUESTO DE GANANCIAS OCASIONALES	\$0	\$0
DESTO IMPUESTO PAGADO EXTERIOR POR GANANCIA OCASIONAL	\$0	\$0
TOTAL IMP A CARGO / IMP GENERADO POR OPERACIONES GRAV	\$3,000,000	\$0
ANTICIPO POR EL ANO GRAVABLE	\$0	\$0
SALDO FVR SIN SOL DEV O COMP/SALDO FVR PER FIS ANT	\$0	\$0
TOTAL RETENCIONES ANO GRAVABLE	\$566,000	\$103,000
ANTICIPO POR EL ANO GRAVABLE SIGUIENTE	\$0	\$0
SALDO A PAGAR POR IM	\$2,434,000	\$0
SANCIONES	\$0	\$0
TOTAL SALDO A PAGAR	\$2,434,000	\$0
O TOTAL SALDO A FAVOR	\$0	\$103,000

"LOS ANEXOS DEL PRESENTE ACTO, HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LIQUIDACIÓN OFICIAL"

RECURSOS: Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario, el cual podrá interponerse ante la División de Gestión Jurídica DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA , dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El recurso deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario.

LIQUIDACION OFICIAL RENTA NATURALES - CORRECCION

Página : 3 de 3



20140728

No. 322412018000374

Fecha : 2018/04/16

Código : 05 02

CONCEPTO : RENTA

AÑO : 2015

PERIODO : 1

BENITEZ CERON JESUS YENY

Nombre y Firma del Funcionario Competente

C:C N° : 76358101

Cargo : Gestor II

Revisó: Nombre : CORREA MEJIA HILDA ROCIO

C:C N° : 51655199

Cargo : Gestor II

Proyectó: Nombre LEGUIZAMO VARGAS WILLIAM

C:C N° : 79287623

Cargo : Analista IV



ANEXO EXPLICATIVO
LIQUIDACIÓN OFICIAL DE
CORRECCIÓN



CONCEPTO: RENTA AÑO: 2015 PERIODO: 1
CÓDIGO: 502 N° 322412018000374 FECHA: 16 de abril de 2018

Investigado

Tipo documento	N° Identificación	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Otros nombres
NIT	1136887546 - 0	CHAVEZ	QUINTERO	CRISTIAN	DAVID

RAZÓN SOCIAL:

Datos del expediente

NÚMERO: SC 2015 2017 002642 FECHA: 2017/11/30
DIRECCIÓN: CR 69 B 23 C 36 AP 802 TO 1 BRR CIUDAD SALITRE (RUT) PAÍS COLOMBIA
DPTO. BOGOTA CIUDAD: BOGOTA TEL. 3104878738

COMPETENCIA

El Jefe del Grupo Interno de Trabajo Régimen Sancionatorio (A) de la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, es competente para proferir el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 560, 589, y 691 del Estatuto Tributario; artículos 39, 46 y 47 del Decreto 4048 de 2008; artículo 3 de la Resolución 007 del 4 de noviembre de 2008; artículo 7 de la Resolución 009 del 4 de noviembre de 2008, Resolución 4491 de 2011 y Resolución 210 de 2018; teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito y proyecto de corrección radicado en la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá el día 03 de noviembre de 2017 con el No. de Radicado 032E2017079472, suscrito por el señor CRISTIAN DAVID CHAVEZ QUINTERO, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1136887546 de Bogotá, obrando a nombre propio solicita la modificación de la Declaración de Renta y Complementarios año gravable 2015 periodo 1, corrección presentada el 19 de febrero de 2018 con formulario No. 2111001190695 y radicado No. 2040030579251 (folios 2 a 51).

El Contribuyente en la solicitud de corrección manifiesta:

"(...) Por medio de la presente, acogiéndome al artículo 589 del estatuto tributario y estando dentro de los términos de Ley, presento el siguiente proyecto de corrección, correspondiente a la renta del año 2015, así: (...)"

Con base en lo anterior, la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, mediante Auto de Apertura N° 322412017002642 de fecha 30 de noviembre de 2017, ordenó iniciar investigación a la solicitud de la Contribuyente CRISTIAN DAVID CHAVEZ QUINTERO, con NIT. No. 1136887546 - 0, por el Impuesto sobre la Renta y Complementarios por año gravable 2015, periodo 1, programa "SOLICITUD DE CORRECCIÓN" (Código SC). (Folio 1).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificados los requisitos formales según hoja de trabajo (Folio 63), así como analizados los elementos de juicio que reposan dentro del expediente, este Despacho encuentra que es procedente el pronunciamiento favorable respecto del proyecto de corrección de la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios por año gravable 2015 periodo 1, presentado en número de formulario 211309601104 y Preimpreso No. 20166380960110, que reposa a folio 4 del expediente. Para el efecto se profiere la presente Liquidación Oficial de Corrección que sustituye la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios por año gravable 2015 periodo 1, corrección presentada el 19 de febrero de 2018 con formulario No. 2111001190695 y radicado No. 2040030579251 (Folio 57).

Cabe advertir que la corrección de las declaraciones a que se refiere el inciso 2° del artículo 589 del Estatuto Tributario no impide la facultad de revisión la cual se contará a partir de la fecha de la corrección o del vencimiento de los seis (6) meses siguientes a la solicitud según el caso.

Código 502 Continuation Anexo Liquidación Oficial de Corrección N° 322412018000374 de 16 de abril de 2018

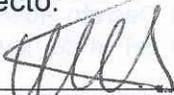
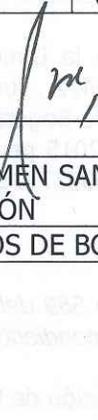
RECURSO

Dentro del plazo de dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente Liquidación Oficial de Corrección, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, puede interponer por escrito el Recurso de Reconsideración artículo 720 del Estatuto Tributario con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 722 Ibídem, ante la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá ubicada en la Cra. 6 No. 15-32 Piso 1 acreditando la personería con que actúa (Artículos 555, 559 y 560 del Estatuto Tributario).

El presente anexo explicativo hace parte integral de la presente Liquidación Oficial de Corrección N° 322412018000374 de fecha 16 de abril de 2018.

Remitir la presente Liquidación Oficial de Corrección una vez ejecutoriada a las Divisiones de Gestión de Cobranzas y Gestión de Recaudo para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE POR CORREO; la presente Liquidación Oficial de Corrección al contribuyente, CRISTIAN DAVID CHAVEZ QUINTERO, con NIT. No. 1136887546 – 0 a la dirección informada en el Registro único Tributario (RUT) CR 69 B 23 C 36 AP 802 TO 1 BRR CIUDAD SALITRE de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 555-2,565, 568 del Estatuto Tributario.

Funcionario que Proyectó: 	Funcionario que Revisó 
Nombre: WILLIAM LEGUIZAMO VARGAS	Nombre: HILDA ROCIO CORREA MEJIA
Cargo: Analista IV	Cargo: Gestor II
Firma del Funcionario Autorizado 	
Nombre: JESUS YENY BENITEZ CERON	
Cargo: JEFE GRUPO INTERNO TRABAJO REGIMEN SANCIONATORIO (A) DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LIQUIDACIÓN DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ	

1. Año **2015**

4. Número de formulario **0211100119069 5**

Colombia un compromiso que no podemos evadir



Lea cuidadosamente las instrucciones

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **11368875460** 6. DV. **0** 7. Primer apellido **CHAVEZ** 8. Segundo apellido **QUINTERO** 9. Primer nombre **CRISTIAN** 10. Otros nombres **DAVID** 12. Cód. Dirección Seccional **3 2**

24. Actividad económica **8299** Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior **2111001068164**

27. Fracción año gravable 2016 (Marque "X") 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X") 29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")

Patrimonio		Ganancia Ocasional		Ingresos		Costos y deducciones		Renta		Liquidación privada	
Total patrimonio bruto	30	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67	Recibidos como empleado	33	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	Renta líquida ordinaria del ejercicio (46 - 52, si el resultado es negativo escriba 0) o Pérdida líquida del ejercicio (52 - 46, si el resultado es negativo escriba 0)	53	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84
Deudas	31	Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68	Recibidos por pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34	Deducción por dependientes económicos	48	Renta líquida (53 - 55)	56	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional - IMAN, para empleados	85
Total patrimonio líquido (30 - 31, si el resultado es negativo escriba 0)	32	Costos por ganancias ocasionales	69	Honorarios, comisiones y servicios	35	Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	Renta presuntiva	57	Descuentos	86-89
		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	Intereses y rendimientos financieros	36	Otros costos y deducciones	50			Total descuentos tributarios	90
		Ganancias ocasionales gravables (67 + 68 - 69 - 70)	71	Dividendos y participaciones	37	Costos y gastos incurridos en el exterior	51			Impuesto neto de renta (Al mayor valor entre 84 y 85, reste 90, si el resultado es negativo escriba 0)	91
		Total ingresos obtenidos período gravable	72	Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38	Total costos y deducciones (Sume 47 a 51)	52			Impuesto de ganancias ocasionales	92
				Obtenidos en el exterior	39					Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93
				Total ingresos recibidos por concepto de renta (Sume 33 a 39)	40					Total impuesto a cargo (91 + 92 - 93)	94
				Dividendos y participaciones	41					Anticipo renta por el año gravable 2015	95
				Donaciones	42					Saldo a favor año 2014 sin solicitud de devolución o compensación (Casilla 102 declaración 2014)	96
				Pagos a terceros por alimentación	43					Total retenciones año gravable 2015	97
				Otros ingresos no constitutivos de renta	44					Anticipo renta por el año gravable 2016	98
				Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (Sume 41 a 44)	45					Saldo a pagar por impuesto (94 + 98 - 95 - 96 - 97)	99
				Total ingresos netos (40 - 45)	46					Sanciones	100
										Total saldo a pagar (94 + 98 + 100 - 95 - 96 - 97, si el resultado es negativo escriba 0)	101
										Total saldo a favor (95 + 96 + 97 - 94 - 98 - 100, si el resultado es negativo escriba 0)	102
										103. No. Identificación signatario	
										104. D.V.	

105. No. Identificación dependiente 106. Parentesco 107. Total dependientes

981. Cód. Representación 980. Pago total \$

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

981. Firma del declarante o de quien lo representa

980. Pago total \$



Cristian M.

2016938 0119069

10 abril 2007.
Constitución Inmb.



Cod(s) Verif.: 3210098385B714-----

Mat: 01693514-----

09: 01123309-----

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CERTIFICA:

QUE LA SIGUIENTE COPIA TEXTUAL CORRESPONDE A UN DOCUMENTO
INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL, BAJO EL NUMERO, LIBRO Y
FECHA INSERTOS EN EL ROTULO DE REGISTRO QUE APARECE AL
FINAL DEL CERTIFICADO.

Firma válida

za del
Pier
Puentes
Trujillo

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA POR DOCUMENTO PRIVADO

Los suscritos:

1.- **RUTH STELLA CHAVEZ QUINTERO**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, dirección cra 111C No. 86A-68, Teléfono 4937371, ciudadelas777@yahoo.com e identificada con cédula de ciudadanía 39.777.931 de Bogotá, estado civil soltera sin unión marital de hecho,

2.- **LUZ MARINA CHAVEZ QUINTERO**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, dirección calle 86 No. 114 – 90 teléfono 4351470 e identificada con cédula de ciudadanía 21.101.886 de Villapinzón (Cundinamarca), estado civil soltera sin unión marital.

DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE BOGOTÁ
AMUNDOZ AÑO 2006
CUNDINAMARCA

Declaramos que mediante el presente documento y conforme a lo establecido por el Artículo veintidós (22) de la Ley mil catorce (1014) del dos mil seis (2006), en razón a que los activos son inferiores a 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes constituimos una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que se registrá por los siguientes ESTATUTOS:

ARTICULO PRIMERO.- SOCIOS.- RUTH STELLA CHAVEZ QUINTERO Y LUZ MARINA CHAVEZ QUINTERO

ARTICULO SEGUNDO.- RAZON SOCIAL.- "INMOBILIARIA CIUDADELAS LTDA".

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- cra 111C No. 86 A -68 interior 11 oficina 402 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Dirección para notificaciones judiciales y administrativas: cra 111C No. 86 A -68 interior 11 oficina 402.

Teléfono: 4937371 – 310 48 48 738

Correo electrónico: ciudadelas777@yahoo.com

ARTICULO CUARTO.- DURACION.- CIEN (100) AÑOS, contados a partir de la fecha del presente documento.

ARTICULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá como objeto principal:

La comercialización, compraventa, arrendamiento de bienes raíces ;
La explotación del negocio de la Finca Raíz en todos sus ramos tales como compra, construcción, remodelación o adecuación y venta de inmuebles, arrendamientos, administración, avalúos y elaboración de reglamentos de copropiedad.-

La comercialización y venta de productos colombianos en el exterior, adquiridos en el mercado interno o fabricados por productores socios de la misma.

La comercialización, importación y exportación de productos para la construcción

También podrá ser distribuidor y/o representante de empresas nacionales o extranjeras y comprar, vender, negociar los elementos indispensables al objeto de la sociedad, agenciar o representar las casas nacionales o extranjeras, la sociedad también podrá formar parte de las sociedades de hecho, encomienda (sic), de responsabilidad limitada o anónima, fusionarse o incorporarse en otras y otros.

En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá celebrar contratos de sociedad, tomar intereses o participación en sociedades y/o empresas; adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento bienes, muebles o inmuebles, grabarlos, en cualquier forma, efectuar, construcciones, tomar o dar en mutuo o con sin garantía de los bienes sociales y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, de crédito, aduaneras, girar, endosar, descontar, protestar, ceder, aceptar, anular, cancelar, cobrar, recibir letras de cambio, cheques, adquirir a cualquier título, concesiones, permiso, marcas, patentes, franquicias, representaciones y demás bienes y derechos mercantiles y cualesquiera otros efectos de comercio, contratar toda clase de operaciones que sean necesarias al objeto social; presentar licitaciones, concursar y en general toda clase de actos, contratos que se relacionen con el objeto social principal o que sean fines o complementarios al mismo.

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL.- LA SUMA DE CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00) dividido en 100 cuotas o partes de interés social, por valor de \$1.000 cada una, las cuales corresponden a los socios en proporción a sus aportes, totalmente pagados y recibidos a satisfacción de la sociedad, en dinero en efectivo y conforme se describe a continuación:

SOCIOS	CUOTAS	VALOR
RUTH STELLA CHAVEZ QUINTERO	95	\$ 95.000.00
LUZ MARINA CHAVEZ QUINTERO	5	\$ 5.000.00
TOTALES	100	\$ 100.000.00

Los aportes realizados por cada socio son en dinero en efectivo.

PARAGRAFO.- La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.

ARTICULO SEPTIMO.- CESION DE CUOTAS.- Las cuotas o partes de interés social no están representadas por títulos ni son negociables libremente en el mercado y serán cedibles mediante documento privado de reforma estatutaria.

Toda cesión en cuanto a procedimiento y condiciones previas y finales se sujetará en un todo a lo previsto y ordenado por los Artículos 363 y siguientes del Código de Comercio y el Art. 22 de la Ley 1014/06.

PARAGRAFO.- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Socios inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio social, con los requisitos y para los efectos consagrados en el Código de Comercio.

ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACION.- La administración de la sociedad corresponde en derecho a todos y cada uno de los socios, éstos la delegan expresamente en la Junta de Socios y ésta a su vez en la Gerencia.*

Las funciones del gerente y del suplente del gerente o cualquier otro cargo que se creare aparecerán estipuladas en un manual de funciones según acuerdo de la junta de socios.

ARTICULO NOVENO.- JUNTA DE SOCIOS - REUNIONES.- La Junta de Socios la constituyen todos los socios reunidos personalmente, representados por sus apoderados o mandatarios o en las formas autorizadas por la Ley, con el quórum requerido. Las reuniones de la Junta de Socios serán ordinarias o extraordinarias y se celebrarán en la sede social de la empresa. Las reuniones ordinarias tendrán lugar por lo menos dos (2) veces al año en las fechas que determine la Junta, por convocatoria del Gerente, hecha mediante comunicación por escrito dirigida a cada uno de los socios con quince (15) días hábiles de anticipación y ellas tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. Si convocada la junta ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciere con la anticipación indicada, entonces se reunirá por derecho propio el primer (1er) día hábil del mes de abril, a las 10 a.m., en las oficinas de la administración del domicilio principal. Las reuniones extraordinarias de la Junta de Socios se efectuarán cuando la Gerencia o un número plural de socios o sus apoderados representantes de la cuarta (1/4) parte o más del capital social lo soliciten. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, pero con una anticipación de cinco (5) días comunes a menos que en ellas hayan de aprobarse cuentas y balances generales de fin de ejercicio, pues entonces la convocatoria se hará con la misma anticipación prevista para las ordinarias. Las reuniones de la Junta de Socios serán presididas por el Socio o apoderado del socio que designe la misma Corporación por mayoría de votos; el Presidente señalará la persona que debe actuar como Secretario y su nombramiento podrá recaer en cualquier persona sea o no Socio de la Compañía. Habrá quórum en la reunión de la Junta de Socios cuando concurra un número de ellos que representen por lo menos el noventa por ciento (90%) de las cuotas inscritas del capital social. En las reuniones de la Junta de Socios cada uno tendrá tantos votos como cuotas o partes de interés social posea en la Empresa y las decisiones que se adopten para que tengan validez, deberán ser aprobadas por la mayoría de los votos presentes o debidamente representados a menos que se trate de adoptar resoluciones referentes a la disolución y liquidación de la Compañía, reforma de sus estatutos o la aprobación de un traspaso de cuotas o partes de interés social a terceros, casos en los cuales dichas decisiones deberán ser aprobadas por un número de votos que representen por lo menos el setenta por ciento (70%) en que se encuentra dividido el capital social.



De todas las reuniones y decisiones de la Junta de Socios se dejará constancia en un Libro de Actas debidamente rubricado y foliado y cada acta será firmada por todos los concurrentes, el presidente y el secretario de la respectiva reunión. Cualquier resolución de la Junta de socios que entrañe una modificación a los estatutos sociales, cesión, disolución o liquidación será hará en los términos de la ley 1014 de 2006.

ARTICULO DECIMO.- Reuniones no Presenciales.

Cada vez que los Socios puedan deliberar por cualesquiera medios de telecomunicaciones, las decisiones tomadas en las conferencias serán válidas y jurídicamente vinculantes.

Las deliberaciones por telecomunicaciones deberán ser siempre sucesivas o simultáneas. La evidencia de la telecomunicación y de las resoluciones pertinentes, como una confirmación por fax o correo electrónico, se incluirá en las actas respectivas, de conformidad con los requisitos establecidos en estos Estatutos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Junta de Socios:

- 1.- Autorizar la reforma de los estatutos sociales.
- 2.- Nombrar al Gerente y su suplente.
- 3.- Reunirse ordinaria o extraordinariamente cuando lo estime conveniente o necesario.
- 4.- Aprobar o improbar los balances.
- 5.- Decretar la venta total de los bienes sociales.
- 6.- Decretar y distribuir las utilidades.
- 7.- Crear agencias, sucursales o filiales.
- 8.- Crear y proveer los cargos que la ley o los estatutos señalen.
- 9.- Acordar las reservas para la protección del capital social.
- 10.- Decretar la disolución y liquidación de la Sociedad;
- 11.- Aprobar la cesión de cuotas o partes de interés social. |
- 12.- Estudiar y considerar los informes del Gerente sobre el estado de los negocios sociales.
- 13.- Decidir sobre la administración, el retiro de socios.
- 14.- Ordenar las acciones que correspondan contra el Gerente, o cualquier otra persona que haya incumplido sus obligaciones, ocasionando daños y perjuicios a la sociedad.
- 15.- Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación considere necesaria para la mejor organización y marcha de la empresa de acuerdo al volumen de los negocios sociales.
- 16.- Las demás funciones que le corresponden como suprema autoridad directiva y administrativa de la Sociedad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GERENCIA.- El uso de la razón social de la Compañía y su representación legal y administrativa estarán a cargo de un Gerente con su respectivo Suplente, quien remplazará al Gerente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales con las mismas facultades y atribuciones de éste, designados por la Junta de Socios. En el Gerente delegan los socios la

COLOM
INGENIERA
UNOZ AN
CARGADA

personería de la empresa y su administración con las más amplias facultades dispositivas y administrativas.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- FUNCIONES.

Además de los actos de disposición y administración concernientes al giro ordinario de las operaciones de la Sociedad, son atribuciones del Gerente:

- a.- Representar legalmente a la sociedad y celebrar toda clase de actos o contratos sin límite de cuantía.
- b.- Ejecutar las decisiones y órdenes de la Junta de Socios y convocarla cuando así lo requieran los intereses sociales.
- c.- Custodiar los bienes sociales.
- d.- Informar cada seis (6) meses a la Junta de Socios acerca de los negocios ejecutados y a ejecutarse.
- e.- Rendir los informes respectivos y presentar los balances anuales correspondientes.
- f.- Constituir apoderados o mandatarios que representen a la sociedad judicial administrativa o extrajudicialmente.
- g.- Nombrar y remover los empleados de la sociedad que no sean de la competencia de la Junta de Socios y fijarles su remuneración.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- BALANCE.- El treinta y uno (31) de Diciembre de cada año se cortarán las cuentas, se hará el inventario y se formará el balance de liquidación del respectivo ejercicio para ser sometidos al estudio y aprobación de la Junta de Socios; una vez aprobados, de las utilidades líquidas resultantes se destinará el diez por ciento (10%) para la constitución de la reserva legal que debe ascender al cincuenta por ciento (50%) del capital social. Además de la anterior reserva, la Junta de Socios podrá crear o decretar las que considere convenientes o necesarias, siempre y cuando tengan una destinación específica y se aprueben con la mayoría prevista en estos Estatutos. Una vez deducidas las reservas, el saldo restante de las utilidades se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivos aportes.

Ninguno de los socios podrá retirar suma alguna de la Sociedad, salvo las utilidades que le correspondan después del balance anual respectivo.

Los sueldos se estimarán como gastos generales de la Sociedad. Las pérdidas si las hubiere, se distribuirán igualmente entre los Socios en proporción a sus respectivos aportes.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DISOLUCION.- La Sociedad se disolverá:

- a.- Por expiración del término fijado para su duración o de las prórrogas que se hubieren acordado oportunamente;

SA DE
IA 19
TALIAI
RIA EI

- b.- Si las pérdidas redujeran el capital de la sociedad y las reservas, a menos del cincuenta por ciento (50%) de aquél;
- c.- Por decisión de todos los socios;
- d.- Por cualquiera otra causa legal.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- LIQUIDACION.- Disuelta la Sociedad, su liquidación se hará por el Gerente o por la persona o personas que la Junta de Socios designare. La liquidación se efectuará de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

PARAGRAFO.- Si al tiempo de la liquidación existieren bienes en especie para ser distribuidos entre los Socios, éstos bienes se avaluarán por el liquidador y serán adjudicados a prorrata de lo que le corresponda a cada socio como utilidades o participación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- MUERTE O INCAPACIDAD DE UN SOCIO.- En caso de muerte o incapacidad legalmente decretada de uno de los Socios, la sociedad continuará con sus herederos, quienes nombrarán una sola persona para que los represente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la muerte del Socio; los demás tendrán derecho a adquirir las cuotas o aporte del fallecido, por el valor comercial en la fecha de su muerte. Si no se llegare a ningún acuerdo respecto del precio y condiciones de pago, serán determinados por peritos designados por las partes. Si fueren varios los Socios que desearan adquirir, las cuotas se distribuirán entre ellos a prorrata de las que posean en la Sociedad.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTOS.

Desígnese como Gerente de la sociedad a: **RUTH STELLA CHAVEZ QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía 39.777.931 de Bogotá, y como Suplente del Gerente a **LUZ MARINA CHAVEZ QUINTERO**, identificada con cédula de 21.101.886 de Villapinzón (Cundinamarca), quienes estando presentes aceptaron los nombramientos.


RUTH STELLA CHAVEZ QUINTERO

cc. 39.777.931 Bkm
Dirección CPA III C No. 86A-68 int. 11-07-402.
Teléfono : 4937377
E-mail interfamiliarpsico@yaluco.com


LUZ MARINA CHAVEZ QUINTERO

cc. 21101886
Dirección Cll 86 No 114-90 INT 151
Teléfono 4351470
E-mail _____

Norberto Salamanca F.
Notario 19 - Bogotá - República de Colombia
Presentación Personal

Doy fe, que este documento, fue presentado

personalmente por el señor

Ruth Stella Chavez Quintero

c.c. 39'777 931

de **Usaquen** y declaro, que

reconoce su contenido, firma y huella. **09 ABR 2007**

X [Signature]



Autorizo reconocimiento

Internet: WWW.NOTARIA19.COM

E-mail: NOTARIA19@NOTARIA19.COM



[Signature]



Norberto Salamanca F.
Notario 19 - Bogotá - República de Colombia
Presentación Personal

Doy fe, que este documento, fue presentado
personalmente por el señor

Luz Marina Chavez Quintero

con c.c. 21'101 886

de **Villa Pinzon**

[Signature]

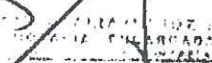
10 ABR 2007

Autorizo reconocimiento

Internet: WWW.NOTARIA19.COM

E-mail: NOTARIA19@NOTARIA19.COM

03



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
39.777.931
 NUMERO
CHAVEZ QUINTERO
 APELLIDOS
RUTH STELLA
 NOMBRES

 FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO **20-JUL-1968**
CHOCONTA
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 **0+** **F**
 ESTATURA OS RH SEXO
26-SEP-1988 USAQUEN
 FECHA Y LUGAR DE EMISION
 FIRMA REGISTRADOR 
 Indice Derecho

 A 1500110-70849591-39777931-920717 040552300

CCB CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTA

N.I.T. 960.007.322-9

INSCRITO EL DIA 13 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NUMERO 01123309
DEL LIBRO 09 A NOMBRE DE: INMOBILIARIA CIUDADELAS LTDA

ACTO: CONSTITUCION NOMBRAMIENTO DE GERENTE Y SU SUPLENTE

MATRICULA: 01693514

RECIBO NO. 601910411003

EL SECRETARIO,
ANA CECILIA OSPINA GRISALES

8|8 CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTÁ
N.E.T. 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 13 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NUMERO 01587119
DEL LIBRO 15 A NOMBRE DE: INMOBILIARIA CIUDADELAS LTDA

ACTO: MATRICULA DE PERSONA JURIDICA

MATRICULA: 01693514

RECIBO NO. 601910411003

EL SECRETARIO,

ANA DECILIA OSPINA GRISALES

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTA D.C. 4 DE FEBRERO DE 2021.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.



Contratación Bogotá

Modificación de estatutos
25 enero/14.



Cod(s) Verif.: 321009840C7CF6-----
Mat: 01693514-----
09: 01804255-----

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
CERTIFICA:

QUE LA SIGUIENTE COPIA TEXTUAL CORRESPONDE A UN DOCUMENTO
INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL, BAJO EL NUMERO, LIBRO Y
FECHA INSERTOS EN EL ROTULO DE REGISTRO QUE APARECE AL
FINAL DEL CERTIFICADO.

ACTA DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS No.1
"INMOBILIARIA CIUDADELAS LTDA."

A los Veinticinco (25) días del mes de Enero de dos mil catorce (2014), en la sede de la Sociedad "INMOBILIARIA CIUDADELAS LTDA"., Carrera 111 C No. 86 A -68 In 11 Of. 402 de la ciudad de Bogotá D.C., siendo las 9:00 a.m. encontrándose presentes todos los socios, por lo que no hubo necesidad de previa convocatoria al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 182 del Código de Comercio, decidieron reunirse en forma extraordinaria para tratar el siguiente orden del día:

1. Verificación del Quórum
2. Elección del presidente y del secretario de la reunión y verificación de quórum
3. Reforma Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales
4. Cesión de cuotas y Reforma Estatutaria
5. Transformación sociedad
6. Autorización al Representante Legal
7. Lectura y Aprobación del acta.

1. VERIFICACION DEL QUORUM

Se encuentran presentes el 100% de los socios que representan el capital social de la siguiente manera:

SOCIO	No. CUOTAS
RUTH STELLA CHAVEZ QUINTERO	95
LUZ MARINA CHAVES QUINTERO	<u>5</u>
TOTAL:	100

Una vez se constata en Quórum hay quórum para deliberar válidamente.



2. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA REUNIÓN:

Los socios por unanimidad con el voto favorable de todos los asistentes que representan el 100% del capital social, designaron como Presidente de la reunión a la señora **RUTH STELLA CHAVEZ QUINTERO**, y como Secretaria a la señora **LUZ MARINA CHAVES QUINTERO**, quienes estando presentes aceptan sus respectivos cargos.

3. REFORMA ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

La Presidente toma la palabra y manifiesta que por conveniencia de la sociedad, Propone Modificar el Artículo Séptimo de los Estatutos sociales en el sentido de indicar que la cesión de cuotas sociales se hará mediante documento privado y no por escritura pública. Una vez puesta a consideración de la Junta de Socios se aprueba por unanimidad la anterior propuesta con el voto favorable de los asistentes que representan el 100% del Capital Social.

4. REFORMA ESTATUTARIA ARTÍCULO CAPITAL SOCIAL Y CUOTAS:

A continuación la presidenta de la reunión informa que existe una solicitud por parte de la socia **LUZ MARINA CHAVES QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.101.886 de Villapinzón (Cund.), su intención de **RETIRARSE** de la Sociedad y Ofrece en venta las cinco (5) cuotas o partes de interés social por valor de **CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5.000)**, por lo tanto renuncia al cargo que venía desempeñando como Suplente del Gerente, declarando a la sociedad a paz y salvo por todo concepto.

La socia **RUTH STLLA CHAVEZ QUINTERO**, manifiesta que en ejercicio del derecho de preferencia, está interesada en adquirir dichas cuotas y seguir con la sociedad.

Una vez puesta a consideración de la junta de socios, la presente cesión de cuotas sociales de la sociedad, es aprobada por unanimidad con el 100% de los votos a favor, que representan el capital social.

En virtud de la cesión de cuotas aprobada, se procede a reformar el Artículo pertinente al Capital social, el cual quedará, así:

ARTICULO SEXTO: CAPITAL. El capital de la Sociedad no varía y continúa en la suma de **CIENTO MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$100.000)**, divididos en **CIENTO (100)** cuotas o partes sociales, de un valor nominal de mil Pesos Moneda legal colombiana (**\$1.000**) cada una, las cuales han sido totalmente pagadas por los socios en dinero en efectivo así:



NOMBRE DEL SOCIO	CUOTAS	VALOR
RUTH STLLA CHAVEZ QUINTERO	100	\$100.000
TOTALES	100	\$100.000

"DECLARACION DE LA LEY 1014, No obstante la anterior cesión de cuotas, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INMOBILIARIA CIUDADELAS LTDA.**, manifiesto que la sociedad que represento, continua cumpliendo con los requisitos de la ley 1014 de 2006, en razón a que tiene menos de 500 S.M.L.M.V. Y menos de diez (10) empleados "

5 TRANSFORMACIÓN SOCIEDAD.

La socia **RUTH STELLA CHAVEZ QUINTERO**, manifiesta su intención de continuar con la sociedad, teniendo en cuenta que el tipo societario corresponde a una sociedad limitada, donde la ley exige mínimo dos (2) socios y con el fin de enervar la causal de disolución en que se encuentra la Sociedad en virtud de la cesión de cuotas sociales efectuada por la socia **LUZ MARINA CHAVES QUINTERO**; por lo anterior **RUTH STELLA CHAVEZ QUINTERO** en calidad de única socia, procede a transformar la sociedad de limitada a Sociedad por Acciones Simplificada.

Por decisión unánime como establece el artículo 31 de la Ley 1258 de 2008, se aprueba la transformación societaria de Sociedad "Limitada" a "Sociedad por Acciones Simplificadas -SAS", conservando su nombre o Razón Social y simplemente cambiando la forma societaria. Esta decisión modifica tácitamente en los estatutos la expresión de Sociedad Limitada por Sociedad por Acciones Simplificada y la sigla "Ltda." por "S.A.S." , razón por la cual se pone a consideración los estatutos de la nueva sociedad, los cuales se transcriben a continuación:

ESTATUTOS

1. Capítulo I

2. Disposiciones generales

Artículo 1º. Forma. - La compañía que por este documento se transforma en una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, que se denominará **"INMOBILIARIA CIUDADELAS S.A.S.**, regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes.

En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: "sociedad por acciones simplificada" o de las iniciales "SAS".



Artículo 2º. Objeto social. - El objeto social de la sociedad será: la sociedad tendrá como objeto principal: la comercialización, compraventa, arrendamiento de bienes raíces, la explotación del negocio de la finca raíz en todos sus ramos tales como compra, construcción, remodelación o adecuación y venta de inmuebles, arrendamientos, administración, avalúos, elaboración de reglamentos de copropiedad, trámites de licencias urbanísticas ante cualquier entidad municipal, territorial ó curaduría urbana; la comercialización y venta de productos colombianos en el exterior, adquiridos en el mercado interno o fabricados por productos socios de la misma; la comercialización, importación y exportación de productos para la construcción también podrá ser distribuidos y/o representante de empresas nacionales o extranjeras y comprar, vender, negociar los elementos indispensables al objeto de la sociedad, agenciar o representar las casas nacionales o extranjeras, la sociedad también podrá formar parte de las sociedades de hecho, encomienda (sic), de responsabilidad limitada o anónima, fusionarse o incorporarse en otras y otros. en desarrollo del objeto social, la sociedad podrá celebrar contratos de sociedad, tomar intereses o participación en sociedades y/o empresas; adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento bienes, muebles o inmuebles, grabarlos, en cualquier forma, efectuar, construcciones, tomar o dar en mutuo o con sin garantía de los bienes sociales y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, de crédito, aduaneras, girar, endosar, descontar, protestar, ceder, aceptar, anular, cancelar, cobrar, recibir letras de cambio, cheques, adquirir a cualquier título, concesiones, permiso, marcas, patentes, franquicias, representaciones y demás bienes y derechos mercantiles y cualesquiera otros efectos de comercio, contratar toda clase de operaciones que sean necesarias al objeto social; presentar licitaciones, concursar y en general toda clase de actos, contratos que se relacionen con el objeto social principal o que sean fines o complementarios al mismo.

La sociedad podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La compañía en desarrollo de su objeto social podrá:

- 1) Adquirir, utilizar, vender, enajenar o gravar toda clase de insumos, elementos y artículos con el ánimo de procesarlos, venderlos, permutarlos, explotarlos y darles el uso o destinación pertinentes de acuerdo al objeto social.
- 2) comprar y/o vender inmuebles con el objeto de explotarlos, gravarlos o enajenarlos a cualquier título.
- 3) Efectuar cualquier clase de operaciones de crédito activo o pasivo.
- 4) Tomar o dar en arrendamiento a cualquier título locales, oficinas y otros bienes muebles o inmuebles.
- 5) Girar, aceptar, negociar, descontar, etc. Todo tipo de títulos valores y demás



documentos civiles y comerciales. 6) Participar en otras sociedades en su constitución o en otras ya existentes siempre y cuando su objeto social sea lícito. 7) Otorgar o recibir garantías reales o personales. 8) Realizar actividades afines, conexas, similares o complementarias. 9) Representar comercialmente empresas nacionales o extranjeras para los cual podrá ejercer las funciones inherentes a la importación de bienes. 10) En general llevar a cabo todo acto de comercio contemplado en el código de comercio como actividad mercantil y que tengan relación con el objeto social de la sociedad y el giro ordinario de los negocios. Se pacta de manera expresa que la sociedad no podrá garantizar obligaciones personales de los socios, ni de terceros salvo que para el efecto haya recibido autorización del máximo órgano de la sociedad, por reportar ello beneficio para la sociedad.

Artículo 3°. Domicilio.- El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C. y su dirección para notificaciones judiciales será la Carrera 69 B No. 24 A - 51 torre 1 apartamento 802. La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la asamblea general de accionistas

Artículo 4°. Término de duración.- El término de duración será indefinido.

Capítulo II

Reglas sobre capital y acciones

Artículo 5°. Capital Autorizado.- El capital autorizado de la sociedad es de CIEN MIL PESOS (\$100.000) dividido en cien (100), acciones de valor nominal de mil pesos (\$1.000.) cada una.

Artículo 6°. Capital Suscrito.- El capital suscrito inicial de la sociedad es de CIEN MIL PESOS (\$100.000) dividido en cien (100), acciones de valor nominal de mil pesos (\$1.000.) cada una.

Artículo 7°. Capital Pagado.- El capital pagado de la sociedad es de CIEN MIL PESOS (\$100.000) dividido en cien (100), acciones de valor nominal de mil pesos (\$1.000.) cada una.



ACCIONISTA	ACCIONES	TOTAL
RUTH STELLA CHAVEZ QUINTERO	100 acciones	\$100.000
TOTAL	100 acciones	\$100.000

Capital que ha sido íntegramente pagado por la accionista.

Artículo 8°. **Derechos que confieren las acciones.**- En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo 9°. **Naturaleza de las acciones.**- Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

Artículo 10°. **Aumento del capital suscrito.**- El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del representante legal, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que el reglamento.

Artículo 11°. **Derecho de preferencia.**- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de



preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

Parágrafo Primero.- El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

Parágrafo Segundo.- No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

Artículo 12°. **Clases y Series de Acciones.**- Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

Parágrafo.- Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el 75% de las acciones suscritas. El reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

Artículo 13°. **Voto múltiple.**- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre *quórum* y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.



Artículo 14°. **Acciones de pago.**- En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la asamblea general de accionistas.

Artículo 15°. **Transferencia de acciones a una fiducia mercantil.**- Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Artículo 16°. **Restricciones a la negociación de acciones.**- La transferencia de acciones podrá efectuarse con sujeción a las restricciones que en estos estatutos se prevén, cuya estipulación obedeció al deseo de los fundadores de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad.

Artículo 17°. **Cambio de control.**- Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

Capítulo III

Órganos sociales

Artículo 18°. **Órganos de la sociedad.**- La sociedad tendrá un órgano de dirección denominado asamblea general de accionistas y un gerente y un suplente del gerente quien lo reemplazará y representará en faltas temporales o absolutas del gerente. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

Artículo 19°. **Sociedad devenida unipersonal.**- La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidos las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.



Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

Artículo 20°. Asamblea General de Accionistas.- La asamblea general de accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

Artículo 21°. Convocatoria a la Asamblea General de Accionistas.- La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.



En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

Artículo 22°. **Renuncia a la convocatoria.**- Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo .

Artículo 23°. **Derecho de inspección.**- El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como del adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que el derecho podrá ser ejercido.

Artículo 24°. **Reuniones no presenciales.**- Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos



previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

Artículo 25°. Régimen de quórum y mayorías decisorias: La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

- i. La modificación de lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.
- ii. La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.
- iii. La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular;
- iv. La modificación de la cláusula compromisoria;
- v. La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple; y
- vi. La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

Parágrafo.- Así mismo, requerirá determinación unánime del 100% de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008

Artículo 26°. Fraccionamiento del voto: Cuando se trate de la elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto, quienes tengan intención de postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.

Artículo 27°. Actas.- Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.



En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Artículo 28°. Representación Legal.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del Gerente que será una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente designado para un término indefinido por la asamblea general de accionistas.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica quedará a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

Artículo 29°. Facultades del Representante Legal.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Gerente, quien no tendrá



restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Capítulo IV

Disposiciones Varias

Artículo 30°. Enajenación global de activos: Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

Artículo 31°. Ejercicio social.- Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la escritura de constitución de la sociedad.

Artículo 32°. Cuentas anuales.- Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

Artículo 33°. Reserva Legal.- la sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formado con el



diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

Artículo 34°. Utilidades.- Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

Artículo 35°. Resolución de conflictos.- Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en la Cláusula 35 de estos estatutos.

Artículo 36°. Cláusula Compromisoria.- La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de La Cámara de Comercio de Bogotá D.C., Se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 37°. Ley aplicable.- La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.



Capítulo IV Disolución y Liquidación

Artículo 38°. Disolución.- La sociedad se disolverá:

1° Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración;

2° Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;

3° Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;

4° Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único;

5° Por orden de autoridad competente

6° Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

Parágrafo primero. - En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

Artículo 39°. **Enervamiento de las causales de disolución.** - Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6° del artículo anterior.

Artículo 40°. **Liquidación.** - La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que presida la asamblea de accionistas.

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea



general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

DETERMINACIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

1. **Representación legal.**- La representación legal de la sociedad **INMOBILIARIA CIUDADELAS S.A.S.** estará en cabeza de **RUTH STELLA CHAVEZ QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.777.931 de Bogotá en su calidad de Gerente, quien estando presente acepta el respectivo cargo.
2. **Actos realizados por cuenta de la sociedad en formación.**- A partir de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, **LA SOCIEDAD INMOBILIARIA CIUDADELAS S.A.S.** asume la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de los actos y negocios jurídicos, realizados por cuenta de la sociedad durante su proceso de formación.
3. **Personificación jurídica de la sociedad.**- Luego de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, el nombre de la empresa formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, conforme se dispone en el artículo 2º de la Ley 1258 de
4. 2008.

Por unanimidad por la totalidad de los presentes, que representan el 100% del Capital social, los anteriores estatutos son aprobados íntegramente.

6. AUTORIZACIÓN:

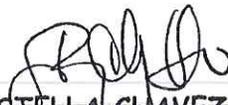
La junta de socios, por unanimidad con el voto favorable de todos los asistentes que representan el 100% del capital social, autoriza a la Gerente y Representante Legal de la Sociedad señora **RUTH STELLA CHAVEZ QUINTERO**, para que eleve a escritura pública, en una de las notarías de la ciudad, las decisiones tomadas y registradas en esta acta, representar a la sociedad en este acto, firmar este documento y cualquiera que fueren necesarios para tal fin, tramitar su respectivo registro en la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá.

7. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA:

La secretaria dio lectura a la presente acta, la cual se aprobó por unanimidad, con el voto favorable de todos los asistentes que representan el 100% del Capital Social, sin objeción alguna.



Agotado el orden del día el Presidente levantó la sesión siendo las 11:30 A.M. del mismo día, se suscribe la presente acta por quienes en ella intervinieron.

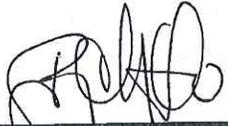

RUTH STELLA CHAVEZ QUINTERO
Presidente


LUZ MARINA CHAVES QUINTERO
Secretaria

NOTARIA
73
BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACION
miércoles, 29 de enero de 2014 a las 17:19:21

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUÉ PRESENTADO PERSONALMENTE POR RUTH STELLA CHAVEZ QUINTERO, QUIEN EXHIBIÓ LA CC N° 39.777.931 de usaquen, Y TARJETA PROFESIONAL No. C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS.


CC N° 39.777.931 de usaquen
RUTH STELLA CHAVEZ QUINTERO


Huella dactilar física


e3a98268107507186cb6f67a809f0b



NOTARIA
73
BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
martes, 04 de febrero de 2014 a las 14:54:38

COMPARECIÓ ANTE ESTA NOTARÍA LUZ MARINA CHAVES QUINTERO QUIEN EXHIBIÓ EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CC N° 21.101.886 de V.PINZON Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.


CC N° 21.101.886 de V.PINZON
LUZ MARINA CHAVES QUINTERO


Huella dactilar física


65c36c070f8c5a9ead4a671866c3f22



ISAIAS BRICEÑO FLORIAN

Contador Público

Asesoría contable – Revisoría fiscal – Auditorías
Balances personales – Certificaciones de ingresos – Impuestos

BALANCE GENERAL

31-12-2013

INMOBILIARIA CIUDADELAS LTDA.

NIT 900.144.257-9

ACTIVO CORRIENTE		\$ 200.000
CAJA	\$ 200.000	
BANCOS	0	
CUENTAS POR COBRAR	0	
PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO		\$ 1.000.000
CASAS DE HABITACION	\$ 0	
MUEBLES Y ENSERES	\$ 0	
VEHICULO	\$ 0	
EQUIPOS DE TRABAJO	\$ 1.000.000	
TOTAL ACTIVO		\$ 1.200.000
PASIVOS		
PASIVOS CORRIENTES		\$ 0
OBLIGACIONES FINANCIERAS	\$ 0	
TOTAL PASIVOS		\$ 0
PATRIMONIO		\$ 1.200.000
CAPITAL	\$ 1.200.000	
TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO		\$ 1.200.000



ISAIAS BRICEÑO FLORIAN
CC. N° 7301. 9/12 de Chiquinquirá
Mat. 15019-T



RUTH STELLA CHAVEZ QUINTERO
C.C. 39.777.931
REPRESENTANTE LEGAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.777.931**

CHAVEZ QUINTERO

APELLIDOS

RUTH STELLA

NOMBRES



Ruth Chavez
PRIMA



INDICE DERECHO

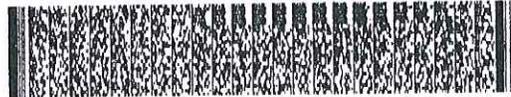
FECHA DE NACIMIENTO **20-JUL-1968**
CHOCONTA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 **O+** **F**
ESTATURA G.S. (RH) SEXO

26-SEP-1988 USAQUEN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Arribas*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARRIBAS MANCIBE / TUNIS



A-1500150-00365977-F-003977931-20120323 00294/4962A I 1511755064

Republica de Colombia
Ministerio de Educacion Nacional
COMUNIDAD CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

15019-T

ISAIAS
BRICERO FLORIAN
C.C. 7.301.912
RESOLUCION INSCRIPCION 834-T FECHA 22-V-86
UNIVERSIDAD DE LA SALLE



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

7.301.912
BRICERO FLORIAN

IS



MUZO
BOYACA

01-JUN-1958

1 63 A+ M

1 A GO 1977 CHIQUINQUIRA



... CALO ...
...
...
...
...
...

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO**

15019-T

ISAIAS
BRICEÑO FLORIAN
C.C. 7.301.912
RESOLUCION INSERCIÓN 104-7 FECHA 02-V-05
UNIVERSIDAD DE LA SALLE



Presidente

00022657

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO: **7.301.912**
BRICEÑO FLORIAN

APELLIDOS
ISAIAS

NOMBRES



FIRMA

01-JUN-1958

MUZO
(BOYACA)

1.63 A+ M

23-AGO-1977 CHIQUINQUIRA




000077194629

LA PRESENCIA DE VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN DE ANTERIORES EN OTROS PAISES

Certificado Digital N° 1020831



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
CERTIFICA A **ISAIAS** 1914629 PN:1020831

que el Contador Público **ISAIAS BRICEÑO FLORIAN** de **CHIQUINQUIRA (BOYACA)** y tarjeta Profesional N° **15019-T** certificado con la cédula N° **7.301.912** si tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y en los últimos 3 años NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.

toda en Bogotá a los 26 días del mes de **Noviembre** de 2013 con vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su expedición. Es válido para posesionarse en cargos que NO exijan para su desempeño **AUSENCIA DE SANCIONES**.

Para confirmar la validez de este certificado consulte la siguiente página:
<http://www.jccconta.gov.co/certificadodigital>

DIRECTOR GENERAL



ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE ACUERDO A LA:
LEY 527 DE 1999
(agosto 18) Art. 28
DIRECTIVA PRESIDENCIAL 02 DEL 2000
DECRETO 1747 DEL 2000
LEY 962 DEL 2005 ANTITRAMITES

LVB

Mis opciones Sede: 01 Usuario: 34388851 Hora: 16:28:55 Fecha: 2014/02/05

INMOBILIARIA CIUDADELAS LTDA
SN: 0503 | Fec. renova: 2011 | Matrícula: 01693514 | Estado: Activo | Ins. proponente: NO | Afiliado: NO AFILIADO

Datos documento

Tipo documento: ACTA No. Documento: 1

Origen documento (F1): 12200000 JUNTA DE SOCIOS

Municipio procedencia (F1): 11001 BOGOTA D.C.

Fecha Documento: 2014/01/25

Datos liquidación

Acto	Impuesto	Valor cuantía
OTRAS REFORMAS	Impuesto Sin Cuantía del Registro Mercantil	0
CESION DE CUOTAS O APORTES	Impuesto Con Cuantía del Registro Mercantil	5.000
TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDADES / CONVERSIÓN DE EMPRE	Impuesto Sin Cuantía del Registro Mercantil	0

Atras Doc. o Matrícula adicional Liquidar



Cámara de Comercio de Bogotá

Guardar datos inscripción documentos

Mis opciones Sede: 01 Usuario: 34388851 Hora: 16:28:41 Fecha: 2014/02/05

INMOBILIARIA CIUDADELAS LTDA
SN: 0503 | Fec. renova: 2011 | Matrícula: 01693514 | Estado: Activo | Ins. proponente: NO | Afiliado: NO AFILIADO

Información cliente

Nombre: INMOBILIARIA CIUDADELAS LTDA

Tipo Id: N.I.T. Número identificación: 9001442570 Matrícula: 01693514

Información liquidación:

Cantidad	Destinación	Valor servicio	Valor base
1	REFORMAS DE CAPITAL SOC. COMERCIAL E INST.FINANCIER	32.000	0
1	IMPUESTO DE REGISTRO (CON CUANTIA)	70	5.000
1	IMPUESTO DE REGISTRO (CON CUANTIA) D.C	30	6.000
1	OTRAS REFORMAS SOC. COMERCIAL O INST.FINANCIERA	32.000	0
1	IMPUESTO DE REGISTRO (SIN CUANTIA)	57.470	0
1	IMPUESTO DE REGISTRO (SIN CUANTIA) D.C	24.830	0

Pago

Moneda: PESOS COLOMBIANOS Valor a pagar: \$ 146.200,00

Atras Registrar pago F2

Liquidación servicios



Cámara de Comercio de Bogotá



Cámara
de Comercio
de Bogotá

NIT 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 6 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01804255
DEL LIBRO IX A NOMBRE DE: INMOBILIARIA CIUDADELAS LTDA.

ACTO: CESION DE CUOTAS SOCIALES.

MATRICULA: 01693514.

RECIBO No: R040676143.

EL SECRETARIO _____
GUISELL CONSTANZA DELGADO LEURO - C.C 52,931,018

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTA D.C. 4 DE FEBRERO DE 2021.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.



Venta a Cristian x \$ 100.000.000
12 enero de 2016.
Acta No. 3.



Cod(s) Verif.: 321009842A9C1F-----

Mat: 01693514-----

09: 02052341-----

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
CERTIFICA:

QUE LA SIGUIENTE COPIA TEXTUAL CORRESPONDE A UN DOCUMENTO
INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL, BAJO EL NUMERO, LIBRO Y
FECHA INSERTOS EN EL ROTULO DE REGISTRO QUE APARECE AL
FINAL DEL CERTIFICADO.

ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

Número de Acta: 3

INMOBILIARIA CIUDADELAS S.A.S.

NIT. 900144257-9

En la Carrera 69B Número 23C-36 siendo las 11:00 AM del día miércoles 12 de enero del 2016, la Asamblea de Accionistas se reúne en sesión presencial y de forma extraordinaria previa convocatoria realizada el martes, 01 diciembre, 2015 a través de: Correo electrónico y realizada por: Cristian David Chavez Quintero.

Orden del Día

1. Designación de Presidente y Secretario
2. Verificación de Quórum
3. Nombramiento de Representante Legal
4. Cesión de cuotas
5. Aprobación de Acta
6. Firmas

1. Designación Presidente y Secretario de la reunión

Se nombran para estos cargos a:

Presidente : Ruth Stella Chavez Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.777.931 de Bogotá.

Secretario : Cristian David Chavez Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.887.546. de Bogotá.

2. Asistencia (Quórum Deliberatorio)

Revisada la asistencia se constata que estuvieron en la reunión las siguientes:

Acciones Suscritas Presentes	100
------------------------------	-----

3. Nombramiento de Representante Legal

La Asamblea de Accionistas designa a: Cristian David Chávez Quintero, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.136.887.546. de Bogotá como representante legal principal , en remplazo de Ruth Stella Chavez Quintero.

La persona designada *acepta el cargo estando presente.*

La Asamblea de Accionistas aprueba el nombramiento efectuado con la siguiente **votación:**

- 100 ACCIONES SUSCRITAS PRESENTES QUE VOTAN A FAVOR

4. REFORMA ESTATUTARIA ARTÍCULO CAPITAL SOCIAL Y CUOTAS

A continuación la presidenta de la reunión informa que existe una solicitud por parte de la socia **RUTH STELLA CHAVEZ QUINTERO** , identificada con la cédula de ciudadanía número 39.777.931 de Bogotá, su intención de retirarse de la Sociedad y Ofrece en venta las cien (100) cuotas o partes de interés social por valor de **CIEN MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$100.000)**, por lo tanto renuncia al cargo que venía desempeñando como Gerente, declarando a la sociedad paz y salvo por todo concepto.

CRISTIAN DAVID CHAVEZ QUINTERO, manifiesta que está interesado en adquirir dichas cuotas y seguir con la sociedad.

Una vez puesta a consideración de la junta de socios, la presente cesión de cuotas sociales de la sociedad, es aprobada por unanimidad con el 100% de los votos a favor que representan el capital social.

NOMBRE DEL SOCIO	CUOTAS	VALOR
CRISTIAN DAVID CHAVEZ QUINTERO	100	\$100.000
TOTALES	100	\$100.000

“DECLARACION DE LA LEY 2014, No obstante la anterior cesión de cuotas, en calidad de Repesante Legal de la Sociedad INMOBILIARIA CIUADDELAS LTDA., manifiesto que la sociedad que represento, continua cumpliendo con los requisitos de la ley 2014 de 2006, e razón a que tiene menos de 500. S.M.L.V. Y menos de diez (10) empleados “

5. Aprobación de Acta

Finalizada la reunión, la Asamblea de Accionistas lee y manifiesta la aprobación del acta por unanimidad:

Finaliza la sesión siendo las 11:30 AM

Presidente

RUTH STELLA CHAVEZ QUINTERO
39 777 931

Secretario

CRISTIAN DAVID CHAVEZ QUINTERO
1.136. 887. 546

Cristian D. Chavez Q.

100 ACOGUEMOS A LOS SOCIOS QUE SE ENCONTREN PRESENTES QUE VOTAN A FAVOR

4. ESTABLECIMIENTO DE LA TABLA ARTIFICIAL DE CANTIDAD DE CUOTAS

El presente artículo tiene por objeto establecer la tabla artificial de cuotas que se aplicará a los socios que se encuentren presentados en la junta ordinaria de socios para el año 2007. La tabla de cuotas se determinará en base a la siguiente fórmula: Cuota = Valor de la cuota / Valor del patrimonio neto de la sociedad. La cuota mínima será de \$100.000 y la cuota máxima será de \$500.000. La cuota de cada socio será proporcional a su patrimonio neto en la sociedad.

CRISTIAN DAVID CHAVEZ QUINTERO, secretario de la junta ordinaria de socios para el año 2007, declara que el presente artículo ha sido aprobado por unanimidad por los socios presentes en la junta ordinaria de socios para el año 2007, y que el presente artículo es el resultado de la votación de los socios presentes en la junta ordinaria de socios para el año 2007.

MEMBRE DEL SOCIO	CUOTAS	VALOR
CRISTIAN DAVID CHAVEZ QUINTERO	100	\$100.000
TOTALES		\$100.000

DECLARACION DE LA VERDAD: Yo, el suscrito, secretario de la junta ordinaria de socios para el año 2007, declaro que el presente artículo ha sido aprobado por unanimidad por los socios presentes en la junta ordinaria de socios para el año 2007, y que el presente artículo es el resultado de la votación de los socios presentes en la junta ordinaria de socios para el año 2007.

2. Aprobación de la...

El presente artículo tiene por objeto... (faint text)



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 1.136.887.546
Fecha de Expedición: 31 DE ENERO DE 2014
Lugar de Expedición: BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de: CRISTIAN DAVID CHAVEZ QUINTERO
Estado: VIGENTE

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 12 de Febrero de 2016

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 13 de enero de 2016

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana





NIT 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 13 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02052341 DEL LIBRO IX-A NOMBRE: INMOBILIARIA CIUDADELAS S.A.S.

ACTO: NOMBRAMIENTO DE GERENTE

MATRICULA: 01693514

RECIBO No: R048240922

Alejandra Rodriguez Rivera

EL SECRETARIO
MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ RIVERA - C.C.1,077,845,540

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

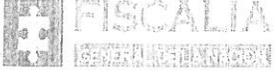
CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTA D.C. 4 DE FEBRERO DE 2021.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.



	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-26
	ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO	Versión: 02 Página 1 de 5

Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá D.C. Fecha Noviembre 15 de 2016 Hora: 1 0 4 0

1. CÓDIGO ÚNICO DE LA INVESTIGACIÓN:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	5	0	2	0	1	4	1	6	3	0	5
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo						

2. DATOS DEL QUERELLANTE/DENUNCIANTE:

DATOS DEL CITANTE 1										
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		otro		No.	39.777.931
Expedido en	Departamento: Cundinamarca				Municipio: Bogotá D.C.					
Nombres:	RUTH STELLA				Apellidos:		CHAVEZ QUINTERO			
Apodo					Estado Civil					
Instrucción					Ocupación					
Lugar de notificación										
Dirección:					Barrio:					
Departamento:					Municipio:					
Teléfono:				Correo electrónico:						

DATOS DE LA APODERADA DE LA CITADA										
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		otro		No.	1032436026 TP. 242640
Expedido en	Departamento: Cundinamarca				Municipio: BOGOTA					
Nombres:	EDNA LORENA				Apellidos:		LEAL TORRE			
Lugar de notificación										
Dirección: CALLE 65 B # 88-59 INT. 9 AP.403					Barrio: TORRE CAMPO II					
Departamento: BOGOTA D.C.					Municipio:					
Teléfono: 3143097865				Correo electrónico:						

2. DATOS DEL CITADO:

DATOS DEL CITADO										
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		otro		No.	21.101.886

	PROCESO PENAL		Código: FGN-50000-F-26
	ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO		Versión: 02 Página 2 de 5

Expedido en	Departamento:	Cundinamarca	Municipio:	VILLAPINZON
Nombres:	LUZ MARINA		Apellidos:	CHAVES QUINTERO
Apodo			Estado Civil	
Instrucción			Ocupación	
Lugar de notificación				
Dirección:			Barrio:	
Departamento:	BOGOTA D.C.		Municipio:	
Teléfono:			Correo electrónico:	

DATOS DE LA APODERADA DE LA CITADA MARIA CAMILA SOLANO CHAVES										
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	otro	<input type="checkbox"/>	No.	6773411 TP. 58724
Expedido en	Departamento:	Cundinamarca			Municipio:	BOGOTA				
Nombres:	ANTONIO MAURICIO			Apellidos:	REYES VALEST					
Lugar de notificación										
Dirección:	AV. CARACAS 73-25 PRIMER				Barrio:					
Departamento:	BOGOTA D.C.				Municipio:					
Teléfono:	3102375690			Correo electrónico:						

5. RELACION SUSCINTA DE LOS HECHOS: (jurídicamente relevantes)

Se trata de la querrela interpuesta por RUTH STELLA CHAVEZ QUINTERO contra MARIA CAMILA SOLANO CHAVEZ y su progenitora LUZ MARINA CHAVEZ QUINTERO por los correos electrónicos enviados los días 22 y 23 de diciembre de 2013 y el día 25 de abril de 2014. Así como los presuntos comentarios realizados por la querrellada LUZ MARINA en la iglesia de Dios ministerial de Jesucristo internacional.

Como se considera necesaria la realización de la presente audiencia de conciliación para beneficio y reparación integral de la víctima del injusto, el Fiscal procedió a enterar a las partes del objeto de la misma, haciéndole saber la metodología de la diligencia, así como los derechos y deberes que les asiste, principalmente que todo lo que se diga en esta audiencia o la voluntad del citado en conciliar, no podrá ser usado como evidencia de responsabilidad. Una vez entendida la dinámica de la misma se les concede el uso de la palabra en su orden:

6. PRETENSIONES DEL CITANTE:

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-26
	ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO	Versión: 02 Página 3 de 5

LUEGO DE EXPLICADO EL OBJETO Y NATURALEZA DE LA AUDIENCIA Y SOLICITARLE AL QUERELLANTE QUE PLANTEE UNA FORMULA DE ARREGLO RAZONABLE, LA MISMA INDICA QUE SU PRETENSIÓN ES QUE SE EFECTUE RETRACTACION POR PARTE DE LA INDECIADA PRESENTE Y DE SU HIJA.

7. PROPUESTA DEL CITADO:

POR SU PARTE LA SEÑORA LUZ MARINA CHAVES QUINTERO Y EL APODERADO DE MARIA CAMILA CHAVES QUINTERO, INDICAN QUE ESTAN DE ACUERDO EN EMITIR UN CORREO ELECTRÓNICO A LAS PERSONAS A LAS QUE SE ENVIARON DICHOS CORREOS ELECTRÓNICOS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

SE EMITIRA UN CORREO ELECTRONICO DEL SIGUIENTE CONTENIDO: "CON ESTE ESCRITO PEDIMOS DISCULPAS PUBLICAS ANTE MI FAMILIA Y AUTORIDADES PERTINENTES COMO UNA FORMA DE REPARAR EL DAÑO SICOLOGICO QUE SE OCASIONÓ CON LOS MAILS DE AUTORIA DE LAS QUERELLADAS DE FECHAS 22 Y 23 DE DICIEMBRE DE 2013 Y DEL 25 DE ABRIL DE 2014; ASÍ COMO LOS DEL 10 Y 11 DE MARZO DE 2014 Y 27 DE ABRIL DE 2014, LAMENTO HABERME DEJADO LLEVAR POR EL ENOJO Y ACTUAR IMPULSIVAMENTE SIN PENSAR EN EL DOLOR GENERADO. IGUALMENTE SEÑALAMOS QUE RESPECTO AL HURTO DE DINEROS ENDILGADO A RUTH STELLA CHAVEZ QUINTERO, POR POSTERIORES VERIFICACIONES SE PUDO ACLARAR QUE LO QUE SE TUVO COMO CIERTO EN PRINCIPIO NO CORRESPONDE A LA REALIDAD. POR OTRO LADO, FRENTE A LA ADQUISICIONES DE BIENES CON DINEROS AJENOS, NO NOS CONSTA SOBRE EL PARTICULAR.

IGUALMENTE SE ACUERDA QUE COPIA DE DICHO MAIL SERA REENVIADO IGUALMENTE AL CORREO DE LOS SEÑORES ANTONINO ALONSO Y MAURICIO FERNANDEZ PASTORES DE LA IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL.

Expuestas las posiciones de las partes y con la intervención del funcionario de esta sala las partes **HAN LLEGADO AL SIGUIENTE**

8.- ACUERDO: (la obligación debe ser clara expresa y exigible)

- 1. LA QUERELLADA PRESENTE Y EL ABOGADO APODERADO DE MARIA CAMILA SOLANO CHAVES, SE COMPROMETEN AL ENVÍO DEL CORREO ELECTRONICO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS A MAS TARDAR EL VIERNES DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2016 CON DESTINO AL GRUPO FAMILIAR DE LA**

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-26
	ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO	Versión: 02 Página 4 de 5

RED WHATASSP DENOMINADO "CUANDO POR VEZ PRIMERA" ASÍ COMO AL CORREO ELECTRONICO DE LA QUERELLANTE, PARA QUE ELLA LO REENVÍE A SUS FAMILIARES.

Como quiera que las partes han llegado a un acuerdo en forma libre y voluntaria y observando que se ajusta a las normas legales, procede la Fiscalía a SUSPENDER la presente actuación para verificar su cumplimiento el día viernes 18 de noviembre del presente año, comprometiéndose la querellante a informar sobre el particular al Despacho, es decir, la querellante deberá informar a más tardar ese mismo día a las 3:00 PM el eventual incumplimiento, de lo contrario se asumirá que sí se dio cumplimiento a lo aquí acordado y se procederá al ARCHIVO de las presentes diligencias penales por CONCILIACION conformidad con lo previsto en el Artículo (Art. 522 ó 37 de la ley 906 de 2004), advirtiendo que la presente acta **HACE TRANSITO A COSA JUZGADA** de acuerdo a la LEY 640 DE 2001. **SE ENTREGA COPIA A CADA ASISTENTE, EL ORIGINAL QUEDA EN PODER DEL DESPACHO.**

6. FIRMAS:


RUTH STELLA CHAVEZ QUINTERO
Nombre del citante y C.C. 39.777.931 Btg


EDNA LORENA LEAL TORRES
Nombre y C.C. 1.037.498026 de Bgt.
APODERADA DE LA QUERELLANTE


LUZ MARINA CHAVES QUINTERO
Nombre del citado y C.C. 21.101.886

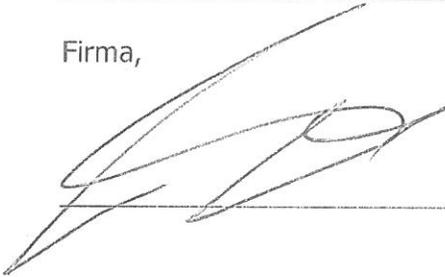

ANTONIO MAURICIO REYES VALESÍ
Nombre y C.C. 6.723.411 Tmg
APODERADO DE MARIA CAMILA SOLANO CHAVES

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-26
	ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO	Versión: 02 Página 5 de 5

9. FUNCIONARIO:

Unidad	DELEGADA ANTE JUZGADOS PENALES MUNICIPALES - GRUPO INDAGACIONES	Código Fiscal	0	4	0	E	
Nombre y apellido del Fiscal:	NELSON HERMAN GUZMAN ROJAS						
Dirección:	CARRERA 13 No. 18-51 piso 7					Oficina:	
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTA				
Teléfono:	3343569	Correo electrónico:					

Firma,



Nº: 2038

7040

12



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

PROCESO PENAL
CARATULA DEL CASO

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

NOTICIA CRIMINAL No.

1 1 0 0 1 6 0 0 0 0 5 0 2 0 1 4 1 6 3 0 6

FECHA HECHOS

15 03 2014

DD MM AAAA

FECHA DENUNCIA

25 06 2014

DD MM AAAA

FECHA PRIMERA ASIGNACIÓN

02 10 2015

DD MM AAAA

FISCALIA :

SECCIONAL FISCALIAS BOGOTA - UNIDAD ESPECIALIZADA - GAULA EJERCITO - BOGOTA - FISCALIA 359

CONTRA :

GLADYS AURORA CHAVEZ QUINTERO

DENUNCIANTE (s) :

RUTH STELLA CHAVEZ QUINTERO Y OTROS

VICTIMA (s) :

PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL REFORZADA

SI

CUÁL ?

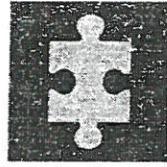
NO

DELITO (s) :

CALUMNIA. ART. 221 C.P.

FECHA FORMULACIÓN IMPUTACIÓN

DD MM AAAA



FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

IDENTIFICACIÓN CUADERNO No. _____

IDENTIFICACIÓN CAJA No. _____

RADICADO 110016000050201416306

ORIGINAL

COPIA No.

ANEXO No.

ELEMENTOS No.

1101



PROCESO PENAL
ORDEN DEL FISCAL

Departame CUNDINAMAR Municipi BOGOTA Fech 16-JUNIO - Hora 1
nto CA o a 2015 :

1. Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	1	5	2	0	1	4	1	6	3	0		
Dpto	Municipio	Entida		d		Unidad		Receptora		Año								Consecutivo		

2. Orden de:

Se dará trámite a las peticiones del DR. CARLOS HUMBERTO CUBILLOS y señora RUTH STELLA CHAVEZ QUINTERO.

El pasado 6 de mayo se radico por parte del Dr. CARLOS HUMBERTO CUB petición de DESARCHIVO de las diligencias, sin embargo no se le pudo trámite de manera inmediata debido a que la carpeta se encontraba en ge documental, tal como se le informó personalmente al Doctor Cubillos, ahora una vez recibidas las diligencias como se dejó constado, se procede a revis carpeta y se encuentra que:

1. Presenta denuncia el 25 de junio de 2014 por el delito de injuria y calumnia señora RUTH STELLA CHAVES QUINTERO.
2. El 22 de agosto de 2014 fue llevada a cabo diligencia de conciliación p delito de calumnia e injuria entre las partes la señora RUTH STELLA CH QUINTERO denunciante, acompañada de su abogado y la señora GL CHAVEZ, la cual fue de carácter negativo ya que no se llegó a ni acuerdo conciliatorio.
3. El 1 de septiembre de 2014 la señora GLADIS CHAVEZ denunciada apor proceso la retractación de las manifestaciones injuriosas y calumniosas cuales generaron la denuncia.
4. El 30 de septiembre de 2014 ante esta situación se determina el archivo d diligencias en razón a el artículo 225 de código penal en el cual establec retractación no habrá responsabilidad si el autor o partcipe d cualquier las conductas previstas en este título, se retractare voluntariamente ante profirse sentencia de primera o única instancia siempre que la retracto se haga a costa del responsable se cumpla en el mismo medio y co mismas características en que difundió la imputación" teniendo en cuent la denunciada se retracta utilizando la misma vía y pidiendo disculpas c actuado.
5. Así las cosas se le notificó al Ministerio Publico el archivo de las diligencias comunicó a la denunciante el archivo de las diligencias en fecha : octubre de 2014.
6. En mayo de 2015 se recibe solicitud de desarchivo argumenta nuevos he en su escrito y en razón a los hechos denunciados se determina segt escrito que posiblemente existen otros delitos tales como constreñimient vez que le solicita la entrega de cuatrocientos cincuenta millones y que re escrituras por el un inmueble.
7. En razón a los derechos de las víctimas de la verdad, la justicia y la repara integral y garantía de no repetición, se dispone desarchivar el proces continuidad al trámite de indagación toda vez que se en primer lugar

 FISCALIA <small>GENERAL DE LA NACION</small>	PROCESO PENAL	
	ORDEN DEL FISCAL	

archivo por la debida retractación pero continúan los hostigamientos y se escrito del abogado nuevos hechos tales como el constreñimiento.

8. Teniendo en cuenta que los nuevos hechos no son de carácter conciliabl envían las diligencias a la oficina de asignaciones.

En conclusión se da tramite a esta denuncia para ser enviado a la Oficina Asignaciones a fin de que continua la acción penal y sea allí donde atreves d etapa de indagación con la pruebas necesarias ordenadas por el Fiscal determinar archiva o imputa delito dependiendo de su calificación.

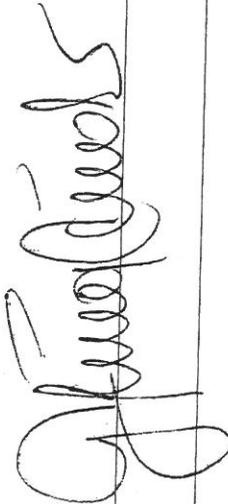
Así las cosas, se solicita se dé el tramite establecido en cita.

Librense las comunicaciones del caso al señor abogado DR. CARLOS HUMBE CUBILLOS y de la señora RUTH STELLA CHAVEZ QUINTERO

3. que emite la orden:

Unidad	0	0	Especialidad	L	O	C	A	L	Código Fiscal	5	6
Nombre y apellido del Fiscal:	GLORIA ESPERANZA CAICEDO CARRILLO										
Dirección:	Calle 19 – 99 – 67 CASA DE JUSTICIA FONTIBON										
Departamento:	BOGOTA D.C.										
Teléfono:	Municipio BOGOTA D.C.										
Correo electrónico:	Oficina										

Firma,





Diligencias Número 110016000050201416306

Bogotá, D.C., Septiembre Veinticinco (25) de Dos Mil Quince (2015).

Dio origen a la presente investigación, la denuncia presentada por el Doctor CARLOS HUMBERTO CUBILLOS MERCHÁN, en calidad de Apoderado de la señora RUTH STELLA CHÁVEZ QUINTERO, por los delitos de INJURIA, CALUMNIA, EXTORSIÓN y ESTAFA, en contra de la señora GLADYS AURORA CHÁVES QUINTERO.

El día 30 de septiembre de 2014, la Doctora GLORIA ESPERANZA CAICEDO CARRILLO, Fiscal 56 Local adscrita a Casa de Justicia de Fontibón-SAU, ordena el archivo de las diligencias, por los delitos de INJURIA y CALUMNIA, en atención a que hubo retractación por parte de la señora GLADYS AURORA CHÁVES QUINTERO; sin embargo, el Doctor CARLOS HUMBERTO CUBILLOS MERCHÁN, solicita se continúe la indagación por los presuntos delitos de EXTORSIÓN y ESTAFA, y del relato de los hechos y demás elementos materiales probatorios obrantes en la carpeta, se establece que hasta este momento, no se ha demostrado que la denunciada haya obtenido provecho ilícito con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo en error a la denunciante por medio de artificios o engaños, incluso el abogado expone que ha tratado de estafarla, luego no ha cumplido con su fin, excluyéndose el delito de Estafa. Sin embargo, en el texto de la denuncia, el togado se centra en argumentar que la denunciada constriñe a la denunciante a que se le entregue la suma de \$450.000.000 y se le escribire el apartamento 1302 Torre 9 del parque Central de Occidente, a cambio que no la denuncie penalmente, tipificándose en su concepto el delito de extorsión.

Por lo anterior, esta Delegada remitirá de inmediato las presentes Diligencias a la Oficina de Asignaciones Seccionales, con el fin que se asigne a un Fiscal adscrito a la Unidad de destacada ante el Gaula.

De no compartir nuestros planteamientos desde ya propongo COLISION ADMINISTRATIVA DE COMPETENCIA.

Heydi Cure Vergara
HEYDI CURE VERGARA
FISCAL 130 DELEGADA


Vo. Bo. LEONÓR MELENDEZ RODRIGUEZ
Coordinadora Unidad Octava

DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DE BOGOTÁ D. C.
Unidad Octava Local
Fiscal 130 Local
Carrera 13 No. 18-51 Piso Cuarto
Teléfono No. 5894444 Ext. 1367

Anexo 3:
Retractación Gladys.

De: Gladys Aurora Chaves Quintero <gachaqu@hotmail.com>

Fecha: 29 de agosto de 2014 14:30:51 GMT-5

Para: Claudia Milena Pedraza <claudiamiel@hotmail.com>, luz marina chaves quintero <luzmachaves61@hotmail.com>, Edna Constanza Lizarazo Chaves <constanzalizarazo@hotmail.com>, JUAN PABLO VARELA <jeanpaul2222@hotmail.com>, Carlos Uriel Chaves Quintero <carlosuriel2222@hotmail.com>, Efrain Leonor Pedraza Chaves <efraleopch@hotmail.com>, mery elisa chaves quintero Chaves Quintero <mchavesqu@gmail.com>, Mario Chavez <mariogilch@hotmail.com>, Diego Pedraza <diedraza@hotmail.com>, "rUTH STELLA Chaves quintero" <ciudad777@hotmail.com>, José Fernando Amaya Chaves <jf7_death@hotmail.com>, Hugo Chaves quintero <hugochavesabogado@hotmail.com>, Julian Mateo Solano Chaves <millos13_mateo@hotmail.com>

Asunto: Retractación correo 15 marzo 2014

Por medio del presente escrito y de acuerdo con el correo e-mail enviado a ustedes con fecha 15 DE MARZO DE 2014 donde dirigí a la señora RUTH STELLA CHAVES QUINTERO respuesta al correo e-mail " no era MATONEO sino eso se llama ESTAFA AGRAVADA, me retracto de lo escrito y dicho y presento mis disculpas a todos los involucrados.

Atentamente

GLADYS AURORA CHAVES QUINTERO



Su transacción fue aprobada

Número de transacción **APIE2205070845001574**

Medio de pago



Banco: BANCOLOMBIA

CUS: 1447623406

Dirección IP: 201.184.61.154

Estado: **Aprobada**

Resumen de pago

Fecha y hora: 7 de mayo de 2022 - 08:47 hrs.

Número de transacción: APIE2205070845001574

Nombre del servicio: CONJ RES SALITRAL II ADMINISTRACION

NIT: 8300071420

Dirección: KR 69 B 24 A 51

Ciudad: BOGOTA

Email: cdchavezq@unal.edu.co

Celular: 3122616986

TORRE Y APARTAMENTO: 1802

Valor: **\$307.000,00**



Su transacción fue aprobada

Número de transacción **APIE2205070845001574**

Medio de pago



Banco: BANCOLOMBIA

CUS: 1447623406

Dirección IP: 201.184.61.154

Estado: **Aprobada**

Resumen de pago

Fecha y hora: 7 de mayo de 2022 - 08:47 hrs.

Número de transacción: APIE2205070845001574

Nombre del servicio: CONJ RES SALITRAL II ADMINISTRACION

NIT: 8300071420

Dirección: KR 69 B 24 A 51

Ciudad: BOGOTA

Email: cdchavezq@unal.edu.co

Celular: 3122616986

TORRE Y APARTAMENTO: 1802

Valor: **\$307.000,00**

Resumen de pago



Su transacción fue aprobada

Número de transacción **APIE2203040714214835**

Medio de pago



Banco: BANCOLOMBIA
CUS: 1353016057
Dirección IP: 181.55.183.243
Estado: **Aprobada**

Resumen de pago

Fecha y hora: 4 de marzo de 2022 - 07:15 hrs.
Número de transacción: APIE2203040714214835
Nombre del servicio: CONJ RES SALITRAL II ADMINISTRACION
NIT: 8300071420
Dirección: KR 69 B 24 A 51
Ciudad: BOGOTA
Email: cdchavezq@unal.edu.co
Celular: 3122616986
TORRE Y APARTAMENTO: 1802
Valor: **\$307.000,00**

Resumen de pago



Su transacción fue aprobada

Número de transacción **APIE2203040714214835**

Medio de pago



Banco: BANCOLOMBIA
CUS: 1353016057
Dirección IP: 181.55.183.243
Estado: **Aprobada**

Resumen de pago

Fecha y hora: 4 de marzo de 2022 - 07:15 hrs.
Número de transacción: APIE2203040714214835
Nombre del servicio: CONJ RES SALITRAL II ADMINISTRACION
NIT: 8300071420
Dirección: KR 69 B 24 A 51
Ciudad: BOGOTA
Email: cdchavezq@unal.edu.co
Celular: 3122616986
TORRE Y APARTAMENTO: 1802
Valor: **\$307.000,00**



Su transacción fue aprobada

Número de transacción APIE2202011340239782

Medio de pago



Banco: BANCOLOMBIA

CUS: 1307947118

Dirección IP: 181.55.183.243

Estado: **Aprobada**

Resumen de pago

Fecha y hora: 1 de febrero de 2022 - 13:42 hrs.

Número de transacción: APIE2202011340239782

Nombre del servicio: CONJ RES SALITRAL II ADMINISTRACION

NIT: 8300071420

Dirección: KR 69 B 24 A 51

Ciudad: BOGOTA

Email: cdchavezq@unal.edu.co

Celular: 3142466693

TORRE Y APARTAMENTO: 1802

Valor: \$307.000,00

Realizar otro pago

Descargar PDF

Imprimir



Su transacción fue aprobada

Número de transacción APIE2202011340239782

Medio de pago



Banco: BANCOLOMBIA

CUS: 1307947118

Dirección IP: 181.55.183.243

Estado: **Aprobada**

Resumen de pago

Fecha y hora: 1 de febrero de 2022 - 13:42 hrs.

Número de transacción: APIE2202011340239782

Nombre del servicio: CONJ RES SALITRAL II ADMINISTRACION

NIT: 8300071420

Dirección: KR 69 B 24 A 51

Ciudad: BOGOTA

Email: cdchavezq@unal.edu.co

Celular: 3142466693

TORRE Y APARTAMENTO: 1802

Valor: \$307.000,00

Realizar otro pago

Descargar PDF

Imprimir



Su transacción fue aprobada

Número de transacción **APIE2201261235474457**

Medio de pago



Banco: BANCOLOMBIA

CUS: 1299465865

Dirección IP: 181.55.183.243

Estado: **Aprobada**

Resumen de pago

Fecha y hora: 26 de enero de 2022 - 12:38 hrs.

Número de transacción: APIE2201261235474457

Nombre del servicio: CONJ RES SALITRAL II ADMINISTRACION

NIT: 8300071420

Dirección: KR 69 B 24 A 51

Ciudad: BOGOTA

Email: cdchavezq@unal.edu.co

Celular: 3122616986

TORRE Y APARTAMENTO: 1802

Descripción: Pago admnistracion del mes de enero del 2021

Valor: **\$30.000,00**

Realizar otro pago

Descargar PDF

Imprimir



Su transacción fue aprobada

Número de transacción APIE2201181428360065

Medio de pago



Banco: BANCOLOMBIA

CUS: 1289778205

Dirección IP: 181.55.183.243

Estado: **Aprobada**

Resumen de pago

Fecha y hora: 18 de enero de 2022 - 14:31 hrs.

Número de transacción: APIE2201181428360065

Nombre del servicio: CONJ RES SALITRAL II ADMINISTRACION

NIT: 8300071420

Dirección: KR 69 B 24 A 51

Ciudad: BOGOTA

Email: cdchavezq@unal.edu.co

Celular: 3142466693

TORRE Y APARTAMENTO: 1802

Descripción: Pago de administracion diciembre del 2021

Valor: \$278.000,00

Resumen de pago



Su transacción fue aprobada

Número de transacción APIE2112012000596956

Medio de pago



Banco: BANCOLOMBIA

CUS: 1226893563

Dirección IP: 186.84.92.176

Estado: **Aprobada**

Resumen de pago

Fecha y hora: 1 de diciembre de 2021 - 20:02 hrs.

Número de transacción: APIE2112012000596956

Nombre del servicio: CONJ RES SALITRAL II ADMINISTRACION

NIT: 8300071420

Dirección: KR 69 B 24 A 51

Ciudad: BOGOTA

Email: cdchavezq@unal.edu.co

Celular: 3122616986

TORRE Y APARTAMENTO: 1802

Descripción: Pago de administracion mes de diciembre del 2021

Valor: \$278,80

Realizar otro pago

Descargar PDF

Imprimir

Resumen de pago



Su transacción fue aprobada

Número de transacción **APIE2111042155448537**

Medio de pago



Banco: BANCOLOMBIA

CUS: 1192279646

Dirección IP: 186.84.92.176

Estado: **Aprobada**

Resumen de pago

Fecha y hora: 4 de noviembre de 2021 - 21:58 hrs.

Número de transacción: APIE2111042155448537

Nombre del servicio: CONJ RES SALITRAL II ADMINISTRACION

NIT: 8300071420

Dirección: KR 69 B 24 A 51

Ciudad: BOGOTA

Email: cdchavezq@unal.edu.co

Celular: 3142466693

TORRE Y APARTAMENTO: 1802

Descripción: Pago administracion mes de noviembre 2021

Valor: **\$278.800,00**

Fecha y hora: 21 de octubre de 2021 - 13:02 hrs.

Número de transacción: APIE2110211300440338

Nombre del servicio: CONJ RES SALITRAL II ADMINISTRACION

NIT: 8300071420

Dirección: KR 69 B 24 A 51

Ciudad: BOGOTA

Email: cdchavezq@unal.edu.co

Celular: 3142466693

TORRE Y APARTAMENTO: 1802

Valor: \$311.000,00

Fecha y hora: 21 de octubre de 2021 - 12:28 hrs.
Número de transacción: APIE2110211225343410
Nombre del servicio: CONJ RES SALITRAL II ADMINISTRACION
NIT: 8300071420
Dirección: KR 69 B 24 A 51
Ciudad: BOGOTA
Email: ciudad777@hotmail.com
Celular: 3142466693
TORRE Y APARTAMENTO: 1802
Descripción: Pago de Septiembre 2021
Valor: \$278.800,00

T 424

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: hans joachim waldmann gamboa <hansusta@hotmail.com>
Enviado el: martes, 30 de agosto de 2022 4:31 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: juanp_abogado@hotmail.com
Asunto: CONTESTACIÓN A DEMANDA DE SIMULACIÓN 2019 215
Datos adjuntos: Prueba No.7 Declaracion Cristian 2015.pdf; Prueba No.10 Acta No.3 Venta Inmobiliaria.pdf; Prueba No.8 Estatutos Constitucion Inmobiliaria.pdf; Prueba No.5 Solicitud correccion D.Renta 2015.pdf; Prueba No.4 Declaracion Renta CRIS 2015.pdf; Prueba No.6 Procedente Favorable Correccion Declaracion.pdf; Prueba No.9 Modific Estatutos Inmobiliaria.pdf; Prueba No.3 Cert Retencion Corp banca.pdf; Prueba No.1 PROMESA CRIS-RUTH.pdf; Prueba No.2 Extractos CRISTIAN.pdf; _calumnias_y_retractaciones_de_GLADYS_CHAVES_Y_LUZ_MARINA_CHAVES.zip; 1208 OFICIO NOTIFICACION FALLO DE TUTELA.pdf; poder cristian.pdf; Pruebas_Pagos_Administración.zip; RESPUESTA INTERVENCION TUTELA GLADYS CHAVES.docx; respuesta cristian simulacion.pdf; SUSPENSIÓN PROCESO.docx; video interrogatorio.xspf; evidencia del poder de cristian..docx

SEÑORES

JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

CONTESTACIÓN A DEMANDA DE SIMULACIÓN 2019-215

Hans Joachim Waldmann Gamboa, conocido de autos como apoderado del señor CRISTIAN CHAVES, procedo a contestar la demanda en los términos de los archivos adjuntos.

Con todo respeto,

Hans Joachim Waldmann Gamboa
Abogado litigante
Contacto 310 5548643

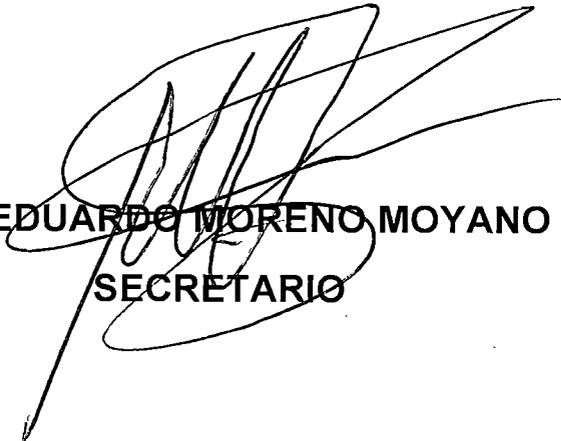
505

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 2019-00215 (Excepciones de mérito folios 365 a 399; del folio 423 C.D. al folio 424 del cuaderno 1)

FECHA FIJACION: 20 DE FEBRERO DE 2024

EMPIEZA TÉRMINO: 21 DE FEBRERO DE 2024

VENCE TÉRMINO: 27 DE FEBRERO DE 2024


LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO